D.n Lorenzo Mijares, y D.a Maria de los Dolores Mijares Solorzano, marido y mujer legitimos, y D.a Maria Petronila Mijares y Solorzano, viuda de D. Juan Jacinto Mijares, reconocieron con su fiador D.a Teresa Cecilia de Ponte, viuda de D. Pedro Solorzano el censo de mil y quinientos ps. sobre todos sus bienes, y especialmente sobre la hacienda arboleda de Cacao, sita en el Valle del Tuy donde llaman S. Mateo, p.r escritura publica su fha en Guic de mil ochocientos cuatro ante el Escribano publico D. Agustin Hernandez, siendo el dia del plazo p.a el pago anual del redito, el mismo de la citada fha, e igualm.te el mes. El presente corre este censo a cargo del S. Pedro José Mijares, q.e debe reconocerlo

Debe

Principal aun no reconocido ---------- 1.500 —

El expresado S. Pedro José Mijares — Haber

1829

Julio 21 Por ciento cuarenta y cinco ps fts y medio a.s que paga p.r reditos vencidos desde 25 de Junio de 1827 en cuya fha se decreto la agregacion de la Obra pia de Cata á la Universidad, hasta el 6 del pres.te mes, descontados siete p. don r. p.r la alcavala al 5 y al 4 p.r ciento á q.e ha regido esta en dho periodo. ---- 145 02 — 192

1830

Diere 25 Por cincuenta ps. q.e paga á cuenta de mayor cantidad q.e adeuda p.r reditos vencidos. ---------- 50 — —

1831

Febrero 11 Por veinte y dos q.s con tres ps. q.s cincuenta p.r alcavala al 4 p.r ciento, son veinte y cinco ps. mens. del redito venc.o el 6 de Jul.o ult.o 22 —

Abril 8 Por cincuenta ps. q.s paga á cuenta de reditos vencidos pertenecientes á la epoca ant.r á la agregacion de esta Obra pia á la Universidad, q.e cobra esta de este S.r p.r lo q.e se dice en el libro de cuenta y razon al folio 22 ---------- 50 —

Setre 12 Por sesenta ps. q.s paga p.r la misma cuenta segun y como se dice en la partida ant.r ---------- 60 —

Diciemb.e 17 Por setenta y cinco ps. fts paga p.r el redito vencido en el de Julio ult.o sin descuento de alcav.a p.r q.e ya no rije esta. ---- 75 —

Feb.o 11. de 1832. Por cuatrocientos trece pesos que pagó á cuenta de los reditos vencidos, antes de la agregacion de la Obra pia á esta Universid.d en virtud de acuerdo de la Junta Gub.a de que se hace mencion arriba, cuya suma se pagó al mencionado Dr Cairos p.r cuenta de su haber, en letra que giró á cargo de dho S.r Mijares — 413.

Fol.o 46. del lib.o de Recons.s Dr Garcia

Oct.e 25. Por sesenta y cinco ps. que pagó p.r el redito que se le cumplió en 24. de Junio ultimo. 75

Dr Garcia

Julio 12. 1833. Por setenta y cinco pesos que pagó el S. Pedro José Mixares p.r el redito que se le cumplió en 6. del corriente - - - - - - - - - - 75. -

Dr. Garcia

1835. Ag. 18 Por setenta y cinco p.s que pagó p.r redito cumplido en 24. de Junio del año pp.do - - - 75. -

Dr. Garcia

1836 Febrero 10 Pago el S.r Pedro Joseph Mixares setenta, y sinco p.s redito de mil y quinientos cumplido en 6 de Julio de 3 treinta y sinco

Lic.do Garcia de Roa

1837 Marzo 16 Pago el S.r Pedro José Mixares setenta, y cinco p.s redito de mil y quinientos cumplido en 6 de Julio de 1836

Lic.do Garcia de Roa

1837 Oct.e 6. Pago el Sor. Pedro José Mixares setenta, y cinco p.s redito de mil y quinientos cumplido en 6 de Jul. de 1837

Lic.do Garcia de Roa

1839. Febr.o 6. dicese, Mar.zo 6. de 1839. Pago el S.r Pedro Jose Mixares setenta y cinco p.s redito de mil y quinientos cumplido en 6 de Julio de 38.

Lic.do Garcia de Roa

1839. Oct.e 2. Pago el Sor. Pedro José Mixares setenta y cinco p.s redito de mil quinientos pesos, cumplido en 6 de Julio del corr.te año de 1839. 193

194

195

El Lic.do D. Diego Ovelmejia, y su fiador D. Juan Christoval Ovelmejia reconocieron el censo de ochocientos setenta y uno pesos sobre todos sus bienes, y especialmente sobre una hacienda arboleda de Cacao sita en Caucagua, p.r escritura publica, su fha veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y sesenta años, ante el Escribano publico D. José Ferrero; siendo la fha p.a el pago anual del redito el veinte y cuatro de Octubre, p.r q.e en esta fha fue q.e se verificó el remate de unos esclavos de q.e procedió este censo, en el año de mil setecientos cincuenta y nueve. Al presente corre este censo á cargo de la S.ra Jeronima Ovelmejia, q.e debe reconocerlo.

	Debe
Principal aun no reconocido	875 —

Este censo, fue traspasado á la hacienda Olimpo, y reconocido p.r el S.r Juan Vicente de Echezuria, segun escritura publica otorgada en 17. de Febrero de 1834. p.r ante el Notario Miguel Castro. Despues dicha hipoteca fue vendida al Señor (Henrique) Wlians Akers de este vecindario, quien debe reconocerlo.

(Wlians)

Censo 875 p.s — Redito — 43 p.s 6.

La expresada S.ra Jeronima Ovelmejia — Haber

196

1830.			
Agosto	2.	Por cincuenta p.s q.e paga á cuenta de mayor cantidad, q.e adeuda p.r reditos vencidos desde 24. de Junio de 1827. fha de la agregacion de la Obra pia de Cata a la Universidad, hasta 24. de Octubre del año p.p.do; siendo de advertir q.e la Universidad solam.te cobra desde la citada fha de la agregacion, conforme á las ordenes del Gobierno, y lo mismo se entiende en todos los demas censos, aunq.e en ellos no se exprese asi, pues queda ya dicho aqui	50 —
Dicre	10.	Por cincuenta p.s q.e paga á cuenta	50 —
1831.			
Febrero	28.	Por veinte y cinco p.s q.e paga id.	25 —
Mayo	24.	Por id. id. id. id.	25 —
Agosto		Por veinte p.s id. id. No vale	00 —
id.	31.	Por veinte y cinco p.s id. id.	25 —
Feb.o 12. 1832.		Por trescientos cuarenta y nueve pesos, que pagó en libranza á su cargo que giré á favor del hered.o del D.r Castro, y á cuenta de los reditos vencidos antes de la adjudicacion de esta Obra pia á la Universidad, en virtud de acuerdo de la Junta Gub.a	349.
		D.r Garcia	
Junio 18.		Por cuarenta y tres pesos seis reales que pagó p.r redito que se le cumple en 24. del corriente.	43. 6.
		D.r Garcia	
Dic.e 1.o de 1833		Por cuarenta y tres pesos seis r.s que pagó p.r el redito cumplido en 24. de Junio ultimo	43. 6
		D.r Garcia	

Ag.to 31. Por cuarenta y tres pesos seis r.s que pagó el S.r Wlians Alzers, á quien ha pasado este censo á reconocerse sobre la hacienda nombrada Olimpo cumplido en 19. de 4.o ult.o 43 p.s 6.

D.r Garcia

Nota: Que el año censual se le cumple al S.r Guillermo Acker en 17 de Feb.o

1836 Feb.o 20. He recibido del S.or Guillermo Acker quarenta, y tres p.s seis r.s redito de ochocientos setenta y cinco cumplido en 17 de Feb.o de 1836 43 p.s 6 r.s

Lic.do Garcia de Roa

1837 Feb.o 28

Me ha pagado p.r mano del S.r Juan Pablo Huysi quarenta y tres p.s seis r.s el S.r Juan Clem.te Peres á q.n me dice este ha pasado en propiedad la Hac.da la Hac.da Olimpo gravada con 875 p.s a favor de la obrapia de Cata, redito de este Cap.l cumplido en 17 de Feb.o de 37. Debe reconocerlo. 43-6

Lic.do Garcia de Roa

Mayo 13 Nota q.e ha pasado este censo al S.or Juan Clem.te Peres quien lo ha reconocido: su confiador el S.r Juan Pablo Huysi mancomunado con su Sra.: su plazo el mismo anterior.

1838 Marzo 7 Ha pagado el S.r Juan Clemente Peres quarenta, y tres p.s seis reales redito de ochocientos setenta y cinco cumplido en 17 de Febrero ultimo.

Lic.do Garcia de Roa

1839. Jul.o 17 Ha satisfecho el S.r Juan Clemente Peres quarenta y tres p.s seis reales redito de ochocientos setenta y cinco p.s q.e tiene reconocido sobre su Hac.da Olimpo cita en la Sabana de Ocumare á favor de la obrapia de Cata, y es cumplido en diez y siete de Febrero ultimo

Lic.do Garcia de Roa

1840 Mzo. 31 Ha satisfecho el S.r Juan Clemente Perez quarenta y tres p.s seis r.s redito de un año corrido desde 17 de Feb.o de 1839 hasta igual fha. de 1840 sobre el Capital de 875 q.e gravitan sobre su hacienda Olimpo situada en la Sabana de Ocumare y reconocido sobre esta 43 6

197

1909

D.n Marcos José Rivas, y D.a Petronila Herrera, marido y muger legitimos vecinos de esta Ciudad de Caracas con su fiador D.n Nicolas de Ascanio, reconocieron el censo de setecientos quince p.s sobre todos sus bienes, y especialm.te sobre una casa de tapias y rafas, cubierta de tejas, sita en esta Ciudad, p.r escritura publica su fha catorce de Marzo de mil setecientos sesenta y un años ante el Escribano publico D. José Ferrero. Al presente corre este censo á cargo de la S.ta Fran.ca Rivas y Palacios, q.e debe reconocerlo sobre su hacienda titulada el Palmar sita en los Valles de Aragua entre S. Mateo y Cagua. Lo mismo debe reconocer otro censo de 2520 p.s seg.n consta a f.o 186 Lib. Bec.

	Debe
Principal aun no reconocido	715
Otro id. id. id. id.	2520
Censo gral.	p.s 3235

		Haber
1832. Set.e 4	Por cincuenta pesos que pagó el Wolmer marido de Fran.ca Rivas á cuenta de redito vencido. D.r Garcia	50
	Vease el lib.o Becerro fol. 186 v.to	
Marzo 3. de 1837.	Por doscientos cincuenta y cinco pesos que pagó el mismo Wolmer p.r mano de su arrendatario á cuenta de reditos vencidos. D.r Garcia	255
1838. Set.e 10	Por ciento y cincuenta pesos q.e pagó el mismo Sor. marido de la Sra. Fran.ca Rivas p.r mano del Sor. Schel, á cuenta de reditos vencidos. Lic.do Garcia de Roa	150
1839 Ab.l 29	Por doscientos cinco p.s que pago el espresado Sor. Gustabo Julio Wollmer p.r mano del Señor Juan G. Schael, á cuenta de reditos vencidos. Entre tres = cinco = vale. Lic.do Garcia de Roa	205

Juan Bautista Mijares, bajo la fianza de la Señora Juana Mijares de Solorzano, su madre, reconoció á favor de la Obra pia de Cara, el censo de mil doscientos veintiocho pesos, que antes de su reduccion fué de 3000 cuando lo reconocia el Dr. Tomas Hernandez Sanavia, sobre una hacienda de Caña, situada en el rincon del Valle. La escritura de este reconocimiento se otorgó en 24 de Octubre de 1833. pr. ante el escribano Antonio Juan Ochoa.

Capital del censo	Su redito
1.228 ps.	61 ps. 3¼ rs.

Agto. 30 1835. Por sesenta y un pesos tres rs. que pagó pr. el redito cumplido en 24 de Octe. de 1834. . . . . 00 0. 61 3

Dr. Garcia

1836 Nov. Pago el Sr. Dn. Bta. Mijares treinta ps. a cuenta del redito cumplido en 24 de Octe. de treinta y cinco . . . 00 30

L. Garcia de Roa

1838. Agto. 8. Pagó el Sor. Juan Bautta. Mijares treinta y un ps. tres y un cuarto rs. pa. completar el redito cumplido en 24 de Octe. de treinta y cinco 31. 3¼

Lizdo. Garcia de Roa

1839. Mayo 21. Pagó el Sor. Juan Bautta. Mijares sesenta y un pesos tres y un cuarto rs. redito de 1228 ps. cumplido el 24 de Octe. de 1836 . . . . . 61. 2¼

Lizdo. Garcia de Roa

1840. Abril 10 Pagados por el Sr. Juan Bautista Mijares a buena cuenta de reditos vencidos cincuenta ps. del Capital de 1228 ps. q. gravitan sobre su hacienda de Caña situada en la parroquia del Valle y tiene reconocidos a favor de la obra pia de Cara . . . 50 —

11

202

Manuel Antonio y Maria Francisca Landaeta p.r medio de su apoderado José Domingo Ramos y Flores reconocieron bajo la fianza de Diego Antonio Landaeta, y Juana Maria Rubi el capital de mil pesos sobre sus bienes, y especialmente sobre una hacienda arboleda de Cacao, situada en las riveras del Rio Tuy en el sitio de Izneti, con su casa de habitacion, cinco esclavos, y demas de su cultivo, p.r escritura publica fha veinte de Setiembre de mil setecientos sesenta y seis años ante el Escribano publico D. Fran.co Antonio Paul. Esta hacienda paso en venta al S.r Estevan de Ponte y Blanco, vecino de esta Ciudad de Caracas, que la posée en el dia, y debe reconocer el citado capital.

	Debe
Pral aun no reconocido	1.000

El mencionado S.r Estevan de Ponte y Blanco		Haber
1832. Abril 21	Por cien pesos que pagó á cuenta de los reditos vencidos desde el 24 de Junio de 1827 en q.e el Gobierno adjudicó esta obra pia á la Universidad	100
	Dr. Garcia	
Junio 25	Por cincuenta pesos que pagó á cuenta de los mismos reditos	50
	Dr. Garcia	
1833. Enero	Por cien pesos que pagó p.r recto de los reditos vencidos desde 24 de Junio de 1827 hasta igual fecha de 1832	100
	Dr. Garcia	
Julio 17. 1833	Por cincuenta que pagó el mismo Señor p.r el redito cumplido en 24 del mes pp.do	50
	Dr. Garcia	
Nov.e 3. 1834.	Por cuarenta p.s que pagó á cuenta del redito cumplido en 24 de Junio ult.o	40
	Dr. Garcia	

1836

Marzo 24 Pagó el Sr. Estevan Ponte sesenta ps. á saber, los diez ultimo resto del redito cumplido en el año de 34, y los cinquenta del cumplido en 24 de Junio de 1835

L. Garcia de Roa 60

1837

Marzo 22 Pagó el Sr. Estevan Ponte cinquenta ps. redito cumplido en 24 de Junio de 1836 del Capital de mil ps. q. tiene á su cargo 50

Lizdo. Garcia de Roa

1838

Abl. 20 Pagó el Sr. Estevan Ponte cinquenta ps. redito cumplido en 24 de Junio de treinta y siete 50

Lizdo. Garcia de Roa

1839

Junio 17 Pagó el Sor. Clemente Ponte por mano del Sor. Julian Santamaria cincuenta pesos, redito cumplido el 24 de Junio de treinta y ocho 50

Rodulfo Vasallo debe reconocer sobre su hacienda de cacao nombrada, Monasterios, situada en Curiepe valorada en 25.803 p.s 3 r.s con 29 mil arboles de cacao y 25 esclavos el Capital de 300 p.s que antes era del cargo de la S.a Vicenta Blanco, á favor de la Obra pia de Caca. Esto se determinó p.r acuerdo de la Junta Gubernativa en sesion de 23 de Enero de 1835.

Capital . . 300 p.s . . redito . . . 15 p.s

su plazo desde el 10 de Noviembre de 1834.

Año de 1836

Mayo 3	Pago el S.r Rodulfo Vasalo quince p.s redito cumplido en 10 de Nov.e de 1835. Garcia de Roa	15
1837		
Ab.l 1.	Por quince p.s q.e pagó el S.r Rodulfo Basalo redito de trescientos cumplido en 10 de Nov.e de treinta y seis . . . . . Lic.do Garcia de Roa	15

1836
Ab.l 7 He recibido tres mil p.s del arrendam.to de Cata p.r el año cumplido en diez y ocho de los corrientes entregados p.r el S.r Coron.l Gualterio Chity a nombre de los hered.s del S.r Coron.l Luis Flexer — 3000.

Lic.do Garcia de Roa

1837
Ab.l 18. He recibido tres mil p.s del arrendam.to del arrendamiento de la Hac.da de la obrapia de Cata p.r el año cumplido en 18 de los corrientes, y pagado p.r el S.r Coron.l Gualterio Chiti a nombre de los hered.s del S.r Coronel Luis Flexer — 3000.

Lic.do Garcia de Roa

1838.
Jun.o 16 — He recibido tres mil p.s del arrendam.to de la hac.da de Cata p.r el año cumplido en 18 de Abril del corr.te año de 38. entregados p.r el Sor. Coron.l Gualterio Chity a nombre de los herederos del Sor. coron.l Luis Flexer — 3000.

Lic.do Garcia de Roa

1839.
Feb.o 13. He recibido del Sor. Coronel Gualterio Chity, nuebo arrendatario de la hacienda Obrapia de Cata, mil quinientos p.s, en pago del primer semestre del año corrido, desde dies y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y ocho, hasta igual dia del mes de Oct.e del mismo año. — 1,500.

Lic.do Garcia de Roa

Hé recibido del Sr. Coronel Gualterio Chitty, arrendatario de la Hacda. obra Pia de Cata, 1.500 ps. del ultº semestre, corrido desde 18 de Octe. del año de 38. á igual dia de Abril del año de 39., en que se há cumplido el año, del arrendamto.: á saber, 1.250 ps. en numerario, y 250. en un recibo del Sr. Capellan de aquel establecimto. á quien há exibido 200 ps. por el estipendio, y 50. por la Oblata. — 1500

Lizdo. J. Joseph Garcia de Roa

1840.
Enº 23 He recibido del Sr. Cristoval Chitty como Albacea de su difunto hermano el Sr. Coronel Gualterio Chitty mil quinientos pesos p. el Semestre corrido desde 18 de Abril de 1839. á 18 de Octe. del mismo año proxº. pdo., cuya partida queda asentada con fha. 31 de Enº. en el Lbo. de cargo y data — 1500.

Echegarreta

9

2120

Cartagena Octubre diez y nueve de mil ochocientos veinte y nueve = Señores Doctor Felix M. Alfonso = En junta gubernativa celebrada en esta fecha se dispuso entre otras cosas lo que copio = En segundo lugar se vio un oficio que dirigió a esta junta gubernativa para providencia el Señor Doctor Fro Francisco Rafael Silva, en el que hace presente que trata de proceder a la reduccion del censo de mil pesos que está á su cargo y á favor de la obra pia de Cata agregada á las rentas de esta Universidad; y concluye pidiendo que estando como está impedido el Señor Marco Jose Garcia Ramos de la misma Universidad para representar en este negocio por ser su sobrino carnal y tambien su apoderado; se sirva la junta nombrar y comicionar otra persona que promueva las gestiones que fueren necesarias para la citada reduccion; y se acordó conciguiente comisionando como se comisiona al Señor doctor Felix M. Alfonso, miembro del gremio y Claustro de esta Universidad, para que entienda y represente en el asunto conforme á las leyes del caso; esperandose que acepte el nombramiento en obsequio y utilidad

1830

Pedimto

del benemerado corporacion y del suscritor
cio, y que daré en tiempo el aviso corres-
pondiente de la venida. Tengo el honor de
ponerlo en noticia de V. para los efectos con-
siguientes. Dios gue a V. Doctor Jose María Gar-
cia Sivera. Rubd. Señor Conjuez 2º Segundo
Marcos Jose Garate apoderado general de mi
tio Señor Prebitero Francisco Rafael de Silva,
cuyo poder tengo presentado en otros expedientes,
y siendo necesario presentarse en este, ante V.S.
mo mia haga lugar en derecho parezco y digo:
que el Señor mi poderdante compro en mil
ochocientos pesos al Señor Bartolome Padron
la Casa de su morada sita en la Parroquia de
la Santa Yglecia Metropolitana Calle de Cea
numero ... y habiendose destruido por el terre-
moto del año de mil ochocientos doce trata de
vender el Señor propietario un conco de mil pe-
sos a que esta afecta esta finca y que pertene-
ce a la obra pia de Cata a cuyo efecto he
puesto pretencion a la Junta Gubernativa de la
Provincia de esta Capital que gora
de este fondo, el inconveniente que me asiste
como su Administrador para intervenir en
este acuerdo; y ha consiguiencia se ha conferido
al Señor Doctor Felix Alfonso individuo uni-

vercitario dando la facultades necesarias para
que proceda legalmente en el negocio. Asi lo
hemos conferido de que se justifique el valor
de la finca anterior a la ruina con informa-
cion judicial de testigos, nuevando el valor pos-
terior actual a la avaluo que hagan peritos
nombrados extrajudicialmente. Por lo que me
prevalo promoviendo esta justificacion y = Su-
plico a V. que admitiendome se sirva mandar,
que los testigos que presentare bajo juramento
en que me los difiero declaren con citacion
del Señor Doctor conticionado por los particula-
res siguientes. Primero si conocen al Señor
mi poderdante Prebitero Francisco Rafael de Silva;
y conocieron al Señor Bartolome Padron dueño
y habitante de la expresada Casa: Segundo: si les
consta por el conocimiento que tubieron de esta
finca que valia antes de ser arruinada por
el terremoto de veinte y seis de Marzo del año
de doce los mil y ochocientos pesos en que fue
vendida a mi representado: Tercero: si les consta
que fue destruida por aquel terrible acontesi-
miento y por su influjo se haya en el estado
actual de ruina: que hecho aprovado las re-
feridas con interposicion de su autoridad y judi-
cial decreto se me entreguen originales para
usar de ellas como convenga en justicia que
pido = Ut supra = Marcos Jose Garate = Licenciado
Juan Jose Garcia de Proa = Admitese la pre-

tificacion que ofrece y evacuada pase para
su aprobacion al estudio del Señor doctor
Jose Cistiaga = Castro = Lo proveyo el Señor
Corregidor de segunda nominacion de esta
Ciudad de Caracas y lo firmo en ella á diez
de Febrero del año de mil ochocientos treinta =
Ante mi Juan Jose Medina Escribano publico
Notificacn. } interino = Lo notifique en seguida al Señor Mar-
cos Jose Garate doy fee = Medina Escribano = En
Otra } seguida pase á las Casas habitacion del Señor
Doctor Felis Alfonso y en su persona le noti-
fique el auto anterior, estandolo en forma
como se manda, y espuso estar conforme doy fee =
Declaracn. } Medina Escribano = En once de los mismos el Se-
ñor Corregidor por ante mi recibio juramento al Se-
ñor Atanacio Mendoza, de este vecindario, bajo el cu-
al prometio decir verdad en lo que se le pregunte é im-
1º puesto del primer particular dijo: que conoce al Señor
Doctor Rafael Silva y no conocio al Señor Bartolome
2º Padron = Segundo que la Casa construida en el solar que
en el dia existe de la esquina de traposos á la de Colon
valia antes del terremoto mucho mas de mil y ochoci-
3º entos pesos; pues el testigo vivio en ella = Tercero que es
verdad quedo destruida por el terremoto del año de doce:
que ya deja dicho esta el solar donde estaba plan-
tada hasta aquella fecha. Que lo declarado es la verdad
en que se ratifica que es de edad de cincuenta y tres
años y firma doy fee = Castro = Atanacio Mendoza =
Ante mi Juan Jose Medina Escribano publico interino

Otra } En continuacion recibio el Señor Corregidor juramento
por ante mi, al Señor Felipe Hernandez Guerra
de este vecindario bajo el cual prometio decir verdad en
1º lo que se le pregunte é impuesto del primer particu-
lar del antecedente escrito dijo: que conoce de vista
trato y comunicacion al Señor Doctor Presbitero
Francisco Rafael Silva, y conocio al Señor Bar-
tolome Padron, dueño que fue de la Casa que se
2º menciona en lo principal de esta instancia = Segundo
que del mismo modo sabe y le consta á virtud del
conocimiento que tuvo de la espresada finca, que esta
antes del terremoto del año de doce, valia muy bien, mas
de la mil y ochocientos pesos que se indican, y en que
3º se dice fue vendida al citado Señor Pro Silva = Ter-
cero que á la vista esta el estado de ruina á que
quedo reducida por aquel funebre acontecimiento
la relacionada Casa, de modo, que ha quedado
inabitable, y en escombro. Que lo declarado es la
verdad en que se ratifica y firma con el Señor
Corregidor eyo de que doy fee = Castro = Feli-
pe Hernandez Guerra = Ante mi Juan Jose
Otra } Medina Escribano publico interino = En continuacion
el Señor Corregidor recibio juramento al Señor Basilio
Arnal de este vecindario bajo el cual prometio decir
verdad en lo que se le pregunte, é impuesto del pri-
1º mer particular dijo: que conoce al Señor Doctor
Francisco Rafael Silva, y conocio al Señor Bartolo-
me Padron de vista, trato y comunicacion; y le cons-
ta que este era dueño de la Casa que se indica
2º en lo principal de esta instancia = Segundo que es-

verdad valia la finca referida la relacionada suma
de mil ochocientos pesos en que fue vendida al Señor
Doctor Silva, que lo presenta, esto es antes del terre-
3º moto del año de doce = Tercero que es verdad tambien
quedo destruida con aquel acontecimiento, y en el dia
esta reducida á escombro. Que lo declarado es la verdad en
que se ratifica y firma doy fee = Castro = Bacilio
Arnal = Ante mi Juan Jose Medina Escribano publi-
co interino = En seguida paso esta instancia al Señor
Dilig.ª 3 Doctor Jose Cistiaga doy fee = Medina Escribano =
Auto. } Autos y vistos: apruebase cuanto ha lugar de derecho
la precedente justificacion de testigos relativa á la
deterioracion que ha sufrido la Casa de que en
ella se hace mencion y que compro el Señor Pres-
bitero Doctor Francisco Rafael Silva al Señor Bar-
tolome Padron interponese para su mayor validacion
y firmeza la autoridad de este Tribunal esplicada
por el presente decreto; y devuelvase al interesado
para que haga de ella los usos que le convengan;
bien entendido que en cualquiera gestion que promu-
eva debera producir el poder que legitime su persona
y el documento que acredite la comicion dada por la
Universidad Central al Señor Doctor Felis Alfonso =
Nicolas de Castro = Doctor Cistiaga = Lo proveyo el
Señor Corregidor de Segunda nominacion con el Se-
ñor Asesor Caracas a diez y siete de Febrero del
año de mil ochocientos treinta = Ante mi Juan Jose
Medina Escribano publico interino = En seguida entre-
Dilig.ª 3 go al Señor Marcos Jose Garate este espediente entrefo-
Avaluo } jas con esta doy fee = Medina Escribano = Agustin

Ybarra = Alarife primero de esta Capital, á virtud
del encargo del Señor Doctor Jose Felis Alfonso co-
micionado por la Junta Gubernativa de la Univer-
sidad central de esta Capital para entender en la
reduccion de un censo perteneciente á la obra pia de
Cota; y del Señor Marcos Jose Garate apoderado
del Señor Doctor Presbitero Rafael de Silva su
tio: he procedido a reconocer, mensurar y justipre-
ciar la finca gravada que era una Casa actual-
mente destruida hasta los cimientos por el ultimo te-
rremoto: cuya posecion se haya situada en feligre-
sia de Catedral, Calle de Zea, numero colindando por
el oriente que es su fondo con Casa de la Señora Mag-
dalena Paez: Occidente Calle de por medio y tienda
del Señor Doctor Padron: Norte tienda de la Seño-
ra Rita Padron; y Sur el Señor Chandia: con-
tiene de frente catorce varas un pie, cinco pulga-
das: y de fondo treinta y seis varas, dos pies seis pul-
gadas que se aprecian en Cantidad de cuatrocientos
cuarenta y siete pesos un real . . . . . $ 447 - 1 rs
Por cincuenta y dos varas de empedrado a un real una . . . 6 - 4.
$ 453 - 5.

Suman las partidas del margen, segun lo demostrado en
el, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y tres pesos, cinco
reales: hago presente a los interesados que las paredes
de arrimo es fabrica nueva construidas despues del
terremoto, y por esta razon no estan Cargadas á este
documento = Caracas veinte y seis de Febrero de mil
ochocientos treinta = Agustin Ybarra = Derechos treinta
y seis reales = Recibi del Doctor Don Francisco Rafael
Recivo } de Silva la Cantidad de doscientos pesos resto que

corresponde á la cuatro años que han corrido desde diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y seis hasta diez y seis del mismo mes de mil ochocientos, cuya cantidad la satisface por los Bartolome Padron en virtud de haber comprado aquel la Casa en que este tenia reconocido el prral de mil pesos a favor de la obra pia de Cata= Caracas catorce de Octubre de mil ochocientos siete= Andres de Ybarra= Son trescientos pesos= Recibi del doctor Don Francisco Rafael de Silva la cantidad de cien pesos reditos que corresponden a los dos años que han corrido desde diez y siete de Diciembre de mil ochocientos hasta diez y seis del mismo mes de mil ochocientos dos, cuya cantidad la satisface por si en virtud de haberselo mandado entregar la Casa por auto del Tribunal de gobierno, que compro a Don Bartolome Padron, que tenia reconocido el principal de mil pesos sobre dicha Casa: para que conste que hasta la fecha espresada no debe redito alguno, doy este en Caracas a veinte y dos de Julio de mil ochocientos nueve = Andres de Ybarra= Son cien pesos= Recibi del Doctor Don Francisco Rafael de Silva la Cantidad de cien pesos redito correspondientes a los dos años que han corrido desde diez y siete de Diciembre de mil ochocientos dos, hasta diez y seis de dicho mes de mil ochocientos cuatro, por el principal de mil pesos, que tiene reconocido a favor de la obra pia de Cata Don Bartolome Padron sobre la Casa de su habitacion, que por venta ha pasado al dominio y propiedad del espresado Señor Doctor quien hasta la fecha citada no debe nada. Caracas Once de Agosto de mil ochocientos diez= Andres

Otro.

Otro.

Otro.

a Ybarra= Son cien pesos= Recibi del Doctor Don Francisco Rafael de Silva la Cantidad de cien pesos redito de los dos años que han corrido desde diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuatro hasta diez y seis de dicho mes de mil ochocientos seis por el principal de mil pesos que tenia reconocido a favor de la obra pia de Cata. Don Bartolome Padron sobre su Casa de habitacion que ha comprado dicho Doctor quien hasta la fecha espresada no debe nada. Caracas veinte y dos de Agosto de mil ochocientos once= Andres de Ybarra= Son Cien pesos= Recibi del Señor Doctor Don Francisco Rafael de Silva la Cantidad de cien pesos redito de dos años corridos de Diciembre de ochocientos seis hasta el mismo mes de ochocientos ocho por redito atrasado del principal de mil pesos que sobre la Casa de su habitacion reconoce Don Bartolome Padron a favor de la Obra pia de Cata de mi Cargo, cuya Casa ha comprado el sobre dicho Señor Doctor Silva, quien hasta aquella fecha no debe atrasado, y para que conste doy este en Caracas á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos doce= Ybarra= Son cien pesos= Recibi del Señor Doctor Don Francisco Rafael Silva la Cantidad de cien pesos, redito de dos años corridos de Diciembre de ochocientos ocho hasta el mismo de ochocientos diez, del principal de mil pesos reconocido por Don Bartolome Padron á favor de la Obra pia de Cata de mi Cargo cuyo censo corre á cargo del espresado Señor Doctor Silva por haber comprado la Casa en que este fincado que era la de habitacion del sobre dicho Padron, y para que conste estar selvetate hasta aquella fecha

a

doy este en Chacao á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos trece = Andres de Ybarra = Son cien pesos =

Otro. Ile recibido por las mismas razones ante dichas del Señor Doctor Don Francisco Rafael de Silva la Cantidad de cien pesos correspondientes á los años de once, y doce, hasta cuya fecha nada se deve atrasado; y porque conste doy este en Chacao á seis de Setiembre de mil ochocientos catorce = Andres de Ybarra = Caracas veinte y dos de Marzo de mil ochocientos treinta = Señor Secretario de esta Universidad = Acompaño á V. todos los documentos que ha

Oficio. producido el Señor Marcos Jose Garate como poderista del Señor Pro. Doctor Francisco Rafael de Silva para la reduccion del censo de mil pesos que está á su cargo y á favor de la obra pia de Cata agregada á las rentas de la Universidad. Por aquella verá V. que la finca sobre que gravitaba el Capital indicado, valia antes del memorable terremoto del año de mil ochocientos doce, la cantidad de mil ochocientos pesos, y que no excediendo su valor en el dia de la de cuatrocientos cincuenta y tres pesos cinco reales, segun aparece del justiprecio practicado por el alarife primero de esta Capital, queda por consiguiente reducido aquel á doscientos cincuenta y dos pesos, de los que unicamente es obligado á pagar el Señor Pro. Doctor Silva los reditos devengados con arreglo á la ley de treinta y uno de Julio del año decimo cuarto constando por los recibos presentados que han sido satisfechos los anteriores á la destruccion de la finca enunciada. Tengo el honor de decirlo á V. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta Gubernativa, para que estando esta conforme con la reduccion en los terminos que dejo insinuados, se digne manifestarme su aprobacion para proceder arreglado á ella á dar los pasos necesarios para su validacion y firmeza = Dios guarde á V. = Felix M. Alfonso = Como Secretario de esta Ill.e Universidad Central de Venezuela Certifico que la Junta gubernativa celebrada en esta fecha habiendose impuesto del justificativo y avaluo precedentes practicados con el objeto de reducir el Capital de mil pesos que reconoce el Señor Pro. Doctor Francisco Rafael Silva en la finca arruinada que se menciona, á la cantidad de doscientos y cincuenta y dos pesos, y en atencion al merito que producen dichos documentos obrados segun la ley del caso, y al informe que hace en su oficio del dia de aller el Señor Doctor Felix M. Alfonso, Comisionado al efecto por esta Corporacion; acordó aprobar como aprobó la indicada reduccion, mandando se ponga en conocimiento de este Señor su Comisionado para que pase á realizarla en los terminos que se expresan y como se solicita. Y para que asi conste, y obre los efectos que hubiere lugar, remitiendome al libro de asiento de los acuerdos de la Junta gubernativa que para en este archivo academico de mi Cargo, lo firmo en Caracas á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos treinta = Doctor Jose Maria Garcia Siveris = Secretario = Señor Corregidor Primero = Felix M. Alfonso comisionado de la Universidad Central de esta Capital y Marcos Jose Garate poderista del Señor Pro-

Certificacion

Pedimento

Doctor Francisco Rafael Silva, segun aparece del
poder bastante que presento y juro, en la forma
y modo que mas haya lugar por derecho parecemos
ante V. y decimos: que al cargo del insinuado Señor
Pro. Doctor Silva se hallaba un censo fundado á
favor de la obra pia de Cata agregada á las rentas
de la Universidad, importante la cantidad de mil pe-
sos. Por el espediente que solemnemente acompañamos,
fº 7º se vendra en conocimiento que la finca sobre que gra-
vitaba aquel, era una Casa situada en feligresia de
Catedral en la Calle que nominan de Zea, lindando por
el Oriente con Casa de la Señora Magdalena Paiz: por
el Occidente con calle de por medio y tienda del Señor
Doctor Padron: por el norte con tienda de la Señora
Rita Padron; y por el Sur con la del Señor Echandia;
fº 8º al 9º y que su valor antes del memorable terremoto de
mil ochocientos doce era el de mil ochocientos pe-
sos y que en el dia solo es el de cuatrocientos cin-
fº 10º cuenta y tres pesos cinco reales, como consta del jus-
tiprecio practicado por el alarife primero de
esta Ciudad. Segun lo espuesto facil es deducir que
el censo enunciado ha quedado reducido á doscientos
fº 12º cincuenta y dos pesos, procediendo conforme al
articulo tercero de la ley de once de Agosto del
año decimo cuarto sobre la materia. Y habiendo-
me acojido yo Marcos Jose Garate al beneficio
de esta ley é intentado la reduccion a nombre
de mi constituyente, la Universidad Central como
que es en el dia el Señorio que goza de aquel-

fº 1º por acuerdo de diez y nueve de Octubre ultimo, segun
resulta del oficio con que inicia el espediente, co-
misionó al Señor Felis M. Alfonso para que en-
tendiese en aquella. En efecto hemos convenido en
que la reduccion se verifique en los terminos mani-
festados anteriormente y habiendolo asi participado
á la Junta gubernativa celebrada en veinte y tres
de Marzo proximo pasado, con igual fecha ex-
fº 14º pidio su aprobacion. Mas como esta por si sola no
basta para que el acto ejecutado tenga toda
la firmeza necesaria, ocurrimos respetuosamente. Su-
plicando á V. se sirva habiendonos por presentados con
los documentos de que hemos hablado y por practicada
la reduccion en los terminos precedentes, aprobarla en
debida forma, interponiendo para su mayor validacion
y firmeza la autoridad y judicial decreto de este Tribu-
nal y en su consequencia mandar que se archibe el es-
pediente en el oficio del presente Escribano, tomandose pre-
viamente razon en el oficio de anotacion de hipotecas se-
gun corresponde hacerse en justicia que pedimos con
el juramento necesario = Felis M. Alfonso = Marcos Jose
Garate = Autos = Lopez de Omeres = Proveyolo el Señor Co-
rregidor primero interino en Caracas á ocho de Mayo de mil
ochocientos treinta = Ante mi Juan Manuel de Barcena =
Notificac.n Escribano publico interino = En el mismo dia lo hice saber
y cite, al Señor Marcos Jose Garate: doy fee = Barcena =
Escribano = En diez de los dichos hize igual notificacion
Dexa.n al Señor Doctor Felis Maria Alfonso, en su estudio:
Dilig.a doy fee = Barcena = Escribano = En doce de los dichos pasa-

este expediente al Juez que conoce, para pro-
ver lo que corresponda: doy fe = Barcena = Escri-
Auto } bano = Visto este expediente instruido con motivo de
pretender el Presbitero Señor Doctor Francisco Ra-
fael de Silva la reduccion de un censo de mil
pesos con que se halla gravada una Casa de
su propiedad situada en la Parroquia de Cate-
dral, y cuyo censo disfruta la Universidad Central de esta Capital, apareciendo que las partes
en virtud de la facultad que les da la ley han
convenido en que el espresado censo quede reduci-
do á la Cantidad de doscientos cincuenta y dos
pesos; se aprueba cuanto ha lugar de derecho
el antecedente avenimiento; pongase la Competente
nota en el registro en que existe la Escritura
matriz y en el oficio de Hipotecas, y para su
mayor validacion y firmeza se interpone la autori-
dad y judicial decreto, y archivese el expediente =
Manuel Lopez de Omeres = Asi lo proveyo mando y
firmó el Señor Corregidor primero interino en Caracas
á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta =
Ante mi Juan Manuel de Barcena = Escribano publi-
Notificacion } co interino = En el mismo dia lo notifique al Se-
ñor Doctor Felix Maria Alfonso en su estudio: doy fe =
Otra. } Barcena = Escribano = En dicho dia hise igual no-
tificacion al Señor Marcos Jose Garate: doy fe = Bar-
cena = Escribano = Nota: que en quince de Junio del co-
rriente año se anotó la escritura de reconocimiento que
se menciona la que ocupa los folios desde el noventa-

Entre reglones cuyo censo disfruta la Universidad Central = vale

y seis buelto, al ciento cinco, inclusive del año de mil
setecientos cincuenta y nueve: doy fe = Barcena = Escri-
bano = Queda tomada razon en el oficio de hipo-
tecas del Canton de Caracas al folio veinte
y siete buelto del registro de Anotaciones del pre-
sente año hoy veinte y tres de Junio de mil ocho-
cientos y treinta = Manuel Gomez = Escribano publico =
Nota: que desglose el poder que ocupa los folios des-
de el dos al seis inclusive, y entregue al interesado
segun está mandado por decreto de diez y siete
de Febrero del corriente año = Esta rubricado =

Es Copia fiel de su original á que me remito y doy fe y apedimiento verbal del
interesado hise sacar esta copia en Caracas á tres de Julio (en Caracas) de mil
ochocientos treinta = Entre renglones testado = Caracas = no = vale

Juan Man.l de Barcena
Esno. publico. int.

Dros. con papel
cincuenta y dos
y m.s d.s

10
220

1831

Nº 22.

Cuenta rendida por el Sr Coronel Luis Flejel arrendatario de la hacienda Obrapia de Cata adjudicada a las rentas de esta Universidad de Caracas, sobre inversion de los dos mil pesos valor del arrendamiento en el presente año

Fincas Rurales,
1831 á 1837

He recibido del Sor Coronel Luis Flegel como arrendatario de esta Obrapia la cantidad de docientos y cincuenta pesos, que me corresponden como Capellan de Ella por el año corrido del diez y ocho de Abl. de mil ochocientos veinte y nueve, hasta el 18 de Abl. de 1830. Cata Marzo 15. de 1830. Jose Espinosa

El Sr. Maselino dela
Plaza me ha satisfe-
cho, la suma de ochen-
ta y dos rs. aque monta
lo autuado por mi, en
el despacho, Librado pa. qe.
segun Convenio entre
tes, solo pudiese persi-
vir el Sr. Plaza dela
suma qe. le adeuda la U-
niversidad la mitad en
este año y la otra el
venidero Ocumre. 30 de
Junio 1834.

El Alcde. Lo. Martin
Salas

Por lo actuado como Corregidor de Ocumare la Costa en virtud de despacho que se libró, para embargar en poder del arrendatario de la Obra Pia de Cata, la cantidad de ochocientos ps. á pedimento del S. Manuel Quintero, pa. satisfacion de Costas ——— $ 7 —

Por las diligencias practicadas, para el exibo y remicion de la Cantidad espresada, á consecuencia de otro despacho ——— 14 — 7 —

Por costas de otro despacho, librado, a pedimento del mismo Quintero, para que se depositase la indicada suma, en poder del S. Juan Rafael Arias, pr. varios obstáculos que se presentaron pa. remitir dichos ochocientos ps., como todo consta de los tres despachos citados ——— 12 — 2

34 — 1

Satisfecho pr. mi particular demanda contra la Universidad del modo sigte.

Por el despacho que se libró ultimamente a Ocumare para desembargar las pensiones de arrendamiento de la Obra Pia de Cata, destinadas á cubrir mi acreencia, segun convenio — $ 2 — "

Por lo actuado á consecuencia de este despacho segun recibo que incluyo ——— 10 — 2

46 — 3

Asciende todo á la suma de cuarenta y seis pesos tres reales, que he recivido del Sor. Marcos

Garate, como Admor. de la Universidad — Caracas julio 12. de 1831

Mno. de la Plaza

Cuenta

Del arendamto. pr. la Obra Pia de Cata desde 18 de Abril de 1830 hasta 18 de Abril de 1831.

Corresponde a la Universidad ——— 2000 pesos —.—

Entregado:

Capellania	250 ps —.—	
Al Sr. Marcelino de la Plaza	706 —.—	
Pr. la cojida de Juan Jacynto, huido hace cerca de 10 años	13 —.—	
En dinero	1031 —.—	2000 pesos —.—

Cata 1o. Julio 1831.

Luis Hegel

N.º 16

Estado de los espedtes iniciados pr. la Univerd. Central, que registrando los inventarios de los trales de primera instd. he encontrado pendientes por no haberse agenciado su curso hace algunos años. Ptr. Setbre. 16 de 1.840

225

En el tral del Sr. Dr. Fco. Diaz

N.º 22 El espedte. seguido pr. el Sr. Antº Oramas Admor. de las rentas del Sto. niño de Belen que se venera en Sn. Franco. contra el Sr. Jn. Fe. Machado sobre reconocimto. de un censo en 14 fojas.

" 21. Varios espedtes. sobre la obra pia de Cata.

" 2 Los autos seguidos pr. Miguel Geronimo Hernandez poderista de las SS. Rosa y Josefa Vgueto sobre reduccion de un censo de $1500 pertenecte. al Comto. de Sn. Jacinto en 23 fojas

" 31. El espedte. seguido pr. el Sr. José Padilla en representacn. de la Merced en los autos promovidos contra el Sr. Pablo Gasene.

" 32. Los autos seguidos pr. el Admor. de la Univerd. y otros acreedores al concurso de la Hacda. Dn. Cornelio q. remató el Sr. Marcelino Plaza.

" 26. El seg.do pr. el Admor. de la Univerd. contra Manl. Antº Landaeta y su muger sobre un censo en 13 fojas.

" 14 El espedte. seg.do pr. el Admor. de la Univerd. contra el Sr. Rn. Sosaya pr. cobro de pral. y redto. de un censo.

En el tral. del Sr. Dr. G. Vte. Osio

1830

" 1. El espedte. seg.do pr. el Admor. de la Univerd. contra los Hered.s del Sr. Marcos José Rivas y Petronila Herrera pr. cobro de pesos en 64 folios.

" 9. El espedte. seg.do pr. el Admor. de la Univerd. contra el Sr. Antº Calixto Hernandez pr. un censo en dos piezas

" 13. El espedte. seg.do contra la Sra. Ma. de Jesus Rivas cobrandole capl. y redto. de un censo

Nº 22 Expte. Seg.do por el Admor de la Univers.d solicitando que la Sra Concepcion Abarca evacúe cierta declaracion, en dos fojas.

23 Expte. Seg.do contra el Sr Fran.co Evaristo Delgado por el reconocim.to de un censo de 2 pesos

25 Expte. contra los bienes y herd.s de D.na Juana Isabel Pabon por cobro de pesos rentas sobre un sitio de grana un trapiche en los Valles del Paso en 65 fojas

24 El Seg.do contra D.n Salvador Escalpi y Juana Ma. Garaban por cobro de p.s en 15 fojas

32 El Seg.do contra el Sr. Jose Pedro. Arevalo por cobro de pesos en 10 fojas.

39 El Seg.do contra la Sra Ma. Ant.a Gonzalez de Mello por cobro de p.s en 4 fojas.

40 El Seg.do contra el Sr. Salustiano Plaza por el Admor de la Univers.d sobre reconocim.to de un censo en 5 fojas.

42 El Seg.do por el Admor de la Univers.d contra los herd.s del Sr. Pedro Victor Arteaga y los de su fiador Sr. Bacilio Peniche por cobro de red.s de un censo en 12 fojas.

50. El Seg.do contra Dnn Dom.o Benavides y Da Josefa Gallego sobre un censo q. afecta la Hac.da de Cunich con 50 fojas.

51. El Seg.do sobre solicitud que el mayordomo de la obra pia de esta reclama de la Univers.d por conducto del Alcalde Municipal de Ocumare el declaro existir en 3 fojas.

52. El Seg.do por el Admor de la Universidad contra los bienes y herd.s del Sr. Dn Dom.o Cattro sobre reconocim.to de un censo y pago de red.s en 5 fojas.

53. El Seg.do por el Sr solicitando q. el Sr. Pablo Alarcon evacue las posiciones que incluye en dos fojas.

54 El Seg.do contra el Sr. Andres Migl. de la Madrid cobro de reditos en 3 fojas.

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO A TREINTA Y SEIS. *SU VALOR MEDIO REAL.*

224

Martin Joan Alcalde segundo municip.l de este Asiento

Pongo en noticia del Sñor Juez de 1ª primero o segundo de Victorias que en el expediente seguido por el Administrador de las rentas de la Universidad contra el Señor Domingo de Cueto, sobre reconocimiento de un censo y pago de reditos se ha mandado librar el presente despacho con las prevenciones siguientes ———————

El Administrador general de hipotecas de esta ciudad y su provincia por el Rey nuestro Señor, de quien por los títulos de mi cargo, y de provision de diecinueve que Vuestra Merced. é Isabel Guevara de mancha vecina de esta dicha ciudad y moradora en el callejon de Alcabala confesan en el habida y compuesta de Doña Isabel Antonia Suarez, viuda de Don Nicolas Garcia, con casa de vivienda de paja cubierta de tejas, y cerca de trapiche con alguna caña dulce agregos necesarios, y dos esclavos nombrados Bernardo y Juan Antonio, lindando dicha tierra por el Poniente con tierras de los herederos de Juan de la Cruz: por el Oriente con tierras de Doña Melchora Blanco: por el Norte con tierras que corren de Dn José Antonio Leon: por el Sur camino real que medio con tierras de Don Miguel de Ybarra, y dicha posesion de tierras se dice hubiera comprado el Dr Dn Domingo Gomez de Cueto clerigo presbitero, y hasta este dia es hipoteca y fianza especial de dos censos el uno de mil pesos de principal de capellania que mandó fundar el Licenciado Don Domingo Palacios Escribano, de que es capellan el Bachiller Don Juan Antonio

Progiar rumbia Barbero, y el otro como se nombra fiel éxpresso de principal del pleuito de sor Victorina de San Jose y Sanz religiosa del Convento de la Purisima y limpia Concepcion con prelacion al otro. Cuenta = y Junio mil de mil ochocientos veinte y cinco años = Ante Mi Alcalde Felipe Jose Romero Alguacil general = Dijo el Alcalde que mandaba y mandó se entregue al Procurador de la causa de esta Universidad procedida en la capital forma que haya lugar hasta en derecho, como lo pretende y pide que el Señor D.n D.n Domingo de Cueto hizo la planta del Señor San Ignacio Saumbari, ocupacion en el año de Junio de mil ochocientos veinte y cinco, mil como se gratificaron pocos a favor de la obra pia de Cano, hasta incorporada a los propios y arbitrios, pretende que hipoteca especial de casa y hacienda y quanto los Deudores aprehendidos en la ejecutoria pleiteada que representa constituyeron por fundamento de esta misma demanda = Si se mi Deben el cobro de los reditos de mi capital corridos desde el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos veinte y siete en que dicha obra pia fué adjudicada por el Supremo Gobierno á la casa de estudios = La antigüedad de los principales reconocedores y fiadores y el no haber tenido noticia de dicho gravamen hasta ahora pues me dificultan el poder judicialmente quitar los bienes reales de aquellos, ó lo que es mayor, los tenedores de dichas hipotecas, sin embargo de las diligencias q.e al intento he practicado, pues como Ejecucion q.e me consignan en real, ni pertenencia q.e me burle para sacar cualquiera finca del tenedor actual buscar las hipotecas por medio de los fiadores q.e se han rematado en la escritura q.e

Pdo acompañada. = El otro escrito = Presentado al. se sirva mandar estimo que el Señor Juez requiera se pase a la persona q.e Cardinal Arzobispo de esta ciudad la casa que fué del D.r Don Domingo de Cano arreglandose á los bienes q.e se dicen la hipoteca embargue y deposite con persona de las calidades de la ley, intimando al tenedor actual q.e dentro del termino del tercero dia exhiba a la Universidad los creditos que se dicen que se deben de dicho censo con sus réditos de ocho años cumplidos en octubre y cuatro de Enero último; y dentro de nueve reconozca el capital de quinientos pesos de la obra pia de Casa agraciada de esperanza; y seguido, que se libre despacho con el mismo objeto al escribano de Marruecos con inserción de los bienes de la posesion capricho de casa que fué del D.r D.n Domingo de Cueto Barbero, para que buscando y por ello la manda de hacienda hipotecada la embargue y deposite con arreglo al derecho, haciendo la misma intimacion del pago de reditos y reconocimiento del capital á su tenedor actual. Pide justicia y juro = D.r Jose Manuel Cruiz = Para la providencia q.e corresponda pase al curadó del Señor D.r Jose Antonio Urrola = Ante Mi Ceballos = Lo proveyó el Señor Alcalde segundo municipal y lo firmó en Cabezas á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco = Ante mi Notifiqué Jose Vicente Romero Escribano público = El mismo dia lo hice saber al Señor D.r Cruiz en su casa = Romero Escribano = Se entiende y da de los mismos lo pide al Señor Alcalde = Romero Escribano = Autos y vistos: en lo principal y mérito como se pide atento el merito

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO A TREINTA Y SEIS. *SU VALOR MEDIO REAL.*

que provee la escritura de reconocimiento [illegible]
se acompaña = Michelena = Dr Urrutia = Y para
ante el Juez Alcalde segundo municipal y los
firmo en Caracas á nueve de abril de mil
ochocientos treinta y cinco = Antonio José Vicente Cazes
Escribano público = En primero de Septiembre del mismo
año lo hice saber al Señor Dr José Manuel Garcia
en su voz = Cazes Escribano

En cuya virtud el referido Señor Juez primero de
1ª de la parroquia de Altagracia, y en su defecto
el segundo, luego que reciba el presente despacho, le
dará puntual cumplimiento con arreglo al escrito antecedente
devolviendo el recaudo á la mayor brevedad.
Dada en Caracas á dos de Septiembre de mil
ochocientos treinta y cinco

M. Tovar

Por mandado del Señor Alcalde Segundo Municipal
José Antonio Cazes
Escribano

228

Nº 55. El Esplº de Segª contra el Sr José Mª Blanco y Lindo pr cobro de pesos pr. redº de un censo en 147 fojas

61. El id id contra el Sr Dr Eduardo Mayford sobre un censo en 8 fojas

y2. El id id contra los bienes y herederos de Dr Josef Pineda pr cobro de redos y ultimamte contra el Sr Fernando Key como poseedor de la finca sobre q. está impuesto el censo con 159 fojas

" El id id pr el Pro Juan Felix Blanco síndico del Convto de la Merced sobre q. el Sr Franco Flores entregue el Esplº q. llevó en virtud, seguido contra el pr cobro de pesos en 8 fojas

88 El id id pr el Sr Rector de la Universidad contra el Dr Pablo Alcedra sobre reconocimto de un censo.

101. El Presidte del Convto de la Merced contra Dn Martin Tovar pr cobro de pesos en 3 fojas

14 El Esplº de Segª pr José Mª Monteverde pr el Convto de la Merced contra José Cabrera, pedro mando un Esplº en 5 fojas

3. El id pr José Mª García de Toda como Admor de la Universidad con José Mª Nieves pr cobro de pesos en 10 fojas

15. La causa seguida pr el Admor de la Renta Central contra los bienes de Dn Josef de Pineda pr pesos de un censo y posteriormte contra Dn Fernando Key, poseedor de la finca gravada con 160 fojas

Bartolome Lindo

11
229

1836

Nº 97.

Espediente sobre arrenda
miento de la obra pia de Ca
ta por el Sor Coronel Gualte
rio D'Chitty con un mapa
discriptivo del terreno de esta
obra pia de Cata y Miranda

100
50
25
1250
5
6250
625
6875

1

Caracas Nov.e 26. de 1832.

230

Sres de la Junta Gubernativa

La hacienda de Cacao llamada obra pia de Cata, arrendada por mí a la Ytre. Universidad, esta situada en el Valle del mismo nombre, y tiene por linderos la fila de la Serrania que separa á este del Valle de Ocumare por el Oeste, del de Culfagua por el Este, y de los Valles de Aragua por el Sur. Las tierras bajas susceptibles a riego y por tanto unicamente calculadas para cultivos de Cacao, solo se estienden hasta Miranda. De este punto á la cumbre del Serro que divide el Valle de Cata de los de Aragua, hay tres leguas ó á caso mas, toda tierra de Serrania, y solo susceptible al cultivo de frutos que no nesecitan de riego. Calculo la anchura del Valle en esta parte á una legua, por motivo de las diferentes lomas que paralelas ascienden asia la cumbre, y cuyo ascenso y descenso naturalm.te causa una estencion de tierra mucho mayor que si habia solo una loma, ó si se midiesen la distancia de los linderos del Este al

Oeste en linea recta. Las tierras bajas tie-
nen su mayor Anchura enfrente de la Casa
de habitacion, que dista de Miranda media
legua; es en este punto que existe el cuerpo
de hacienda, llamado Solorsano y Obrapia;
de aquí para arriba solo hay tres ahi-
lados con el num.º de 150 arboles situados
en distintas partes y sin conexion imediata
el uno con el otro. El demas terreno entre
la Casa de habitacion y Miranda consiste
en serranias y tierras sequeros, que por su
situacion no estan susceptibles á riego. En estas
partes es que la esclavitud tiene sus Conucos
sin tocar las tierras altas, por que en la
costa donde la misma fertilidad del terreno
protege la Osiosidad se teme demasiado el tra-
bajo que requieren aquellas para su cultivo.

Resulta pues de esta descripcion que las
tierras situadas al Sur de Miranda son ab-
solutam.te innecesarias á la hacienda, y que p.r
una consecuencia natural tampoco pueden aumentar
el valor de esta.

El Arrendatario de Cata no puede sa-
car ventajas algunas de su posesion, por que
las maderas que ofrecen abundan en toda la
costa poblada en toda su estension con montes

virgenes, y la distancia á la Guayra ó Pto Ca-
bello, unicos lugares donde por ahora acaso se fabri-
cará, cuando el aumento de poblacion haga ne-
cesario un aumento de habitaciones, no le permite
ribalizar con las maderas cortadas en las imedia-
siones de esos lugares. Este obstaculo probablem.te
quedará vigente por mas tiempo que la prudencia
permite al hombre estender sus calculos. Para
aprovecharse de ellas no le queda pues otro recurso
que su cultivo. Examinaré si su interes puede
promover esta empresa.

Para toda empresa agricola se nesecitan
alomenos tierras y brazos. Tendrán las primeras
por el mesquino terminos de nueve años, y supues-
to que se decida a plantar Café, nesecita de tres
años para formar una plantacion regular, aun-
que tenga el capital suficiente, por que los mon-
tes son virgenes como ya he dicho, los arboles
por tanto todos de hacha, por consiguiente no
adelanta por mucho como en un monte mas tier-
no, y no se seca la rosa con la facilidad que
sucede en montes mas pequeños. A los tres años
produciria la planta para sus gastos si acaso,
y al cuarto será que dejará alg.n lucro. El resul-
tado es que solo le queda al Arrendatario, dos ó tres

años cuando mas para reembolsarse de sus gastos, y con los precios variables del Cafe, cultivado en todos los paises que se hallan a los 25 grados de latitud de ambos lados del Ecuador, habrá sextidumbre que los reembolsa de un todo, sin entrar aun á calcular los intereses del Capital que há invertido, y su industria personal? Yo contesto por la negativa, y confio que mi juicio será aprovado por los agricultores pensadores. Paso al segundo ramo: La esclavitud de Cata consiste actualm.te de ciento veinte esclavos y de setenta á ochenta manumisos. De los primeros hay muchos viejos, y todos los dias se van inutilizando mayor num.o, efecto del clima que madura temprano, pero tambien envejece á proporcion, de las comidas poco sustanciosas en la casa, de la inmoralidad generalizada, y de las enfermedades producidas por ella y otros peculiares al lugar, como las bubas &.a En fin los vicios que nunca han sido reprimidos en una esclavitud, que cada año ha variado de amo o dueño, cuyo solo ahinco era de esprimir el jugo sin reparar en las consecuencias, han debido producir los resultados, de que ahora me lamento, sin embargo que he hecho y hago cuanto puedo para suavisarlos.

Asi és que el N.o de esclavos trabajadores se disminuye diariam.te sin que haya muchachos con que remplazar las fallas, por que es una observacion particular pero no menos verdadera, y hecha en varias partes, que en los años desde la primera rebolucion en Venezuela hasta el de veinte y uno ó ha habido menos partos en las eclavitudes, ó lo que es mas provable el poco cuido que se les podia dedicar en aquellos tiempos causó la muerte de la mayor parte de los recien nacidos. Asi és que casi toda la juventud consiste en manumisos.— En el dia no hay mas que 50 y pico de tareas diarias en Cata, y dejo á la consideracion de todo agricultor de decidir, si podrá contarse con una esclavitud tan reducida para el cultivo de una hacienda de Cacao de 104 mil matas, y á mas para ayuda en una plantacion de Cafe á una distancia considerable del repartim.to, que no permitiria la ida y venida diaria. Yo poseo una hacienda de Cacao en el mismo valle de Cata, que casi linda con la Obra pia, por consig.te a una distancia muy corta de esta, y sin embargo no empleo los esclavos de la obra pia en ella, sino peones libres por la sola razon, que para el cultivo de esa hacienda he mantenido muchos peones libres hasta Julio de este

ano, y ahora estoy trabajando todos los sabados y las tardes de los demas dias pagando la esclavitud por estos esfuerzos. Araden á esto la diferencia en el trabajo en las haciendas de Cafe y Cacao, que es de mucha consideracion, y se deduciré con facilidad que el Arrendatario no puede contar con la esclavitud para la formacion de una hacienda de Cafe en las posesiones altas de la hacienda, sino que todo lo deberá hacer con peones libres. Mucho mayores serán pues los gastos y menor la probabilidad de reembolsarlos antes de terminarse el Arrendamto.

La satisfacion de haber hecho á medias ó por entero unos grabados para la Universidad ó de ninguna utilidad para el Arrendatario, por que si esta satisfacion solo se hiciese del producto libre de la hacienda de Cafe deducidos los gastos, se emplearian varios años en su pago, durante los que se embejeceria la hacienda misma, por que no habria un interés en su conservacion, y si se empleaba la hacienda de Cacao en el mismo pago, unos subordinarian estos (mismos) haciendo á los otros, y privan á la Universidad de sus frutos, por que no habria otro mas pago del que hace un bien hechuria de cien mil ps mas pues en Cafe. Este seria necesariamente el resultado de un Contrato en que la Universidad exigia mas de lo regular, por que tierras abundan en nuestro pais, por tanto son baratas, y no me parece equitativo que por el solo mérito de ellas se exija tema parte en una plantacion, que otro haya levantado á toda costa. Por esta de repasadas se podria encontrar la Universidad en un conflicto grave.

Esta exposicion demuestra á mi parecer la verdad de mi Asercion hecha al principio, que las tierras al Sur de Miranda son de ninguna utilidad para la hacienda de Cacao, y que por lo mismo q.e el Arrendatario no puede sacar ventajas de ellas, tampoco aumentan el valor de ellas. Vimos ya en el dicho de la realidad, y los hombres del dia no estan inclinados de pagar por una mera Ostentacion de Dominio momentaneo, que adquieren con el arrendamto sobre una posesion que les es inutil.

Por lo mismo soy de Opinion que la Universidad puede segregar todas estas tierras de la hacienda sin perjuicio alg.o y que atn en el caso de ver por el mejor partido que de ellas puede sacarse. En el dia hay mucha Abundancia de tierras, y á proporcion pocos aspirantes á ellas. Con facilidad podria conseguir posesiones ecsternas de monto igualm.te buenas, pero ya dixe tomadas en el mismo lugar donde ya tengo hacienda, por la conveniencia de tener reunidas mis empresas agricolas cuanto se puedan. Por

solo este motivo propongo á la Iltre. Universid.
el Arrendam.to enfiteutico de 200 fanegadas Caste
llanas en las tierras al Sur de Miranda, en el
lugar que mas me convenga; pero reunida en un
cuerpo; calculando la fanegada Castellana á diez p.s
y el cinco por ciento de reditos sobre todo el Capl.,
que principiaria á pagar desde el momento en q.e
principe á trabajar en ellas, sin embargo de que
en la Actualidad puedo disponer de ellas. Es esta
vna parte tan minima de toda la posecion que no
desmerecería el valor de la finca, aun que la Iltre
Universidad no convenga con mi opinion sobre se
gregacion, al paso que se aseguraria cien p.s anua
les, y daria principios de aprovechar una finca
que creo haber demostrado á la evidencia, no le
es de utilidad alguna en el estado cuo (en que se
halla;) debiendo esperarse á mas que el egemplo mio
seria seguido por otros.

Con respecto al precio tambien creo justo
sea mucho menor que el que se estipula serca de
la Capital, por el motivo que la Abundancia de
aspirantes produce naturalm.te mayor precio, y que
la acumulacion de habitantes causa nesecidades que
son desconocidas en aquellas partes casi desiertas,
y donde cada vno cultiva lo que nesecita. Por con-
siguiente aqui puede especularse sobre varios ramos,
lo que no sucede en la Costa, donde el agricultor es

solo atenido á los frutos mayores. 234 5

V.S.S. dispensaran la proligidad sobre
esta materia, nacida de la Creencia que sin embargo
que mi conciencia me dice que en esta proposicion
he obrado con la misma buena fé, que lo he he
cho y hago en el Arrendam.to de la hacienda de Cata,
era nesesario de exponer á V.S.S. todas las razones
conducentes á vna determinacion en este asunto,
para satisfacer de antemano á las obgeciones que
podrian hacerse.

Con la mas alta consideracion quedo de
V.S.S. muy Obediente servidor

Luis Flegel

Sres de la Junta de Gobierno de Estudios.

Gualterio D'Chitty, de este vecindario, a V.S.S. respectuosamente dice; que en el año 1833 el finado Sor. Coronel Luis Flegel, por memorial presentado a V.S.S. pidio en arrendamiento enfiteutico, dos cientas fanegadas de las tierras situadas al Sud de la Hacienda Obra-pia de Cata, en la Serrania que divide este Valle de los Valles de Arágua, con el objeto de emprender en ellas, en Sociedad con el Exponente, una fundacion de Café. Esa ilustre Corporacion, no tuvo por conveniente el acceder a su solicitud con respecto al arrendamiento enfiteutico, por considerarlo perjudicial a sus intereses, el enagenamiento de cualesquier porcion de las tierras, pero si, convino en arrendarlas por un termino mayor de años.

Con referencia al memorial del Sor. Flegel y la resolucion de la Ilustre Universidad, el Exponente se presenta ahora, pidiendo en arrendamiento por el termino de treinta y cinco años, dos cientas fanegadas de las referidas tierras, bajo las condiciones espresadas en el memorial del Sor. Flegel, y las impuestas por V.S.S. en la citada resolucion, con respecto a la demarcacion de linderos &c.a mas, como el objeto del Exponente es el de hacer un establecimiento, que puede con el tiempo extenderse hasta llegar a ser una propiedad de considerable valor a la espiracion del termino del arrendam.to

S. S. S.

la Ilustre Universidad se obligará a abonarme las dos terceras partes del valor de las bienhechurias tanto en arboleda de Café, como en edificios, Oficinas, Máquinas &c.ª ó en su defecto me dejará a mi ó a mis herederos en tranquila posecion de las Tierras, pagando siempre el mismo arrendamiento anual de Cuatro reales por fanegada.

La Casa de Miranda, que consta de una Sala, un Cuarto, y dos Cuarticos en el Corredor, está situada al pié del Cerro en tierras que de nada sirven a la Hacienda de Cacáo, está actualmente en mal Estado, sin embargo se le ha hecho varios reparos necesarios a su Conservacion, y de tiempo en tiempo se hace en ella Candeladas p.ª Crear y Calentarla por dentro: Esta Casa ni las tierras al rededor de nada sirven al Arrendatario de la Obra-pia y se puede decir que tiene poca ó ninguna Conexion con esa Hacienda: el Exponente, pues, en consideracion de estas circunstancias convendrá en tomarla por el mismo termino de treinta y cinco años, ofreciendo mantenerla y conservarla en el mismo ó mejor Estado que el en que el dia se halla.

El Exponente respectuosamente suplica a VSS se sirvan resolver su solicitud, con la menor posible demora, pues desea regresar a Cata a principios de

la semana entrante, con el objeto de atender a sus ocupaciones y poner en movimiento los preparativos para poder principiar la empresa en el mes de Agosto proximo.

En caso q.e VSS. tengan a bien acceder a su solicitud desde luego se puede extender la contrata formal para el arreglo definitivo del negocio.

Caracas Abril 29. de 1835.

Gualterio D'Chitty

Gualterio D'Choisy propone a la Universidad arrendar de nuevo la Hacienda y tierras de la Ara-pita de Cata, bajo los pactos y condiciones siguientes.

1ª Este nuevo arrendamiento empesará a correr desde el año de 1857 en que termina el celebrado con el Sor Luis Flegel, y continuado por sus herederos cuyos derechos representa el proponente

2ª Ofrece pagar a la Universidad 2500 pesos anualmente por el espacio de diez y ocho años que durará este contrato.

3ª Por virtud de este nuevo contrato queda satisfecha a la mitad de las bienhechurias que resultarán en la Hacienda de Cata, y que la Universidad era obligada a pagar a los herederos del Sor Flegel en el acto segun la Condicion quinta de su Contrato.

4ª Se obliga el proponente a levantar un repartimento y conservar los edificios existentes en buen estado a su propia costa.

5ª Al vencimiento de los diez y ocho años de este contrato, ofrece dejar a beneficio de la Universidad todas las mejoras adelantos y nuevas plantaciones q. hiciere asi de Cacao como de Café, edificios, maquinas, y oficinas.

6ª El proponente podrá traspasar a otro este arrendamiento, si asi lo hiciere necesario algun acontecimiento q. le

impida su continuacion con previa conocimiento de la Universidad y bajo las mismas condiciones y fianza bastante a satisfaccion de aquella.

7ª En caso de muerte del proponente durante esta contrata, su viuda y herederos tendran el derecho de continuar ó no en ella, ó de traspasarla a otra persona, en los mismos terminos q. espresa el articulo anterior.

8ª En caso que la viuda y herederos del proponente no quieran ó no puedan continuar en el arrendamiento por el tiempo q. falte al cumplimiento del estipulado, y la Universidad por esto ponga en otras manos la hacienda, ó entre en su Administracion, la Universidad es obligada a entregar a dha viuda y herederos la suma q. exceda de la pencion de arrendamiento designada en la condicion 2ª.

9ª La Universidad tomará las medidas mas eficaces p.ª la aprension y entrega al proponente de los esclavos q. se hallen profugos ó ausentes al tiempo de verificarse este nuevo arrendamiento.

10ª Son por cuenta de la Universidad el pago de los reditos de cualquier censo que gravite sobre la Hacienda, como tambien cualquiera contribucion que se imponga por el gobierno sobre la propiedad, y los esclavos q. mueran naturalmente.

11ª El proponente garantiza este contrato con un fiador de las

cualidades de la Ley a contenta de la Universidad.

12ª Queda chancelada y sin efecto alguno en perjuicio de la Universidad la condicion 5ª de la contrata celebrada con el Sor Flegel, por el hecho de aceptarse esta nueva.

13ª Si conviniere al proponente sacar algunos esclavos q. le sean perjudiciales a la hacienda, podra hacerlo y tambien enagenarlos participando oportunamente a la Junta de Gobierno, para el otorgamiento de la Escritura de venta, quedando obligado el arrendatario a reponerlos con otros, o exhibir su valor al tiempo de la entrega.

Caracas, Mayo 14 de 1835.

Gualtério D. Schitty

Sres de la Junta de Gobierno de Estudios.

Gualterio D'Chitty, con la consideracion debida a VSS representa: que, debiendo terminar los nueve años del arrendamiento celebrado p.r el Sr Luis Flegel, y continuado con su viuda mi consorte é hijos, en el año 1837, y para entonces será obligada la Universidad a satisfacer la mitad de las mejoras hechas en la hacienda de Cata, q.e son de bastante cuantía, para obviar los inconvenientes q.e presentará su pago y que de una vez quede cancelada ésta obligacion con utilidad de los fondos y ventaja de la finca, me ha parecido conveniente hacer las proposiciones q.e incluye el adjunto pliego, p.a q.e consideradas por VSS y persuadidos de las ventajas q.e ellas prometen se sirvan aceptarlas y comunicarme su resolucion para mi gobierno.

Caracas a 14 de Mayo de 1835.

Gualterio D'Chitty.

11 — 2 —
242

Caracas Mayo 29 de 1835.

Sres de la Junta de Inspeccion y Gobierno de la Ilustre Universidad.

Ympuesto de la nota q. se ha servido pasarme el Sor Secretario de esta Universidad, con fha 27 del corrte de las modificaciones y supresiones hechas a las proposiciones q. presenté en 14 del mismo, pa arrendar de nuevo la Hacienda de Cata, luego q. termine el arrendamiento celebrado con el finado Sor Luis Flegel, y continuado con su Viuda é hijos; debo manifestar a VSS q. estoy conforme, y queda acceptada la Contrata en los mismos terminos modificados pr esa respetable Junta, y con esto sellado el negocio y a mi cargo presentar a la mas posible brevedad las noticias pedidas al Sr Juez 2o de paz de Cata, y exhibicion del fiador q. oportunamente haré conforme á lo estipulado.

Lo manifiesto a VSS pa su inteligencia y en satisfaccion a la citada nota.

Soy de VSS con toda consideracion

Muy Obediente Servidor

Gualtério D. Chitty.

12 –

244

Inventarios Formados
Por
El Juez de Paz 2º de la
Parroquia de Cata – Sr Gervacio
Planeta de la la hacienda Obra pia
En el año de 1835.

13—

245

Caracas Mayo 25 de 1835.

Sor. Juez 2.º de Paz de la Parroquia de Cata.

La Junta de Inspeccion y Gobierno de esta Ilustre Universidad Central celebrada el dia 21. de los corrientes deseando el mejor acierto en el Contrato de arrendamiento de la hacienda obra pia de Cata, que trata de celebrar con la Universidad el Sr. Gualterio d'Chitty concluido que sea el actual arrendamiento del difunto Coronel Luis Flejer, ha creido indispensable el que se presente por este Sr. un inventario ó razon aproximada de la arboleda que tenga actualmente la dicha hacienda de Cata y Miranda segun el ecsamen que de ella hagan dos peritos que nombrará V.ª esperando de su bondad se sirva pasearla á fin de que reconocido el estado actual de los edificios y arboledas que ecsisten se forme el calculo mas esacto posible para satisfacer los deseos de esta Corporacion, como tambien el que V.ª se digne aceptar y desempeñar este encargo con la eficacia que ecsije la interesante causa publica de estudios.

Habiendome encargado de esta comunicacion tengo el honor de dirijirla á V.ª de quien espero las resultas para dar cuenta á la Junta Gubernativa y deliberar sobre la solicitud del nuevo arrendamiento que se indica.

Dios gue. á V.ª

Andres Narvaez

242

Cata Julio 2. de 1805.

Mediante el oficio que antecede del Sr. Andre Narvarte encargado p.r la Ilustre Universidad de la Ciudad de Caracas, sirva de en cabezamiento, en el procedimiento de estos inbentarios y hagase el nombramiento de peritos para que procedan a ello, de la hacienda obra pia, en dos personas mas idonias como seran los señores Joaquin Silva y Fran.co Bello, vecinos de esta Parroquia aquienes se les ara saber este nombramiento, p.a q.e aceptandolo presten el Juramento conforme a Dro. Lo provee yo el Juez de Paz segundo de esta Par.a con actuarios p.r de Jesto de escribano de que Certifico —

Germano Planeda

Joseph Calixto de Ydarrasta

Antonio Ordoñez

En el mismo dia comparecieron las personas de los SS. Joaquin Silva y Fran.co Bello, e impuestos del nombramiento y de su objeto, han acetado prestando el Juramento de cumplir fiel y legalmente con su encargo: Firmando Junto con migo y actuarios que Certifico —

Planeda Joaq.n de Silva Fran.co Bello

Joseph Calixto Ydarrasta

Antonio Ordoñez

En el dia tres de los corrientes pase acompañado de mis actuarios y peritos, a la hacienda obra pia con el objeto de

reconocer la hacienda y edificios [illegible] de un inventario, y en
cumplimiento en ella con mayordomo, [illegible] y entendido, pre-
sente cuatro peones que le pedimos p.a trabajar: y siendo
las siete de la mañana vuelven los peones c.a sus cuatro do-
tadores, asistan la hacienda.

Ahora que son las diez de dicho dia hemos regresado los pe-
nitos diciendo haberentado el adelantado quedado con el numer
o de arboles siguientes

Tantales	378	
Lanceros	360	
Horquetiados	223	1503
Reuembros	304	
Fallas	36	

Hacentado la cuenta siguiente entre las nueve clases es-
pecificadas á cuatro mil quinientos tres arboles, con lo que se con
cluyo esta diligencia para principiar mañana y firmamos los pe-
nitos Cuento con migo y actuario que Certifico—

Manuela

Fran.co Bello

Sn Lorenzo de 5 de 1769

Ante mi Cabo y Diligencia

[illegible]

En cinco de los mismos, salieron los peones con sus coas pendi-
entes Voladores ahora que son las siete del dia, asistimos su
trabajo: hemos regresado en esta hora que son las cuatro dela
tarde diciendo haber cantado el adelantado Dio Lucas, el cual tiene hoy te

Tantales	322	
Lanceros	310	
Horquetiados	357	1759
Reuembros	127	
Fallas	143	

Hacentado en la presente cuenta de las nueve clases especifica-
das, á cuatro mil setecientos cincuenta y nueve arboles, y se-
con cluyo el trabajo del presente dia Firmamos Juntos con
migo los peones y actuario de que Certifico—

Manuela

Fran.co Bello

Sn Lorenzo 9 de 1769

Ante mi

En seis dela mañana salieron los peones con sus coas pendientes
Voladores ahora que son las siete dela mañana: hemos regresado
las once del dia con noticia de haber cantado al adelantado Ignacito
con la alcoba siguiente

Tantales	480	
Lanceros	122	
Horquetiados	17	2077
Reuembros	1448	
Fallas	30	

Lo que cuenta la presente cuenta de las nueve clases de plantas al cansan á
dos mil noventa y siete arboles de cacao, y firmamos con-
migo dicho dia los peones y actuario de que Certifico—

Manuela

Fran.co Bello

Sn Lorenzo 9 de 1769

Ante mi

Seguidamente y en el mismo dia y siendo la una dela
tarde, hemos asistido los peones, con sus peones asegur-
la cuenta ahora quienes los nueve dela tarde regresan

los peritos con noticia de aber contado el ahilado Sn. José que consta dela plantacion siguiente.

Frutales	3570.	5580.
Lanceros	580.	
Horquetiados	8[illegible]	
Reciembros	480.	
Fallas	135.	

La cuenta presente amontado en las cinco clases espresadas á cinco mil quinientos ochenta con lo que concluyeron el trabajo en este dia los peritos, y firman junto con migo y actuarios de que Certifico.

Plasuela

Sor. Gn. de Silva — Fran.co Bello

Josep Calisto de Yzarrasa — Nasi. M. Ansperez

En los siete delos corrientes y alas siete dela mañana salen los peritos ala cuenta con sus mismos Voladores. Ahora que son las tres dela tarde regresan con razon de aberse contado el ahilado Sta. Rosa, con la arbolera siguiente.

Frutales	[illegible]	4166.
Lanceros	615.	
Horquetiados	253.	
Reciembros	2817.	
Fallas	456.	

Resulta la cuenta presente delas cinco clases á cuatro mil ciento sesenta y seis con lo que se cierra esta diliga. que dando el trabajo pendiente para mañana y para constancia firman junto con migo los peritos y actuarios de que Certifico.

16

Plasuela

Sor. Gn. de Silva — Fran.co Bello

Josep Calisto de Yzarrasa — Nasi. M. Ansperez

En ocho delos corrientes y siendo las siete dela mañana salen los peritos y votadores a seguir la cuenta. Ahora que son las cuatro y media dela tarde regresan con la cuenta y razon de haver contado el ahilado Sn. Franco. y esta que sigue.

Frutales	2.130.	6.743.
Lanceros	972.	
Horquetiados	1.750.	
Reciembros	1.681.	
Fallas	250.	

La presente cuenta resulta ser en las cinco clases de mostradas, seis mil setecientos cuarenta y tres, lo que pongo pr. diligencia, firmando junto conmigo los peritos y actuarios que Certifico.

Plasuela

Sor. Gn. de Silva — Fran.co Bello

Josep Calisto de Yzarrasa — Nasi. M. Ansperez

En nueve delos mismos, de mes y año, y las siete de la mañana salen los peritos, a seguir la cuenta con sus correspondientes votadores. Ahora que son las dos y media, se presentan diciendo

haber contado el ahilado Anoto con la siguiente cuenta

Frutales	1905	4433
Lanceros	328	
Horquetiados	750	
Reciembros	250	
Fallas	1200	

Resulta la presente cuenta de las cinco clases manifestada á cuatro mil cuatro cientos treinta y tres, Lo que pongo por dilig.ª y firman Junto conmigo los peritos y actuarios de que Certifico

Plasuela

Joaq.n de Silbg — Franco Bello

Josep Calisto Day Larrauth — Noti Cantones

En diez de los corrientes, y a las siete de la mañana salen los peritos y sus votadores a seguir la cuenta; y ahora que son las cuatro de la tarde regresan con razon de aber contado a los ahilados Tio Pancho y Venancio, con la siguiente cuenta

Frutales	1332	4406
Lanceros	1172	
Horquetiados	1113	
Reciembros	635	
Fallas	154	

La cuenta percente resulta en las cinco clases manifestadas a cuatro mil cuatro ciento seis, Lo que pongo p.r Dilig.ª firmando Junto conmigo los peritos y actuarios de que Certifico

Plasuela

Joaq.n de Silbg — Franco Bello

Josep Calisto Day Larrauth — Noti Cantones

En

mes de los mismos siguen la cuenta y salen los peritos a las siete de la mañana con sus votadores, Regresan los peritos a las cuatro de la tarde trayendo por noticia el haver contado el ahilado Castaño, con la la cuenta siguiente

Frutales	2507	4580
Lanceros	1323	
Horquetiados	556	
Reciembros	190	
Fallas	10	

La precente cuenta al causa en total á cuatro mil quinientos ochenta, con lo que se concluyo el trabajo en este dia para continuarse el lunes en trante, y firmaron los peritos y actuarios de que Certifico — en tre rong.s = a las cuatro de la tarde v.e

Plasuela

Joaq.n de Silbg — Franco Bello

Josep Calisto Day Larrauth — Noti Cantones

En trece del mes de Julio, del presente año, salieran los peritos acompañados de sus votadores, a las siete de la mañana a seguir la cuenta. Ahora que son las tres y media de la tarde regresan diciendo haber contado el ahilado Arenal con la suma siguiente

Frutales	2324	4058
Lanceros	306	
Horquetiados	523	
Reciembros	711	
Fallas	154	

El resumen de la precente cuenta de las cinco clases es el

de cuatro mil diez y ocho. Lo pongo p.r Diligª y firman Juntos conmigo los Peritos y actuario de que Certifico

Plasencia

Soa 7.m de Sbre

Fran.co Belly

Josep Cabrita Rey y Arroyo

Mat.o Cano y Orea

En Cartagena de los mismos y viendo las siete de la mañana salen los peritos con sus correspondientes Notadores á seguir la cuenta. Ahora que son las once del dia regresan p.r la lluvia tan grande p.r Notificado haber concluido el Alcalde de Sn Ignacio, con la siguiente Cuenta

Frutales	357.	
Lanceros	1125.	
Horquetados	87.	1803.
Recumbes	325.	
Fallas	113.	

La presente cuenta al cargo a mil ochocientos tres, y firman Juntos conmigo los peritos lo que Certifico con Actuario

Plasencia

Soa 7.m de Sbre

Fran.co Belly

Josep Cabrita Rey y Arroyo

Mat.o Cano y Orea

En

quince de los mismos y alas siete de la mañana salen los peritos con sus Notadores á seguir su trabajo en la cuenta de la hacienda. Ahora que son las cuatro y media de la tarde han regresado los peritos con noticia de haver concluido la Falda nombrada Tabla con el numero de plantas siguientes

Frutales	3237.	
Lanceros	917.	
Horquetados	673.	6263.
Recumbes	1525.	
Fallas	303.	

La presente cuenta de las cinco clases manifestada al cargo va á seis mil doscientos sesenta y tres, y concluyo en este dia el trabajo paralizandose tambien el dia de mañana p.r ser de Fiesta, lo que pongo p.r Diligª y firman Juntos con migo los peritos de que Certifico con Actuario

Plasencia

Soa 7.m de Sbre

Fran.co Belly

Josep Cabrita Rey y Arroyo

Mat.o Cano y Orea

El dia diez y siete de los corrientes y siendo las siete de la mañana regresan los peritos a seguir su cuenta con sus cuatro Notadores. Ahora que son las dos de la mañana Retornan diciendo haber concluido contoda la arboleda buelta de la obra pia con el Alcalde Cartagena y esta cuenta siguiente

Frutales	23.	
Lanceros	605.	
Horquetados	28.	709.
Recumbes	12	
Fallas	41.	

En

la presente cuenta de las cinco clases setecientos nueve arboles
cinco de dicha firmando con migo los peritos y actuario
de que Certifico—

Flamenbaum

Sarag.ª 1 de 1869

Fran.co Bella

Felipe Calixto Perez Sarrablo

Notario actuario

Abilador nuebo— En el mismo dia y siendo las once del dia bueltos á constituirse los peritos á la hacienda á seguir la cuenta en los abilados nuevos. Ahora que son las cuatro y media de la tarde hanregresado los peritos diciendo haber contado el abilado Caballo, con la planta siguiente

Lanares	2073.	
Horquetado	625.	3009
Retiembra	258.	
Jallas	53.	

E la presente cuenta de las cuatro clases mifestadas, tres mil nuebe y para que conste firman Dunto con migo los peritos y actuario de que Certifico—

Flamenbaum

Sarag.ª 1 de 1869

Fran.co Bella

Felipe Calixto Perez Sarrablo

Notario actuario

Dia y ocho del mismo y ahora que las ocho de la mañana salen los peritos y estadores á seguir la cuenta. Siendo las cuatro de la tarde regresan los peritos diciendo haver contado parte del abilado San Luis, y la cuenta que van contan es la siguiente

Lanares	286	
Horquetado	3135.	4380.
Retiembra	372	
Jallas	137	

La presente suma de las cuatro clases manifestadas es de cuatro mil tres cientos ochenta, y se concluye el trabajo en este dia p.ª seguira el lunes que entra firmando con migo los peritos y actuario de que Certifico—

Flamenbaum

Sarag.ª 1 de 1869

Fran.co Bella

Felipe Calixto Perez Sarrablo

Notario actuario

El dia veinte de los mismo, y alas siete de la mañana salen los peritos, y estadores á seguir la cuenta. Ahora que son cuatro de la tarde, regresan los peritos diciendo haver concluido el pedazo que quedo de San Luis, y ponen de manifiesto la cuenta siguiente

Lanares	654	
Horquetado	1858.	4320.
Retiembra	1315.	
Jallas	188.	

Hacendado dela presente cuenta en las cuatro clases manifestadas á cuatro mil ciento veinte arboles, y lo pongo p.ª debida para constancia y se concluye esta diligencia por este dia y con que quedo rematada la cuenta en el abilado San Luis, y seseguira mañana en los demas que quedan

y firman Junto con migo los peritos y actuarios de que Certifico —

Plasuelas

Sor 9.n de 5.1869

Fran.co Bello

Joseph Calixto de Ydarraga

Nasi ci ant Perez

En el dia veintiuno y siendo las siete de la mañana — Salen los peritos con sus correspondientes votadores a seguir la Cuenta. Ahora que son las dos de la tarde regresan los peritos diciendo haver contado el ahilado agregado en San Ygnacio, constante de la arbolera siguiente —

Lanceros	2100.	2700.
Horquetiados	157.	
Reciembros	304.	
Fallas	139.	

Es la precente suma de las cuatro clases manifestadas dos mil setecientos, y no siguen la cuenta los peritos p.r estar muy nublado el tiempo, firman con migo los peritos y actuarios q.e Certif.o

Plasuelas

Sor 9.n de 5.1869

Fran.co Bello

Joseph Calixto de Ydarraga

Nasi ci ant Perez

En

veintidos de los corrientes, y a las siete de la mañana Salen los peritos a seguir su trabajo con los votadores. Ahora que son las cinco de la tarde regresan los peritos con noticia de haver contado el ahilado Pepiton, con el numero de plantas siguientes —

253

Lanceros	3523.	7000.
Horquetiados	2816.	
Reciembros	782.	
Fallas	280.	

Ha resultado en la precente suma de la cuatro clases manifestadas; siete mil arboles, y se concluye p.r este dia la cuenta p.a seguirse mañana, firmando con migo los peritos y actuarios de que Certifico —

Plasuelas

Sor 9.n de 5.1869

Fran.co Bello

Joseph Calixto de Ydarraga

Nasi ci ant Perez

En veintitres de los mismos; y a las ocho de la mañana Salen los peritos con sus cuatro votadores a seguir la cuenta. Ahora que son las cinco de la tarde se presentan los peritos diciendo haver contado parte del ahilado Petacas y la cuenta es la siguiente —

Horquetiados	1458.	4298.
Reciembros	1987.	
Fallas	893.	

Suman las tres clases manifestadas en esta precente dieta á cuatro mil dos cientos noventa y ocho arboles, y se concluye el trabajo en el precente dia para seguirse mañana. Firm

mando conmigo los peritos y testigos de que Certifico—

Plasuela

Joaq.n de Silbg — Franco Bello

Josep Calisto de Ydarrabal — Natividad Pérez

En veinticuatro delos mismos, y siendo las siete de la mañana salen los peritos con sus correspondientes votadores á seguir la cuenta. Ahora que son las tres de la tarde regresan diciendo haver contado lo que quedo del ahilado Petalas y la cuenta es la siguiente—

Horquetiados	1.209.	3.702.
Reciembros	2.176.	
Fallas	317.	

La suma de la precente cuenta delas tres clases manifestadas al canza á tres mil setecientos dos Arboles, y firman conmigo los peritos y actuarios de que Certifico—

Plasuela

Joaq.n de Silbg — Franco Bello

Josep Calisto de Ydarrabal — Natividad Pérez

En

veinticiete del mismo mes y año, y alas siete de la mañana salen los peritos con sus correspondientes votadores á seguir su trabajo. Ahora, que son las cuatro y media dela tarde regresan noticia de haver contado el ahilado Rinconada y la cuenta es la siguiente

Horquetiados	2.157.	5.625.
Reciembros	1.763.	
Fallas	1.725.	

La presente suma de las tres clases manifestadas al canzan á cinco mil seiscientos veinticinco, con lo que se concluyo p.r este dia la cuenta p.a seguir mañana, lo que pongo p.r diligen.a q. firman Junto conmigo los peritos y actuarios de que Certifico—

Plasuela

Joaq.n de Silbg — Franco Bello

Josep Calisto de Ydarrabal — Natividad Pérez

El veinte y ocho delos mismos, y siendo las siete dela mañana salen los peritos á compañados de sus votadores aseguir la cuenta. Ahora que son las cuatro y media dela tarde regresan los peritos diciendo haver contado parte el ahilado José Real, y lo contado es lo siguiente—

Lanceros	1.219.	4.650.
Horquetiados	2.365.	
Reciembros	354.	
Fallas	712.	

Es la precente suma de las cuatro clases manifestadas, cuatro mil seis cientos cincuenta, y se concluye p.r este dia el trabajo

Firmando Junto conmigo los peritos y testigos actuarios de que Certifico —

Planelas

Fran.co Bello

Soag.n de 5 1869

Jose Calisto de Ydarrusta

Na ti ci ... [illegible]

En veinte y nueve de los mismos, y alas siete dela mañana Salen los peritos, a seguir la cuenta con sus botadores. Ahora que son las cinco de la tarde regresan trallendo por noticia haver contado en el mismo alhilado José Real, y que aun no se acon cluido y lo contado en este dia es lo siguiente

Lanceros	1531.	4.499.
Horquetiados	2124.	
Reciembros	283.	
Fallas	561.	

Suman las cuatro partidas manifestadas cuatro mil cuatro cientos noventa y nueve, lo pongo por dilig.a Firmando Junto conmigo los peritos y actuarios de que certifico —

Planelas

Soag.n de 5 1869

Fran.co Bello

Jose Calisto de Ydarrusta

Na ti ci ... [illegible]

En

el dia treinta delos mismos y alas siete dela mañana Salen los peritos con sus botadores a seguir la cuenta. Ahora que son las cinco dela tarde regresan los peritos trayendo la noticia de aber concluido el alhilado José Real con la cuenta siguiente

255

Lanceros	1377.	4.851.
Horquetiados	2.244.	
Reciembros	388.	
Fallas	842.	

La suma de las cuatro clases espresadas alcansan á cuatro mil ocho cientos cincuenta y uno, y se concluyo el último alhilado en esta dieta rematandose al mismo tiempo la cuenta de toda la hacienda obra pia, segun lo han denunciado los peritos, y con esto queda inbentariada toda la arboleda de casas, serrandose esta dilig.a para seguirse mañana en los edificios y repartimiento, y Firman Junto conmigo los peritos y actuarios de que Certifico —

Planelas

Fran.co Bello

Soag.n de 5 1869

Jose Calisto de Ydarrusta

Na ti ci ... [illegible]

En treinta y uno de los mismos se les hizo saber alos peritos procediesen al reconocimiento de los edificios, lo que verificaron, toman primero el de la casa de abitacion lo cual principian allí á las seis de la mañana, y en seguidas manifiestan lo siguiente

Una casa principal con cuatro piezas suterranias y cinco de por encima con un corredor mirando el patio, todo cubierto de tejas madera redonda y caña.

Una pieza separada de armazon algo desterioradas algunas

paredes del cubierto de tejas cañas y madera redonda, Otro mas
tambien cubierto de tejas y madera, y cañas; y qualmente otra
pieza que sirve de cocina contigua á otra con Un corredor de q.ª
de tanta, todo de tejas cañas y madera redonda.

Una caballeriza util Itamb.n de tejas y paredes y un
contramuro de media agua.

Seguidamente proceden al repartimiento, Llendo
tras d.ª Arapegui muy interiorado todo cubierto de tejas,
y contiguo a el un Edificio arruinado de dos cuerpos pues
que el de encima esta enteramente destruido el otro que es el
de abajo tiene dos salones destechados sus paredes de mampos-
teria aun que algo arruinadas.

Una pieza separada que sirve de tener la grazua ó bacon
ria con tejas cubierto—

Han concluido este reconocimiento alas once del
dia lo que pongo p.r dilig.ª Jaimando Junto con migo los
peritos y actuarios de que certifico— En tre renglones Llendo.

Manuel Fran.co Bello

Ante mi

Fo. 7, n.º 1 Leg.º 1769

Fo. Leg. Cabrito de y Barrutia

Seguidamente se procedio a cerca la suma general de la plan
tacion, la cual resulta ser la siguiente—

Frutales	24.550.	
Limas	22.141.	
Horquetiadas	27.119.	102.894.
Reuembras	20.200	
Fallas	8.884	

La

Frutales veinticuatro mil, quinientos cincuenta y nueve; Limas veinte dos mil, ciento, cuarenta y uno; Horquetiadas, Veinticiete mil, ciento, diez y nueve; Reuembras veinte mil, dos cientos diez; Fallas ocho mil, ochocientas, noventa y seis; Sub total ciento dos mil, ochocientos noventa y Cuatro—

Manuel

Fran.co Bello

Ante mi

Fo. 7, n.º 1 Leg.º 1769

Fo. Leg. Cabrito de y Barrutia

En seguidas se acordo salieren a ber la Casa de Miranda y en efecto lo han beneficiado que dando distante un cuarto de legua.

Ahora que son las cuatro de la tarde vuelven diciendo los peritos, que han encontrado, en Miranda una casa de paredes cubierta de tejas cañas y madera redonda con cuatro piezas, y tres corredores, en estado util; tambien en otra casa del segundo mayordomo Junto al repartimiento de la Hacienda, con una pieza y su corredor en un estado medio.

Tambien dos campanas utiles. de que pongo por dilig.ª de que firman los peritos y actuarios y Certifico

Manuel Fran.co Bello

Ante mi

Fo. 7, n.º 1 Leg.º 1769

Fo. Leg. Cabrito de y Barrutia

El

Dia primero del mes de Agosto, salieron los peritos á solicitar el numero de Calicantos que tiene la hacienda Obra pia a la cual diligencia salen a las seis dela mañana.

Han regresado los peritos ahora que son las once del dia, con noticia de haver encontrado ochenta y ocho Calicantos en toda la hacienda obra pia, y Miranda, todos de servicio, lo que pongo pr. diligencia que firman Junto conmigo los peritos y actuarios de que Certifico—

Planelas

Fran.co Bello

Sorf.n de Silva

Jose Calisto de y Garrasa

Nat.i ci ... Rey

Cata Ag.to 2. de 1835.

Mediante acetar con cluidas estas diligencias de inbentarios, de la arbolera de cacao y edificios dela hacienda Obar-pia, que sita en esta parroquia. Remitanse Al Sr. Andres Navarte de la Ciudad de Caracas, como persona encargada por la Ilustre Unibersidad de aquella Ciudad, para el efecto, y pr. quien este Juzgado, procedio a ellos, y quien recivira pasarlas al tasador general para que haga su tasacion.

Lo probei yo el Juez de Paz 2.o de esta parroquia, con actuarios de que Certifico—

Gervasio Planelas

Jose Calisto de y Garrasa

Nat.i ci ... Rey

Se-

24

guidamente, se cierran estas diligencias para remitirse ala Unibersidad dela Ciudad de Caracas, constantes de Doce folios utiles, pongolo pr. diligencia de que con actuarios Certifico—

257

Planelas

Jose Calisto de y Garrasa

Nat.i ci ... Rey

Rumbo de las Líneas pedimentarias de
la Comandancia de Caracas. Mirada
en el Valle de Caracas.
A Casa de Bolívar.
B Hospital de la.
C Iglesia de Caracas.
D Casa de Miranda.

Miranda ——— Sinderos
Alcazano
Otra vista

Escala de 2000 varas Colombianas
0 1000 2000 3000 4000

Convento de Capuchinos

Convento de Capuchinos

Convento de Capuchinos

Caracas Enero 13 de 1836

Sres de la Junta de Gobierno de esta Ilustre Universidad.

Aceptadas por V.S.S. las proposiciones y modificaciones que se han hecho p.r cerrar el Contrato de arrendamiento de la Hacienda de Cata, por el termino de diez y ocho años que empezaran a correr desde el proximo venidero en que termina el Contrato celebrado con el Sor Coronel Luis Flegel, y continuado por su muerte con la Señora su viuda mi Consorte, se esperaba solamente el informe del Juez de paz y peritos de Cata, que le pidió esta respetable Junta sobre el estado de la hacienda y sus edificios, y la presentacion del Curador de los menores del Sor Flegel.

Ha venido ya el resultado, aun mas de lo que se deseaba, pues el Juez de paz en lugar de informar simplemente ha formado un inventario prolixo y detallado de aquella finca, como se vé en el expediente que acompaño con doce fojas utiles. De él aparece, que la arboleda existente asciende a 102.894 en lugar de 52,629. que recibio el Señor Flegel, y dan un aumento de 50,235. arboles, en q.e ha mejorado la hacienda, a que deben agregarse las costosas refacciones de

de los edificios, y construccion de nuevos Calicantos para la Conduccion de las aguas de su riego a las nuevas plantaciones; por consiguiente, que calculandose solo las arboledas por el precio corriente dan por resultado un Capital de 31.784 p.s ½ rs de bienhechurias que deberia la Universidad pagar a los herederos del Señor Flegel por mitad, conforme a la condicion quinta, y de que yo la redimo p.r mi Contrato.

Por tocante a la presentacion del Curador de los menores, representante de estos en el Juicio divisorio, Sor Guillermo Smith, está conforme con las estipulaciones hechas, asi p.r ser ventajosa a esta familia, como porque queda en mi poder asegurado el Capital de su haber hereditario, y en su comprobacion subscribe conmigo esta nota, y está dispuesto a hacerlo de la escritura que debe otorgarse, en cuyo acto exhivirá todos los documentos que la legalicen.

Finalmente por lo tocante al fiador, ofrezco desde luego por tal al mismo Sor Francisco Evaristo Delgado, que Cauzionó el contrato del Sor Flegel, ó al Señor José Bernardo Arevalo, teniendo en consideracion que el primero se halla en Maracay en donde otorgará el instrumento de fianza, si se le elije, y el segundo en esta Capital que subscribirá la escritura del Contrato; y quedando con esto allanados

todas las exijencias de esta respetable Junta, espero que V.S.S. se sirvan en vista de todo, sellar de una vez este negocio a la mas posible brevedad, por tener que marcharme a la Hacienda inmediatamente.

Dios gue. a V.S.S.

Guillermo Smith Gualtiero D. Chitty

Reformas q. propone el Sor Gualterio D'Chilly en las condiciones 1.a 4.a y 9.a del proyecto de Escritura presentado p.r el S.r D.n Fran.co Dias, comisionado al efecto p.r la respetable Junta de Gobierno de la Ilustre Universidad.

Condicion 1.a Sera de C.ta del Arrendatario el pago de cualquiera contribucion ó gravámen q. tenga a bien imponer la Nacion ó Gobierno siempre q. no exceda de un uno p.r ciento sobre el valor de los productos, pues siendo de mayor cuantia ó directa sobre la propiedad sera de cuenta de la Universidad.

Condicion 4.a Al dejar la hacienda en cualquier tiempo q. sea, el Arrendatario deberá entregar a lo menos la misma Arboleda q. existe hoy, la cual asciende a noventa y tres mil novecientos noventa y ocho Arboles de Cacáo, (pues aunque se dice q. tiene 102.894 no hay mas q. 93998 arboles, pues los otros son fallas q. mensualmente se resiembra p.r q. no padezca la hacienda) a menos q. esta Arboleda perezca ó se deteriore por algun acontecimiento fortuito pensado ó impensado como son terremotos, inundaciones de Rios ó quebradas, caida de los cerros medianos, dos ó tres veranos seguidos, como ha sucedido en estos paises p.r cuyo causal se ha secado muchas haciendas de Cacáo, pregno sus riegos no han sido suficientes p.r la escasez de los rios; y uno de estos acontecimientos puede suceder casualmente en el mismo año ó el anterior en q. se debe verificar la entrega de la Hacienda, y por lo tanto ser imposible la reposicion, pues la Arboleda de Cacáo necesita diez años p.r ser frutal-

Condicion 9.ª Si cualquiera de las dos partes contratantes, cada uno en su respectivo caso dejaren de cumplir alguna de las condiciones prescriptas en este contrato, ó de presentar las garantias que en se exijan perderan, el Locador todo derecho a las mejoras que le han sido concedidas en la Condicion segunda y demas que se hicieren en la heredad, cuyo valor deberá satisfacer conforme a las obligaciones contrahidas en el anterior arrendamiento; y el conductor todo derecho de continuar en este sin que pueda recivir tampoco ninguna especie de responsabilidad contra la Universidad, en razon de las mejoras hechas, ó de las que se hagan en adelante supuesto q.e ha quedado enteramente libre de ella por el hecho de convenir en este contrato segun se espresa en la condicion segunda.

Caracas Enero 29 de 1836.

Gualtério D. Chitty

Caracas. Febº 5 de 1836.

Sres de la Junta Gubernativa de la Ilustre Universidad.

Hacen veinte y tres dias que pasé a conocimiento de V.S.S. los informes circunstanciados que remitió el Juez de paz de Cata de la hacienda de la Obra-pia satisfaciendo los deseos de V.S.S., y cuando esperaba segun el estado del negocio que se hubiera ya estendido la escritura para su constancia, pues por mi parte he cumplido con la exhivicion del fiador y conformidad del Curador de los menores del Sr. Luis Flegel, aun se demora su otorgamiento, y yo sufro en esta Capital una detencion gravemente perjudicial.

El contrato de arrendamiento por diez y ocho años que propuse y se aceptó por V.S.S. está concluido y perfecto, sus pactos son inalterables como lo es todo contrato consensual, y ni yo ni la Junta podémos ya poner la mano en el. Tal es el principio que sostienen las leyes y la buena fé de los contratantes; y los derechos que respectivamente se han adquirido en su consecuencia por la Universidad y por mi, hacen eficaces las acciones

que se deriven de su celebracion. En comunicacion oficial de 1º de Junio ppdo. me dijo el Sor. Secretario que la Junta habia aceptado las proposiciones, y que solo restaba para sellar este asunto el indicado informe del Juez de paz; y sellar es otorgar la escritura que perpetue su constancia, presentado por mi el fiador y la conformidad del Curador; y cuando cumplidas estas dos ultimas circunstancias, no puede vacarse en el otorgamiento de aquel instrumento ni alcanzo el motivo que ocasione ésta moratoria.

Por tales consideraciones, y prescindiendo las reciferaciones que se han difundido en estos dias, como agénas de la dignidad y decóro de la corporacion en la exacta observancia de sus funciones y del cumplimiento de los contratos, espéro y suplico a VSS. se sirvan resolver sobre la aceptacion del fiador, elijiendo uno de los dos que he propuesto y que se procéda imediatamente al otorgamiento de la escritura que perpetue la constancia de lo estipulado, y concluido con esta Junta.

Dios gûe a VSS.

Gualterio D'Chitty.

30 —
264

Caracas Febº 25 de 1836.

A los Sres Rector y Vocales de la Junta de Gobierno de la Ilustre Universidad.

Señores.

Por la nota de 20 del corriente que me ha pasado el Sor Secretario de esta Corporacion, me he impuesto de las nuevas proposiciones q. se me hacen por V.S.S. sobre el arrendamiento por diez y ocho años q. he tratado de la hacienda de la Obra-pia de Cata, despues de haber sido aceptadas por ambas partes contratantes las que se hicieron por V.S.S. en comunicacion de 27 de Mayo ppdo. segun oficios de la propia Secretaria. Jamas llegué a concebir q. despues que un contrato consensual queda sellado por la voluntad de los contrayentes, admitiesen alteracion alguna en sus pactos como estaban escritos, y que la aceptacion de V.S.S. era tan insubsistente que podia sufrir este negocio variaciones sin termino; él solo pendia de la exhivicion del fiador, y otras ulteriores diligencias q. han quedado satisfechas, pa. proceder al otorgamiento de la escritura

pero que en nada influian en los pactos ya asentados por la aceptacion de esta Junta. En mi calidad de hombre particular y por el interés de los menores del Sor Luis Flegel que media me creo tan ligado a ellos, que cualquiera ventaja ó alteracion de mi parte en lo estipulado la estimo moralmente imposible. Y en este concepto me expliqué en mi nota de 25 del corriente pr. que son estos los principios que han guiado siempre mi conducta. Sinembargo la Junta ha prescindido de lo pactado y convenido, y de mis ultimas observaciones; pero deseando que este asunto no se haga interminable por otras, y otras nuevas proposiciones, pr. qe. las que acabo de recibir sean las ultimas qe. sellan el convenio con V.S.S. y las qe. han de pasar a la participacion de la Junta jral sin mas novedad, pues trato con personas qe. á su capacidad intelectual, añaden la de su cabalidad moral, acepto con esta condicion precisa y necesaria las once proposiciones contenidas en la citada comunicacion de 20 del que cursa, y las formalidades que deben llenarse para el otorgamiento de la escritura qe. contiene el penultimo parrafo, quedando con esto concluido el contrato de arrendamiento de la Obra-pia, y sin perjuicio de revivir los derechos adquiridos antes en cualquier

inesperado evento diferente.

Sirvanse V.S.S. disponer qe. inmediatamente pase este negocio a la Junta jral pues mi detencion en esta Capital frustra mis planes sobre el contrato, y perjudica mis intereses.

Soy de V.S.S. con consideracion y respecto.

Muy Obediente Servidor

Gualterio D. Chitty.

32
266

Caracas. Marzo 3 de 1836.

Al Sor Secretario de la Ilustre Universidad.

Señor.

Contesto p.r su medio, como me indica la Junta de Gobierno de la Universidad, la nota de V. de 25 del q.e expiró en q.e a consecuencia de la aceptacion que he prestado a las onze proposiciones q.e se me han hecho p.r la misma solo con el fin de concluir el prolongado negocio del arrendamiento p.r diez y ocho años de la hacienda de la Obra-pia de Cata, exije que diga categoricamente si estoy llano en las onze proposiciones q.e se me han pasado con fha 20 del mismo mes y amas el fiador q.e deba responder del arrendamiento, p.a en su vista dar a este negocio el curso q.e corresponde.

Es muy clara y categorica mi contestacion

dada en mi nota anterior, pues en ella digo que "acepto
"las onze proposiciones contenidas en la citada comuni-
"cacion de 20 del q.e cursa y las formalidades q.e deben
"llenarse p.a el otorgamiento de la Escritura q.e contiene
"el penultimo parrafo" y no alcanzo q.e mas Categoria
pueda haber p.a usarla, pues aunque no poseo perfecta-
-mente el idioma Español, he preguntado a varios del
pais si hay otro modo de espresar la aceptacion de
un Contrato ó de una negociacion cualquiera. En esta
atencion creo satisfecha la exijencia con repetir lo
mismo que he copiado.

En cuanto al fiador he manifestado a la Junta
en mi oficio del 13 de Enero pp.do que ofrecia p.r mi fiador
al mismo q.e hasta ahora ha servido al finado Sor Coronel
Luis Flegel q.e lo es el Sor Fran.co Evaristo Delgado para
este arrendamiento, pues siendo ya del agrado de la
Universidad y de notorio arraigo en el propio Valle de
Cata me escusaba de molestar a otras personas, y
ademas indiqué al Sor José Bernardo Arévalo. La

respetable Junta pude sobre estos dos Señores decirme el
de su eleccion y se habria evitado nueva moratoria.

Quedan con esto satisfechos los dos puntos que
detuvieron a la respetable Junta, cuyas funciones
conozco bien, p.a pasar este convenio a la Junta jral
como se lo supliqué en mi citada nota.

Soy de V con toda consideracion y respecto

Muy Obediente Servidor.

Gualterio D. Chitty.

1837.

12

268

N.º 17.

Espediente comprensivo de los inve-
tarios de la hacienda obra pia de Ca-
ta y Miranda; número de su esclavi-
tud, herramientas, edificios presentados
por el Sor arrendatario de ella Coronel
Gualterio D' Chitty reclamo que hace
a la Universidad de ciertos esclavos de la
misma hacienda que se han fugado, al-
cance de la Sa su esposa Ursula Lien-
do contra la misma hacienda, varios
oficios dirigidos por el dicho arrendatario
mintiendo en la entrega de los esclavos
profugos; tambien se hayan agregados
dos oficios del Sor Administrador de la
Universidad y un memorial de la Sra
Geronima Chirino, sobre cobro de alimen-
tos y cuido de una esclava de la Obra pia
de Cata.

Inventario de la Esclavitud existente, lista certificada de los muertos desde el año 1827, y obra de los prófugos en el dia de la fha: con una relacion de la Herramienta, muebles, utensilios, y del estado actual de las Fabricas, de la Hacienda Arapia de Cata en 18 de Abril de 1837: en q. expira el arrendamiento del finado Sr. Coronel Luis Rojas y principia el del Sr. Coronel Gualterio D'Chitty y su consorte la Sra. Ursula Lizardo: formado p.r disposicion de este p.a el conocimiento de la Ilustre Universidad de Caracas.

Manifestacion q. hacen de la esclavitud existente en la hacienda Obra-pia con especificacion de sus edades

Sigue la siguiente

Nombres	Sexo	Edad	Nombres	Sexo	Edad
Juan de Jesus	Barn	48	Domingo	Barn	3
Seferino	Cn	51	Jose la Cruz	Lucumba	5
Isidora	Lucumba	32	Mª de la Paz	Cn	16
Franco Xavier	Barn	11	Ubaldo	Barn	8
Bernardo	Cn	9	Jose Clarita	Cn	4
Juana Eualia	Lucumba	8	Franco Espata	Lucumba	24
Margarita	Cn	5	Mª Tomasa	Cn	36
Jose Crisostomo	Cn	2	Damasia	Cn	1
Geraldo	Cn	63	Apolonia Jª	Cn	8
Geraldo	Barn	40	Ermin	Barn	31
Juana Catalina	Lucumba	18	Abd. Basilio	Lucumba	38
Reinaldo	Cn	18	Asencio	Barn	13
Maria Petra	Cn	17	Agustin	Cn	17
Mª Casimira Abt.	Cn	10	Jose Crisanto	Cn	11
Ana Teresa	Cn	5	Antonio Luis	Cn	5
Victorina	Cn	58	Bernabela	Lucumba	40
Mª Concepcion	Cn	45	Ygnacio	Barn	45
Juan Jose	Barn	30	Mª Luisa	Lucumba	17
Jose Abate	Cn	7	Natividad	Cn	30
Jose Bonifacio	Cn	7	Candelario	Barn	17
Mª Tomasa	Lucumba	38	Apolonia	Cn	36
Caetana	Cn	18	Leonardo	Lucumba	40
Abd. Clemente	Cn	11	Jose Gregorio	Barn	18
Jose Crisanto	Barn	10	Bernarda	Cn	15
Marcelo	Cn	52	Jose Felipe	Cn	5
Marcelina	Lucumba	63	Jose Geronimo	Lucumba	3
Jose Leon	Barn	28	Mª Regunda	Cn	36
Jud. Salbador	Cn	18	Julian Rafael	Barn	15
Martin Borja	Cn	36	Dominga	Lucumba	5
Mª Petronila	Lucumba	37	Mª Candelaria	Barn	25
Juan Abat.	Cn	5	Juan Abelardo	Cn	18
Mª Roberta	Cn	3	Mª Concepcion	Lucumba	27
Pedro Alcantara	Barn	2	Jose Raperto	Barn	17
Silvestre	Cn	23	Victor Abat.	Cn	13
Vicenta	Lucumba	29	Jose Tiburcio	Cn	11

Alas Vuelta

Nombres	Sexo	Edad	Nombres	Sexo	Edad	
Fran.ca Ant.a	Hembra	19 a.	José Luis	Baron	40	
José Simon	baron	28	Pedro José	id	50	
M.a Lorenza	hembra	30	Josefa Tomasa	hembra	38	
Juan de Jesus	baron	5	Cirilo	baron	12	
M.a Sacaria	hembra	3	Maximiano	id	4	
M.a Ygacia	id	32	Luis	id	26	
Valentin	baron	7	Marcela	hembra	48	
José Gregorio	id	12	José Cirilo	baron	21	
M.a Natividad	hembra	3	Policarpia	hembra	38	
Juana de Dios	id	38	Nicolas Nieves	baron	6	
Dorotea	id	11	M.a Jacinta	hembra	39	
Candido	baron	43	José de Jesus	baron	12	
M.a Rita	hembra	59	Juan Agustin	id	18	
M.a L.ta del Carmen	id	26	Juana Evang.ta	hembra	10	
Juan Fran.co	baron	11	Patricia	id	58	
Damacia	hembra	42	M.a Bonifacia	id	22	
M.a de los Reyes	id	20	P. J.e Santos Pier	baron	26	prosigo.
Bonifacia	baron	13	J.e de la Concep.n	id	17	
Fran.co Placido	id	7	José Maria	id	40	
Pedro Simon	id	6	Atanacia	hembra	46	
Vicenta	hembra	4	Fran.co Placido	baron	25	
M.a Fran.ca	id	33	Catalina M.a	hembra	22	
Ana Maria	id	20	José Nicolas	Baron	4	
Josefa Elena	id	63	M.a Gregoria	hembra	42	
Juan Agustin	baron	19	Juan Evang.ta	baron	18	
Juan Genaro	id	33	José Hilario	id	6	
Juana Paula	hembra	77	Santiago	id	18	
Maderto	baron	63	José Genaro	baron	13	
Rosa	hembra	10	J. M.a Concep.n	id	30	
Maria	id	58	M.a Eugenia	hembra	39	
Juana de los Santos	id	18	M.a Gaudla	id	15	
Julian Antonio	baron	20	José Benito	baron	5	
José Clemente	id	16	Fran.ca Dionicia	hembra	39	
Felipa	hembra	52	M.a Eustaquia	id	17	
Juana de la Cruz	id	20	José Victor	baron	18	
Juan Pio	baron	19	Juan Gregorio	id	46	
Juana Geronima	hembra	11	Candelaria	hembra	51	

Nombres	Sexo	Edad	Nombres	Sexo	Edad
Juana de Jesus	Hembra	46	Juan de la Cruz	baron	½ año
Pablo Antonio	baron	13	Jose Quintino	id	½ id
Justo Rufino	id	11	José N	id	½ id
Pablo Marcelo	id	7	Bernavela	hembra	½ id
Fran.ca Josefa	hembra	21		baron	4 mes
Matilda	id	18		baron	9 id
Ygnacia Greg.a	id	35			
Beatriz	id	32			
Felipa Ant.a	id	39			
Cornelio el Joven	Baron	38			
Petrona	hembra	30			
Maximiano	baron	13			
José Luciano	id	5			
Teresa	hembra	37			
Pedro Juan	baron	13			
Luis	id	20			
Juan José el negro	id	36			
Manuel Ant.o	id	26			
Dominga	hembra	63			
José Nicolas	baron	17			
Prudencio	id	25			
Juliana	hembra	21			
José Benito	baron	5			
Micaela	hembra	50			
Calistra	id	12			
Paula Petrona	id	34			
M.a Leona	id	12			
Feliciana	id	70			
Marta Lucia	id	35			
Juan Paula	id	2			
Candida Quintina	id	1½			
Victoria M.a	id	2			
M.a de Jesus	id	1			
Juan Angel	baron	1			
Dominga	id	1			
Ygnacio	id	1			
Bonifacio	id	1			
M.a Salomé	hembra	18			
Liboria	baron	2			

Fr. José Nava hacienda de Brive

De

cuya lista resultan como presentes el numero de ciento ochenta y ocho individuos de q. se compone la esperadia esclavitud. Cata Abril 18 de 1837.

Gualterio D. Chitty

Habiendosenos manifestado esta lista p.r el Sor. Coronel Gualterio D. Chitty p.a hacer su validacion p.r antes de nosotros los peritos nombrados p.a la cuenta de la hacienda, hemos pedido se nos ponga de manifiesto la esclavitud y habiendose asi efectuado la hemos revisado nombrando y llamando á cada uno segun el orden de ella, y ha resultado estar conforme sin haber q. aumentar ni q. quitar; lo q. ponemos p.r constancia y firmamos en Cata á 18 de Abril de 1837.

Juan José Tovar — Fran.co Bello

Nota. En la lista anterior se ha omitido el nombre del criado José de la Concepcion de 51 años de edad y se halla en el Inventario de entrega al S.r Hegel en el numero 21. Caracas Mayo 24 de 1837.

Chitty

Certifico yo el infrasquito Cura de esta parroq.a y Capellan de la hacienda Obrapia Fray José Espinosa q. en el libro de difuntos neclesiastico donde se acientan las partidas de entierros, se encuentran ser sepultados esclavos de la hacienda Obrapia la presente lista q. sigue.

1.º	Nombres			Meses	dia	y	año
1	Josefa Gregoria	Adulta	en	Mayo	5	de	1827
2	Feliciano Irene	id	"	Junio	18	"	id
3	M.a de la O	id	"	Abril	3	"	1828
4	Juana Antonia	id	"	Setiembre	15	"	id
5	Maria Estanislao	Parbula	"	Octubre	12	"	id
6	Juana Antonia	Id	"	Diciembre	5	"	id
7	Ana Antonia	Adulta	"	Idem	27	"	id
8	José Facundo	Parbulo	"	Marzo	14	"	1829
9	M.a del Rosario	Adulta	"	Julio	2	"	id
10	Fran.co Xabier	Idem	"	Agosto	8	"	id
11	Maria Ubalda	Idem	"	Enero	6	"	1830
12	Plazido	Parbulo	"	Feb.o	17	"	id
13	Gregorio	Idem	"	Abril	9	"	id
14	Ignacia Leonarda	Adulta	"	Idem	28	"	id
15	José Matias	Adulta	"	Julio	11	"	id
16	Claudio	Parbulo	"	Agosto	15	"	id
17	M.a Josefa	Adulta	"	Idem	23	"	id
18	José Lauteria	Parbulo		Octubre	12	"	id
19	José Estevan	Adulto		Febrero	17	"	1831
20	José Antolino	Id		Marzo	6	"	id
21	Fran.co Mateo	Id		Mayo	18	"	id
22	Pedro Bernardo	Id		Idem	29	"	id
23	Juan Miguel	Id		Diciembre	8	"	id
24	Juana Paula	Id		Id	17	"	id
25	Juan Calletano	Id		Id	30	"	id
26	Fernando	Id		Idem	31	"	id
27	Antonia Florencia	Id		Febrero	28	"	1832
28	M.a Sebastiana	Id		Mayo	3	"	1833
28							

A la Vuelta

	Nombres		Naturaleza	dias	y	Año
28						
29	Mª Nicasia	Adultas	Enero	17	de	1834
30	Barbara	Yd	Abril	8	-	Yd
31	Domga del Rosario	Parbulo	Abril	15	-	Yd
32	Asencion	Adultas	Junio	3	"	Yd
33	José Soledad	Yden	Febrero	7	"	1835
34	José Agapito	Parbulo	Abril	18	"	Yd
35	Pantaleon Vidal	Parbulo	Mayo	10	"	Yd
36	Juan Eugenio	Yden	Yd	18	"	Yd
37	Juan Mariano	Yden	Junio	20	"	Yd
38	Juana Cincuentana	Adulta	Febº	7	"	1836
39	~~José Facundo Ysp.~~					"
39	Agueda	Parbula	Yden	7	"	Yd
40	Mª Eustaquia	Yd	Yd	"	"	Yd
41	Franca de Sales	Yd	Yd	10	"	Yd
42	Mª de los Santos	Yd	Yd	20	"	Yd
43	Martin	Yd	Yd	25	"	Yd
44	Prudencio	Yd	Yd	28	"	Yd
45	Mª Asencia	Yd	Abril	12	"	Yd
46	Juan Nepomuceno	Yd	Yd	3	"	Yd
47	José Feliciano	Yd	Yd	8	"	Yd
48	Agustina	Yd	Yd	9	"	Yd
49	Juana Eulogia	Yd	Yd	20	"	Yd
50	Paula Victoria	Yd	Yd	20	"	Yd
51	Pedro Felix	Yd	Yd	20	"	Yd
52	Juana Basa	Adulta	Abril	22	"	Yd
53	Juana Josefa	Yd	Mayo	17	"	1837

53 — Y apedimento verbal del Sor. Coronel Gobernador de Chiloe doy la presente copia q. es fiel extracto de Su original á q. me remito.

Castro Abril 18 de 1837.

N. José Esparza

En Virtud del mismo Mdo. procedimos á imbentariar la Herramienta Muebles Utensilios y demas pertenecientes del Estado en q.e se hallan los Casas del Repartimiento y Dijimos q.e practicamente á la especificada Hacienda Obra-pia hay lo siguiente q.e se contiene los sig.tes

Herramienta Mueble y Utensilio

Un fuelle de media Vara
Un Yunque Util
Un Fierro inutil
Un par de Tenasas utiles
Un Martillo de forjar
Un Tornillo
Una Clavera
Una Lima de Media Vara
otra Util
Dos Fierros inutiles
Una Serrucha
Dos Cadenas con sus tolones
Una Macetona
Dos Barras de hierro
Sesenta y dos tablas de Cedro
Cincuenta y un Machete
Cinco Hachas
Diez y Siete Sachaderas
Ocho Azuelas
Quince Palas
Cinco Azadas
Dos Sierras bracera
Veinte y Siete Cuñas de fierro

Tres Mesas inutiles
Un Escaparate Biejo
Una Lacena
Cinco Sillotas Utiles
Un Estrado forrado en Cuero
Un Bufete Biejo
Una Caja Grande
Un Cabo de fierro biejo
Un Farol mediano
Un Belon de media Vara
Un Jarro
Una Bandeja
Un almud nuevo
Dos Campanas la una con el peso de Cinco Libras y la otra con el de Cincuenta Cambos utiles

Casa Principal con las Cuatro piezas de Alto q.e Confrontan en el inventario de la Hacienda q.e le hizo al Sor. Coronel Luis Flegel en diez y ocho de Abril de Mil setecientos Veinte y ocho y adema un grande Salon Entablado con Dos Lacenas dos Bentanas dos puertas dobles y un barzon; las tres piezas de Abajo q.e Constan en dho. Inventario y tienen de Avitacion una pieza y almacen de Madera Con mas Un Cuarto nuevo q.e siguen en la Hermita. Una Cocina con su Lapiza Una Cabayeriza Con su pesebre inclusso en el mismo Inventario con la Adicion de una pieza Almacen de Adobe y Teja y Cubierta de Teja Destinada p.a la Fragua. Todas en el mismo estado

Un almacen q.e sirve Actualm.te de Oficina p.a el Mayordomo con su puerta y bentana Nueva todo Recientemente Reparado y Arreglado con el Revestimiento Con entable q.e Manifesta

Una Casa de Teja y bahareque Doble Con dos piezas Baja q.e sirven p.a Enfermeria y una alta Destinada p.a el Depossito de los frutos y menos q.e Nuevam.te fabricada.

Una de Herreria de taxuela y Teja Cubierta de Teja bastante deteriorada y otra Alta de Teja y Bahareq.e Donde habita el Segundo Mayordomo Actualm.te en calidad de Comprision.

El Repartim.to principal Con Cuarenta Casas de bahareq.e Cubierta de Teja pero ya Casi inabitables p.r su estado de Deterioro

Una fabrica de q.e se componen seis casas de Vigueria del Repartim.to sin techo y todas en el suelo.

La Casa Citada en Miranda de vivienda de Teja y bahareq. Doble con sus Corredores de barandas la Sala Cuarto y dos Cuartos Colaterales todo en bueno Estado

Y no Hallando otra Cosa q.e Inventariar de lo q.e practicamos la Referida Diligencia de que Certifico en virtud de esta Diligencia y firmamos en esta á Veinte de Abril de Mil setecientos treinta y Cinco Años

Juan de Jesé Tovar

Fran.co Melo

Extractos del testimonio de la tercera pieza de Autos de la Obra pia de Cata que empieza desde el año de 1733 y acaba en el de 1736.

Folio 9. Pedim.to de D.n Antonio Eguiarreta, como Administrador de la hacienda Obra pia; dice, que "p.a mayor aumento de dha Obra-pia y consentimiento de S.ria Ilustrisima como patrono de ella el año pasado de 1723, hube y compré de D.n Jose Joaquin Ruiz de Lira, vecino de esta ciudad un pedazo de tierras de Vega de sembrar Cacao en dho Valle, lindando por una parte desde una punta de loma que baja de la Cerrania de Cuyagua, por bajo de las casas que fueron del Capitan D.n Jose Vasquez de Roxas, topando con la plaza en donde está la Yglesia, hasta lindar con tierras de dha Obra-pia del Rio para la parte de Cuyagua de que me otorgó Escritura en 13 de Febrero del año ppdo. &c." y concluye pidiendo, "sean lanzados de los vertientes que corresponden a dha Vega D.n Antonio Alejandro Blanco y sus hijos que intentan y procuran inquietarme y perturbarme en la posesion de dhas tierras &c.a y los tenientes que han querido introducir por ser perjudiciales su residencia mayormente, cuando en dho Valle no hay tierras Valdias ni realengas ningunas &c.a — Sigue el Auto. —

Folio 11. Se manda librar despacho al Theniente, dandole comision en bastante forma p.a que notificase el Auto anterior, que manda espulsar y lanzar del lugar los vagarosos y tenientes espresados &c.a"

id. Vta. — La notificacion en forma — hubo oposicion respecto al pedazo de tierra comprada —

Folio 35. Linderos de las tierras de la hacienda que administraba D.n Juan de Brizuela y Arze, que fue del Capitan Juan Vasquez de Roxas y son "todas las tierras Valdias que son

desde la Yglesia lo toma de la Acequia del Capitan Dn. Fernando de Ynarra y Bañes, de la banda del Valle de Caumare y el de Cuyagua de una y otra parte del Rio de dho Valle, menos un pedasillo de Vega donde tiene un pedasillo de Arboleda de Cacao Juan Rodriguez de Sn. Sabria. &c.

Folio 141. Vta. Espone Dn. Miguel Blanco de Toribio que su padre vendio a Jph Joaquin Ruiz de Leira ps. Asientos de Casas la tierra del Valle donde dho Rio vta que se acompañara con los linderos fixados en el Testamento de Dn. Sebastian Diaz y pide se alinde.

Folio 91. Testamento de Dn. Sebastian Diaz: declara por sus bienes unas tierras en el Valle de Cata que compro al Capitan Juan Vasquez de Rozas, que hizo se otorgo escritura ante Dn. Tomas de Prada, cuyo instrumento para su Comprador; con 24000 Arboles de Cacao y 64 pzas de Esclavos.

Folio 145. 1672. Inventario - 1o. de la Yglesia - ps. la mesa parece que las alhajas pertenecen a la Parroquia, junto con la Casa de vivienda que dha junto al Rio, y mas la Casa del Capellan.

Folio 153. " Item. por la parte del Rio en una Vega hay tierras para 3000 Arboles de Cacao, las cuales tienen los años Negros ocupadas con sus Labranzas y todas juntas lindan por una parte con la Serrania de Caumare y por la otra parte con la Cerrania que va a Cuyagua, por la parte del Rio arriba con el Capitan Dn. Jaime de Tover. Hacienda que fue de Dn. Jnmo de Olozaga; y por la parte de la mar con una Siembra nueva del Sargento Mayor Dn. Juan de Brizuela, y dentro de lindas un palo grande que llaman de Platanero en una Sanja que dentro de la hacienda que baja del Cerro de Caumare.

Folio 165. Tierras. 964 brazas de fondo en diferentes medidas que tuvieron dhas tierras, a las que no se le designaron fanegadas por haber sido de 80 brazas cada fanega una fanegada.

Año 1672. (Soledad) Item - un pedazo de tierra inutil p.e el riego que esta lindando con la montaña del poniente a la Vanda de Caumare

Item. tres Vegetas bajas lindando con el Rio, y puntas de tierras inutiles asi por la humedad q tienen con dho Rio como por ser tierras Arenosas las cuales estan sembradas de Cogollo p.a que sirva de cubierta a la Casa y poblacion de dha Hacienda.

Item - una montaña ala a la punta del poniente de dha hacienda que corre hasta la cumbre q mira al Valle de Caumare inutil por ser cerrania. cuya cumbre es linderos de dha hacienda por la parte de poniente, y por la del Oriente, linda dha hacienda Rio de por medio con un cerro de montaña que mira al Valle de Cuyagua de cuyo cerro esta situada la casa y poblacion de dha Hacienda, y por la punta del norte linda dha hacienda y cerranias de ella, con haciendas y tierras Baldias de Dn. Jose Paez y por la parte del Sur linda dha hacienda con haciendas y tierras baldias de Dna Juana de Sylva, y con tierras baldias de Dn. Matias Sanchez de Leira, y serrania y tierras baldias de Dn. Antonio Blanco.

1672. Obligo y Mirando de Dn. Antonio Blanco

Sigue el Inventario de la casa, de 16 varas de larga dos aposentos una sala y una troja. (Las dimensiones y cuatro corresponden con la casa actual)

Años 1723. Folio 181. Escritura de venta de Dn. Jph Joaquin de Leira (vendedor) a favor de Dn. Matias Sanchez de Leira (q. en adelante se llamara el Capitan) un pedazo de tierra de Vega de sembrar Cacao q linda de una parte desde una punta de loma q baja de la serrania de Cuyagua por bajo de las casas que fueron del Capitan Dn. Vasquez de Rozas difunto, topando con la playa, sudeste este hoy la Yglesia hasta lindar con las tierras de dha Hacienda del Rio por la parte de Cuyagua, las cuales dhas tierras de Vega me pertenecen como herederos del Capitan Dn. Matias Sanchez de Leira (quien las heredo asi mismo de Dna Inez de Alvalo su muger, que en las hubo de herencia

de Dⁿ. Anᵒ. Arche su primero marido, y este las compró del Mayz. Alonso de Benitez de Lugo en 19 de Julio 1672 ante Juan Rongel de Mendoza. Escriv.ᵃⁿ pubᵒ. fᵒ. 285 - que me fueron entregadas pʳ. el Capitan Dⁿ. Antonio de Iguiaveta Admʳ. de dha Obra pia de Cata fha 13 Feb. de 1733 (1723)

Dcha. folio 186 - La primera posesion fue comprado pʳ. Dⁿ. Sebastian Diaz al Capitan Juan Vazquez de Rivas, y es la parte de la presente hacienda que en el plano se titula Obra-pia (aqui omitieron a designar los linderos)

folio 196 1656 - Dcha. El Capitan Juan Vazquez de Rivas, da en dote a su hija Juana Gonzalez de casa con Juan Rodriguez Somalvia, 2000 Arboles frutales de Cacao en el Valle de Cata, con su pozo que linda con la Arboleda que alli tiene el Capitan Dⁿ. Franᶜᵒ. de Lorzano y Rivas. - Item - Tierras en dho Valle pʳ. sembrar 1000 Arboles de Cacao dehaxo de riego en la parte que señalara Juan Rodriguez de a 16 varas de un arbol al otro -

Folio 206. 1690. Escritura de venta que otorga Gaspar Diaz y Figueredo y Catalina Rodriguez su muger, en favor del Teniente Esteban de Espinosa, y de 500 Arboles de Cacao y tierras de dos mil que fueron de su propio, con mas de la otra parte del Rio, una porcion de tierras de 1000 Arboles de a quenica horcias de postura y q.ᵉ quedo por fin y muerte de Juan Rodriguez de Somalvia que tocan a su hacienda que son Catalina, Juana y Maria Blanca sus hijos legitimos; y dha Arboleda de Cacao linda por la parte del Norte con dho Rio y por la del Sur con casas y Serrania del Capitan Dⁿ. Fernando Cavar y por la del occidente con tierras y Arboleda de Cacao que el dho Dⁿ. Fernando tiene en dha Valle, con las aguas pertenecientes segun y como la poseyó dho Agustin; y las tierras de la otra parte seran donde dho comprador quisiere en las que quedaron por fin y muerte del Capitan Juan Vazquez de Rivas -

Folio 213. Dicen } La dha posesion, la cual toma; linda por Sur desde la Quebrada que llaman de Tejo para abajo en cuyas tierras hay mas de [illegible] arbol. de Cacao

Folio 317 Dcha. 1733 - Inventario de entrega a Dⁿ. Diego Tienda = Item - Se pone por

Inventario todas las casas ó ranchos de habitacion de los Esclavos que estan Cita en una Vega bajo los linderos siguientes por la parte del Sur con la Iglesia y por la del Norte con tierras de montaña de Dⁿ. Jose Paez de Rivas, y por la parte del Oriente con Serrania de Cuyaguia y por la del poniente con el Rio de dho Valle de Cata.

Folio 318. 1733. Sigue - "Con lo cual y por no haber otros bienes ni inventarios de acabó dho; y todas las varias en el contenidas y demas tierras Valdias, que pertenecen a esta dha hacienda de la Obra-pia lindan por lo que mira a la hacienda grandes y principal con dho Rio abajo, por el Norte con hacienda que hoy es de Dⁿ. Antonio Blanco Esposo Sonjon pʳ. medio, hasta topar a la Serrania de Ocumare que aunque esta trego de tierra está de manifiesto y por la parte del Sur, con tierras Valdias y Arboleda de Cacao de Doña Inez de Sylva que fue de Dⁿ. Franᶜᵒ. de Lorzano y por la parte del Oriente con el Rio, y por la parte del poniente con Serrania de Ocumare; y por la que mira a la hacienda pequeña comprada pʳ. Dⁿ. Antonio Iguiaveta Admʳ. que fue de esta Obra-pia, linda por la parte del Oriente con el Rio y por la del poniente con Serrania de Ocumare, y por la parte del Norte con la referida posesion de Doña Inez de Sylva y por el Sur con hacienda que hoy es de Dⁿ. Marcos de Aguiar q.ᵉ fue de Dⁿ. Geronimo Caballero.

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS A TREINTA Y SIETE. *SU VALOR UN REAL.*

Digo Yo Manuel Pantaleon Delgado vecino hacendado de esta Parroquia de Cata suburbia dela Villa de Ocumare la Costa Cabecera de Canton, q. p.r el presente documento me constituyo fiador p.a responder dela Contrata de Arrendamiento de esta hacienda Obra pia de Cata, q. p.r el termino de dieciocho años ha celebrado el S.r Coronel Gualterio D'Chity con la Ylustre Universidad de Caracas a quien pertenece dha hacienda, y cuya Contrata de Arriendo estoy impuesto principia á correr desde el dia dieciocho del presente mes, y q. fue otorgada ante el Escribano publico de dho Caracas S.r Rafael Castrillo en el mes de Marzo del año pp.do, declarando, q. tambien estoy instruido delas responsabilidades q. p.r dha Contrata son de Cargo del S.r Chity mi fiado; y con esta Certidumbre otorgo esta fianza, obligando p.a ello la generalidad demis bienes presentes y futuros, y con especialidad hipoteca, la hacienda de Cacao nombrada Pueblo-nuevo, sita en esta misma parroquia de Cata, de mi propiedad, y q. poseo sin gravamen alguno, con poderio de Justicias, Sumision á ellas, y renunciacion de las leyes, fueros, y dros demi favor con la general en forma: En fé delo cual firmo el presente en esta parroquia de Cata a doce de Abril de mil ochocientos treintisiete años.

Manuel P.o Delgado

Ec.

documto. q. precede fue registrado al folio 6v. de el
protocolo respectivo q. llevo en propiedad p.r no haber
registrador actualmte. en este Canton con Arreglo al
Artº. 33 de la ley tercera titulo 11 del Codigo de
procedimtos. judiciales de diez y nueve de Mayo del
año pasado. Siendo testigos presenciales en la teorma y
firma de dho. documto. p.r el otorgante los S.S. Juan
Jose Tovar y Fran.co Pinto vecinos de este Partido
de q. certifico á quienes doy fee de conocer en Cartago á
Cartago 11 de Mayo de 1837. El Juez 1º de la
Dieron los testigos 38 cts.

Ante mi Rup.to Cornick

Testigos

Juan.l Bello Juan José Tovar

Debe — La Ilustre Universidad Central — vn. Ps.tas — con los herederos del finado S.r Luis Flegel — Haber.

Fecha			Ps.os	cts.	Fecha			Ps.os	cts.
1836.					1832.				
Junio	11	Pagados en Cartago la Costa ps.r la Es-			Octubre	23	Ps.os esta cantidad en q.e fue tasada la		
		critura de libertad de Maria Teodora	2	6			Hacienda Fran.co Morales y el Juez		
1837.							Jose Ygnacio	250	.
Enero	28	Producto neto de la venta de la Esclava			1834.				
		Joaquina q. se halla en poder del			Junio	14	Ps.os en q.e fue tasada la Esclava Maria		
		S.r Admor. Lic.do Juan Jose Flores	146	4			Teodora segun avaluo practicado en		
		Diferencia entre lo procedido de Cantidad					Cartago la Costa	93	4
		y el valor de S.r Solemne de 18 años							
		comprada en ps.os 300 y su hijo Liberio							
		en ps.os 50 de la Sra. q. fue del Tnte. Estrada	203	4	1837.				
					Mayo	24	Saldo en favor de los herederos q. fallezco		
							para igualar	9	2
			ps.os 352	6				ps.os 352	6
1837.									
Mayo	24	Saldo en favor de los herederos de L. Flegel	9	2					
		Recibido del Capellan Juez y Depositario							
		ps.os en diferentes partes hasta 28 de Abril ps.os	250	.					
		Saldo en favor de la Universidad	2740	6			Arrendam.to hasta el 28 de Abril ps.os	3000	.
			ps.os 3000	0				ps.os 3000	.

Saldo en favor de la Universidad sugeto al arreglo final respecto a la entrega de la Escritura Poderosa y su hijo, ó del importe del valor de ambos . . . ps.os 2740. 6

Caracas - Mayo 24 de 1837

Sres de la respetable Junta Gubernativa.

En 18 del mes ppdo expiró el termino del arrendamiento de la hacienda Obra pia de Cata que celebró la Ilustre Universidad con mi antecesor el finado Sor Coronel Luis Flegel en 18 de Abril de 1828; el 19 principió el nuevamente celebrado conmigo en mancomunidad con mi consorte la Sra Ursula Liendo en Mayo del año ppdo. En su consecuencia, dispuse la formacion del Inventario que tengo la honra de acompañar, pa el conocimiento de esa respetable Junta y la buena inteligencia entre ambas partes: Contiene, una lista nominal de la Esclavitud existente en 18 del Abril ppdo; una lista certificada de los esclavos y manumisos qe han fallecido durante la época de mi antecesor, y subsecuentemente en el curso de mi administracion; otra impresa de los prófugos; otra de la herramienta muebles é utencilios que pertenecen a la hacienda, con una relacion circunstanciada del estado actual de las Fabricas: la comparacion de este Inventario &c con el que se formó en Abril de 1828, pondrá de manifiesto, a la Junta, que no solamente se ha atendido al aumento de la Arboleda sino qe se ha hecho grandes mejoras en las Fabricas, aumentando a las principales y conservando en buen estado a las otras.

Igualmente presento el documento de fianza que

presta el Sor. Manuel Pantaleon Delgado en cumplimiento con la condicion decima del contrato, pa. que se sirva la Junta aprobar y pasarlo junto con los demas, al Sor. Administrador de las rentas Universitarias pa. el arreglo final del arrendamiento del Sor. Flegel y cancelacion de la fianza prestada en su favor por el Sor. Franco. Evaristo Delgado.

Sin embargo de los muchos reclamos de parte del Sor. Flegel y de la mia, con respecto a las dos Esclavas Joaquina y Juana Polonia, que se hallaban en poder del Sor. Vicente Buroz, no se ha conseguido su entrega a la hacienda a que pertenecen; por una comunicacion del Sor. Secretario del 28 de Enero del presente año me he impuesto qe. la primera ha sido vendida pr. disposicion de la Junta y que el producto neto de $146.. 4 rs. existe en poder del Admor.; ahora acabo de saber que la Juana Polonia está tambien pa. venderse con su hijo: esta desmembracion de familias es sumamente perjudicial a la Esclavitud, y suele tener fatales consecuencias; las madres de estas no cesan de reclamarlas cada ocasion qe. vaya a la hacienda, y de encargarme las recoje a mi venida a esta ciudad. Espero pues qe. la Junta dispondrá, qe. se ponga a mi disposicion la Juana Polonia y su hijo, tomando en consideracion el enorme perjuicio que han sufrido mis antecesores en la perdida de los servicios pr. nueve años de estas criadas, cuyo valor asciende a $1791- de los cuales es indubitablemente responsable el Sor. Vicente Buroz.

Presento a la respetable Junta la cuenta inclusa pa. que se sirva examinarla y disponer lo que tenga por conveniente.

Soy con toda consideracion y respecto su muy obediente Servidor

Gualtiero D'Chitty

Extracto traducido de una carta que he recibido del Sor Royal Phelps del comercio de Puerto Cabello

Pto Cabello. Julio 31 de 1838. = Mi estimado amigo: = Acabo de recibir una carta del Sor J. G. Montgomery de la boca de Aróa en que me dice que uno de sus Esclavos nombrado Juan Eugenio Diaz se halla ahi, y si V quiere venderle q. se lo comprara. Tenga la bondad de decirme si le convenga ó no, en el primer Caso, V fixará su valor. = Su Atento Servidor = Royal Phelps.

Copia de otra carta de Jayme Rivero. = Sor G. D'Chitty = Muy Sor mio = y respetable Sor = Tengo el honor de hacer esta en virtud de que en el mes pasado me dirijí a V. con fha 9. acerca de Juan Eugenio, tocante la venta segun V me ofrece en la suya del año ppdo. en donde me pide $300. pr el, quiero exijir de V. me haga el favor de arreglar este asunto de un todo en Caracas y remitirme la venta á Puerto Cabello al Sor Manuel Ayesta para remitir la cantidad y mas hasta poner la cantidad en sus manos = Tiene V que ahora Juan Eugenio se ha ido a las minas buscando amo, pero yo estoy cierto que si yo lo procuro, el condesciende a todo menos a la ida a su casa como V me dice en la suya y que yo lo aconseje = y por tanto no teniendo por ahora otra cosa. Suplico á V se sirva contestarme a la brevedad posible quedando de V muy Obediente Servidor = Jayme Rivero =

Es copia.

Chitty.

Sor. Elias Moreno — Boca Arroa 4 de Mayo de 1837 — Muy Sor mio — He sabido q. V. es apoderado de unos criados q. estan en el lugar de Moroncito y entre de ellos hay uno que quiere venderse, pues me ha ofrecido q. si yo lo compro mande á pedir á sus dueños el papel de venta pues me á dicho q. siguiere venderse p.r estos lados p.r q. no se haya capaz de volver en casa de sus amos, este Criado se llama Juan Eugenio Sambo claro alto, si V. tiene a bien me mandará la contesta ó el papel de venta p.r manos de los S.S. M. Ayerta ó Miguel Franco q. son comerciantes de esa p.a que vengan mas seguras á mis manos en caso de aceptar la venta tendrá V. el dinero tan luego como llegue á mi poder su favorable contesta, es cuanto se me ofrece y mande en lo q. este obediente y seguro servidor valiese — Jayme Rivero

Contestada el 11 de Mayo q. dirija esta carta al Sor. Chitty, p.a su resolucion — Moreno

Es copia.

Chitty.

Traduccion de una carta escrita en lengua Ingleza p.r el Sor. Guillermo Iribarren del 24 de Agosto pp.do

Oficina de la Boca Ag.to 24 de 1837 = Sor. Coronel Gualterio D'Chitty = Sor. = He recibido de su esclavo Juan Eugenio la cantidad de $300 q. me ha suplicado entregar á V. al recibo de un documento legal de su libertad. Debo pues ponerlo en conocim.to de V. y decirle q. el Sor. Juan Pablo Huizi entregará esa cantidad a la orden de V. en Caracas al recibo del citado docum.to Quedo con todo respeto Sor. Su mas obediente Servidor = Guillermo Iribarren = Traducido literalmente del original q. existe en mi poder.

Chitty

Sor. Coronel G. D'Chitty = Caracas Setbre 11 de 1837 = Muy Señor mio: Juan Eugenio Medina esclavo profugo de la hacienda de Cata se ha valido de mi p.r medio de un amigo p.a q. ajuste aqui su libertad; y como p.a conseguir ésta se necesita de la aquiescencia ó conocimiento de V. espero se sirva decirme á la mayor brevedad posible, si está V. conforme en que se liberte p.a disponer el pago de su valor. (Deciaria merecer á V. una contestacion mañana p.a presentarla á la Junta Universitaria q. tendrá lugar el jueves = Soy de V. con la mayor consideracion, Su mas atento y obediente Servidor Q. B. S. M. = Juan Pablo Huizi =

Es copia.

Chitty

Contestacion á la nota del Sor. J. P. Hinz[illegible]
del 11 de Sept.re de 1837 =

Sor. Juan Pablo Hinzi = Pelare Sept.re 2[illegible]
de 1837 = Muy Señor mio = Ympuesto p.r la de V.
del 11 del corr.te de q. el esclavo profugo de la hacien-
da Obrapia de Cata nombrado Juan Eugenio ha
consignado en su poder $300 p.a obtener su libertad
segun V. me indica, y q. espera mi contestacion
p.a disponer del pago de su valor, debo decir á V.
este esclavo se fugó de la Obrapia desde el año de
1826 q. á la fha. van corriendo nueve años y otros
tantos q. usurpa sus jornales y servicio á la ho-
redad á q. pertenece, V. debe saber q. lo q. gana un
esclavo en fraude de su Sor. és y pertenece á este y
que solo hace suyo lo q. adquiere prestandole su ser-
vicio con su conocimiento y p.r sus esfuerzos perso-
nales en el tiempo q. se le conceda. La ley reputa
p.r hurto el q. comete el esclavo saliendose del ser-
vicio de su amo, asi en su persona como en las
cosas q. adquiera. En los nueve años q. hace q.

Juan Eugenio anda profugo se han devengado en solo
jornales q. me adeuda la suma de $756. calculando
de año p.r $84 segun la comun practica de los agri-
cultores, y aun q. de estos se deduzca el vestido q. segun
las equipaciones ordinarias no excede su valor de $36 —
siempre resultaria q. el esclavo me adeuda $720. y que
los $300 q. ha consignado en poder de V. me corresponden
legitimam.te como una parte de servicio hurtado
La razon persuade, y V. como propietario de esclavos
no podrá desconocer q. si se habriese ésta brecha
a la servidumbre, nada era mas facil q. destruir-
la á un golpe con solo fugarse los esclavos y pre-
sentar á sus dueños los jornales q. hubiesen ganado durante
su fuga por su libertad: y no es este el medio le-
gal y justo de adquirir, y mucho menos obtener el
inestimable bien de la libertad. Por estas razones q.
creo muy bien pesaran en su consideracion, espero se
sirva V. poner á mi disposicion los enunciados $300 y al
mismo (tiempo) siervo profugo p.a su captura indi-
candome con toda reserva el lugar donde se encuen-
tre p.a embiar p.r él y restituirlo á la hacienda á

que pertenece, Sirvase V. comunicarme su deter-
minacion, y ordene lo q. guste á su mas atento
servidor = Gualtero D. Chitty =

Es copia
Chitty

289

Sor. Coronel G. D. Chitty = Caracas Octr. 17 de 1837 =

Muy Señor mio. En contestacion á la favorecida de V. de 28 del pasado q. he recibido el Domingo ultº 15 del corrte. debo manifestar, q. no tengo en mi poder deposito alguno del esclavo profugo de la Obrapia de Cata nombrado Juan Eugenio Medina á quien no conozco ni he visto nunca. Me refiero á mi Carta de 11 de Setre. en q. dije á V. que este esclavo se habia valido de mi pr. medio de un amigo pa. q. ajenciase aqui su libertad, y como V. se niega á dar su consentimto. queda del todo concluida mi comicion = Conozco toda la justicia de las razones q. V. intereza pa. negar su consentimiento, pr. como yo en esto no tengo mas intervencion q. la de haber deseado prestar un servicio puramte. amistoso cumplo con el amigo q. me hizo el encargo manifestandole la negativa de V. = Soy de V. con toda consideracion su atento Servidor = Juan P. Huizi

Es copia.
Chitty

Hacienda Obrapia Cata Agto 5 de 1838 =

S.S. de la Junta Gubernativa de la Ilustre Universidad Central.

Pocos dias antes de mi salida de esa Capital me informó verbalmte el Sor. Rector q. la respetable Junta en una de sus sesiones, habia resuelto la libertad del esclavo profugo de esta hacienda llamado Juan Eugenio, á instancias del Sor. Juan Pablo Huizi, sin duda la Junta habia sido sorprendida ó habra recibido malos informes respecto á este esclavo cuando haya acordado una resolucion q. si se lleba á efecto no puede menos q. tener muy fatales consecuencias: yo no puedo imaginar como ha podido disponer la libertad de un esclavo profugo que pertenece á una hacienda q. tiene arrendada, sin el conocimto. del arrendatario.

En Mayo del año ppdo. recibí una carta que un vecino de la boca de Aroa llamado Jayme Rivero dirijió al Sor. Elias Moreno de Pto. Cabello en q. propone la compra de Juan Eugenio, contesté á Rivero q. pa. resolver era preciso q. el esclavo se presentase en la hacienda á q. pertenece ó á

mi en Caracas. Despues recibi una carta del Sor. Guillermo Ybarren uno de los empliados en las minas, y otra del Señor Juan P. Henri, ambas tratando de la libertad del esclavo; por las copias de estas comunicaciones y mi contestacion á la ultima se impondrá la Junta del estado del negocio: mientras tanto no he dejado de practicar cuantas diligencias q. me han sugerido mi imajinacion p.a lograr la captura del esclavo pero en vano; ahora me atrevo á esperar q. la Junta tomará mi interes en este asunto, p.s si sabe que existe en la jurisdiccion de las minas de Aroa, que ha estado trabajando en el servicio de los SS. W. Ackery C.o y q. actualmen.te está sirbiendo al Capitan Montgomery, otro empleado, y q. su hermano Narciso está igualm.te en el mismo lugar: ambos estan bien conocidos aun p.r los mismos Jueces, y si la Junta librase una requisitoria seria muy facil aprenderlos.

En la Secretaria de la Universidad existe una lista impreza de los esclavos profugos de la Obra pia de Cata he hecho circular ciento cincuenta ejemplares en las provincias de Carabobo y Barquicimeto: en Nobre del año ppdo. dirijí una representacion al Poder Ejecutivo y en su con-

secuencia el gobierno mandó ordenes espresas á los Gobernadores de ambas provincias, y estos á los Jueces Cantonales p.a aprender los esclavos nombrados en la lista: casi todos se hallan en los sitios de Morón Alpargaton el Tablero y en las minas de Aróa, p.r hasta la fha. no se ha dado cumplimiento á estas ordenes ó se han visto con la apatia ó indiferencia q. tan generalm.te reina entre las autoridades publicas. La intervencion de la corporacion á q. pertenece la hacienda caso merecerá mas atencion q. los esfuerzos mios, p.r lo tanto recomiendo á la Junta q. tome en consideracion la necesidad de tomar alguna medida energica p.a recobrar y reducir á su servicio los enunciados esclavos.

Soy de V.S. muy obediente Servidor

Gualterio D. Chitty

Sor. Secº de la V. Central

Caracas Junio 1º de 1839.

La esclava Juana Polonia de la Obra Pia de Cata, una de aquellas dos que estrajo de la hacienda Don Vicente Buros, cuando fué Admor. de ella, y que se fugó estando gravida del poder de este, parió entonces, y ahora há buelto á parir, á pesar del recojimiento de la casa de la Sra. Geronima Chirino en quien la depocité con permiso del Sr. Rector, hasta q.e se verificase su venta, sin costo de sus alimentos ordinarios q.e podia recompensar con su servicio; pero con motibo de sus partos, y enfermedades há causado algunos costos q.e cobra la Sra. depositaria. Aun

que hé solicitado el permiso p.ª venderla
todavia nó se há acordado, tal vez por la
oposicion q.e hace el arrendatario Sor. Co-
ronel Gualterio Chity, á q.e se venda pre-
tendiendo q.e se entregue á el, sobre lo que
tampoco nada se há resuelto. Sirvase po-
nerlo todo en consideracion de la R.ble Jun-
ta, para q.e delivere lo conveniente.

Soi de V. mui atento seg.o serv.or

Lic.do Juan Joseph Garcia
de Roa

Caracas 6. de Septiembre de 1837.

Sor. Secº. de la Universidad Central.

La esclava de la Obra pia de Catª nombrada Juana Polonia, una de las dos jovenes q.e extrajo de allí el Sor. Vicente Buros cuando fue Administrador, y ha tenido en su servicio á pesar de las diligencias practicadas judicialm.te por mis antecesores, y de la transacion q.e conmigo celebró de entregarme la criada y pagar las costas de lo actuado, se huyó por fin de la casa del detentor en el mes de Febrero ultimo estando gravida, y en meses mayores presentandose al Sor. Rector quien desde entonces me la encargó y la pasé casa de la Sra. Geronima Chirino de este vecindario para que la asistiese en el parto que manifestaba ser proximo, y en el se gastaron treinta y siete p.s con alguna ropa q.e se le hizo por q.e ninguna trajo del poder del Sor. Buros.

Trans

corrido el termino de la dieta y yá en salud en cuyo tiempo nó hacia costos de alimentos por el pacto q.e he hecho con la Sra. de compensarlos con su servicio cuando pueda prestarlo, padecio otra enfermedad que tubo de costo en medicina y asistencia fuera de medico, dies y siete p.s dos y medio real.

La criada nó quiere bolver á la hacienda diciendo q.e tiene amo en esta ciudad, y en estas circunstancias sirvase V. informar á la Respetable Junta Gubernativa de lo que dejo expuesto anteriormente; para q.e se sirva nombrar los facultativos q.e han de reconocer las enfermedades q.e dice tiene, autorizandome p.a la venta y otorgamiento de la escritura, sirviendo todo lo expuesto para deliberar con acierto sobre la solicitud que ha dirigido á la misma Respetable Junta sobre el perdon de jornales, y otros puntos el Sor. Vicente Buros, responsable á mi entender de los costos de la gravidez q.e atrajo de su casa por nó haberla entregado cuando me lo ofrecio.

Otro criado de la Obra pia de Cata-

nombrado J.n Eugenio Medina quiere libertarse, y sobre ello me há tratado el Sor. Juan Pablo Huisi, quien me ha dho. está encargado de entregar los trescientos p.s de su valor, luego que preste su consentimiento la Respetable Junta, y para lograrlo tendrá V. á bien informarla tambien de este otro asunto pues me parese q.e nó hay motibo de diferir por abaluo y reconocim.to pues se ofrese el precio de tarifa á menos q.e en este esclavo concurriesen circunstancias q.e nó alcanso.

Soy de V. humilde atento servidor

Q. B. S. M.

Lic.do Juan Joseph Garcia de Roa

Sres Rector y Vocales dela Junta

Jeronima Chirinos de este vecindario con la consideracion que sea mas debida á V.S. digo: Que el Sor Administrador de las Rentas de este ilustre Cuerpo Ldo Juan Jose Garcia de Roa habrá dos años poco mas depositó ó dejó en mi poder una esclava nombrada Juana Polonia, que me insignuó pertenecia ala Sabia Universidad, cuya esclava vino en meses mayores y ya al parir como que alos doce dias dió á luz un hijo varon. El Sor Administrador Roa me ordenó hiciese todos los gastos necesarios y consernientes al caso, ofreciendome que seria satisfecha cumplidamte en efecto llevé mi cuenta y sela pasé y su alcance no se me ha pagado todavia. Como la esclava quedó en mi casa y cayó enferma de gravedad tube que costear medicinas, cirujano q. la pusiese sajas, alimentos y lo mas que fué necesario; pues el Sr Administrador solo pagó al medico Dr Jose Joaquin Gonzales, y el alcance de este segundo gasto tampoco se me ha satisfecho. El hijo que parió Juana Polonia se le quitó el pecho al año de nacido y de entonces acá le estoy alimentando de mi peculio pues nada se me ha dado para ello.

Todas estas partidas las he cobrado y cobro al Sor Administrador y me dá por contestacion que sin orden dela Junta de Govierno no puede exibir un medio.

real, no obstante de mantener en su poder el montante de cada una de dichas partidas.

Yo soy Señores una muger que no cuento gran fortuna, y debo por lo tanto procurar reembolsar todo aquello que he gastado en la sierva por consecuencia de la recomendacion que he hiso el Sr Roa; en cuya virtud y haciendo tambien presente que dicha esclava se halla actualmte embarazada para que se disponga de ella.

Suplico á VS se sirvan acordar que el expresado Sor Administrador me abone y satisfaga el montamiento de las tres cuentas que dejo referidas, en que no incluyo la mantencion de la esclava cuando ha estado buena en disposicion de poder servir para alguna cosa por ser asi de Justicia q.e represento en Caracas á 12 de Marzo de 1839

Geronima Chirinos

297

13

1 - Comprobantes del ramo de Gravamenes de la Obra pia de Cata al folio 77 vto de la Data

298

Volumen 30

1840

N 12

Carpeta 1a

Comprob.c

18

Comprob.te N. 1.º

299

He recibido del S.r Cristoval Chitty como albacea testamentario de su legitimo hermano el S.r Coronel Gualterio D. Chitty, difunto la cantidad de ciento cincuenta y nueve p.s setenta y dos c.s por el estipendio y oblata que me corresponde como capellan de la Obra pia de Cata desde 18. de Abril hasta 8. de Diziembre del año pasado de 1839. que me separé del servicio de dha. capellania por no serme posible continuar en ella á causa de mis males habituales. Caracas 1.º de Abril de 1840 —

$ 125. — correspond.tes a 6. meses corridos hasta 18. de Octubre
$ 34.72 correspond.tes a un mes y veinte dias hasta 8. de Diz.e que me separé.
$. 159.72

A. Jose Espinosa

Comprob.º —
~~1840 á 1843~~

1840

14300

5 — Comprobantes del ramo de
Gravamenes de la Obra pia de Chuao
al folio 69. de la Data.

Comprobte N. 1º

R. de V.

Caracas Enero 21. de 1840.

Sor. Admor de la Universidad Central Martin de Echegarreta.

En sesion de este día, há acordado la Junta de Gobierno que la cantidad de ciento noventa pesos, que debe distribuirse en limosnas con arreglo á la fundacion de la obra pía de Chuao, y que por acuerdo de 20. de Septiembre último se dispuso fuese entregada por V. á los Vocales allí indicados, se entregue en el día al Sor Secº de esta Universidad, para q. haga la distribucion de ella en los mismos terminos acordados.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Soy

de V. atento servidor

El Vice-rector

Juan B. Carreño

Comprabantes N. 2.

vale por 2. al f.º 79 y 80.

Caracas Marzo 16 de 1840.

302

Sr. Martin Echagarreta

Muy Señor mio.

Puede Vd como Admor de la Univd poner á disposicion del Señor Franco Torr la arroba de Cera y Cuartilla de Cacao, con q.l anualm.te contribuye esta al Monasterio de las RR. Concepciones de mi Cargo como manda pia, q.e gravita sobre la Hacienda de Chuao; q.e con el recibo de Señor Torrealva, quedará su responsabilidad perfectam.te cubierta.

Soy de Vd con sentimientos de la mayor Consideracion obte Sgo Servr

D.r Jose Alb.to Espinosa

N 2 303

S. Martin Echegarreta administrador de la J. V. Central

Macuto 23 de Marzo de 1840.

Sirvase V. tener á la disposicion del Sor. Jose Felipe Romero la arroba de cera, y cuartilla de Cacao q. p.r la fundacion de la Obra pia de Chuao dá la ilustre Universidad, de limosna, aquella p.a alumbrar el Monumento en la Iglesia del Monasterio de Religiosas Dominicas de mi cargo, y esta p.a el gasto de dichas Religiosas.

Soy sp.re de V. affmo amigo y servidor Q. B. S. M.

José Eustaquio Vaamonde

Vale por 2 al folio 79 y 80

304

Señor Martin Echegaray administrador de la J. V. Central de Caracas.

N. 2

305

Señor Admor. de la Rentas Universitarias.

Sírvase V. poner á la disposicion de mi sobrino Juan Antonio Baez la arroba de cera que, segun la última voluntad de la fundadora de la obra pia de Choao, corresponde á la iglesia de San Juan de Capuchinos; entendiendose que con la firma de mi espresado sobrino será bien entregada

Caracas, Marzo 30. de 1840.

El Capellan de Sn. Juan.

Pro. Raymundo Baez

N 2.

306

Sr. D. Martin Echagarreta

Caracas Abl. 1º de 1840.

Mui Vendo. Sor. mio: José de Jesus Negrete dador de esta va a recivir de Vm el valor de la Será del Monumto. de esta Ygca. de la Divina Pastora de mi Cargo, quien firmará por mi por no poderlo hacer yo, a Causa de hallarme enfermo.

Soy de Vm con toda Consideracion y Respeto Su atto. Servor. y Cappn. QBSM

A. J. Ph. de Negrete

Sr. D. Martin
Echavarreta
Presente

N. 2

308

Sor. Admor de las rentas de la universidad central.

Caracas Mzo 23. de 1840.

Muy Sor. mio: sirvase V. mandar entregar al Sor. José Antº Camejo la arroba de cera que por la obra pia de Chuao debe entregarse pª el alumbrado del Jueves Santo en esta parroquia de Sta. Rosalia, de cuya cofradia del Santisimo soy Mayordomo, pero me encuentro actualmente enfermo y el Sor. Camejo hace mis veces.

Queda de V. afmo servidor

Q. B. S. Ms.

Pabos de la Romana

Sor. Admor. de las rentas de la universidad central Martin Echagarreta.

Presente.

Comprob.le N. 3

310

Sr. Administrador de las rentas de la Sabia y Pontificia Universidad central

Sirvase V. entregar al Bedel Sr. Manuel Zorralva los veinte y cinco pesos q.e me corresponden p.r haber predicado en la S. I. Metropolitana el Viernes S.to p.r la noche en el presente año; cuyo recibo, será considerado como dado p.r mi mismo — Dios gue á V.

Caracas Mayo 2. de 1840.

D.r Juan Hilario Bosét

Nota: q.e el nombre del Sr. Zorralva es Francisco —

D.r Bosét

N 3.

Sr. Admor. de las rentas de la Universidad.

Sírvase V. entregar al Sr. Francisco Torralva los veinte ps. con que se ha de gratificar á los individuos que concurrieron a la hora del Viernes Santo en la Catedral: con su recibo serán bien abonados.

Caracas Mayo 1º de 1.840.

Son 20. ps.

M. A. Carreño

N.º 4

Cuenta del costo de cera su lavor y postura para la hora y cermon de N.ª S.ra de la Soledad el viernes S.to en la noche en la S.ta Ygl.ª Metro.ª del cargo de la obra pia de chuar

asaber

3121

Por valor de una @ de cera para añadir a unos cavos que quedaron del año pasado — — — — 20.

Por la lavor de cinco @ en achas y velas para las arañas varandas y demas — — — — — — 7. 6½

Por conducion de cera y cuvos para las varandas su postura y cuido: arquiler de paños negros pa.ª armar el pabimento donde se recibe N.ª S.ra y mi asistencia toda — — — — — — — 7.

@ 34. 6½

Suman las partidas treinta y cuatro pesos seis reales y medio los mismos que he recibido del S.or Martin Echagarreta como administrador de la universidad Sentral. Caracas 30 de Abril de 1840

Luis Lorenzo

Nota que de las cuatro @ que quedaron en cavos del año pasado y la @ conprada de este año se han consumido cuarenta y dos libras por lo que solo quedan tres @ ocho libras B.s fre.mo ut supra — Lorenzo

Esta cantida se puede entregar a mi hijo Jose Vicente Lorenzo Caracas 15 de Mayo de 1840.

Luis Lorenzo

Comprob.te N.º 5 R. de V.º

Univ.d Central

Caracas Octubre 16. de 1840. 313

Sr. admor de rentas de esta Ill.e Universidad

Para dar cumplimiento al acuerdo librado por la Junta gubernativa en sesion de nueve del corriente, sobre la distribucion de las limosnas entre las mugeres pobres de esta ciudad, procedentes de la obra pía de Chuas, como uno de sus gravamenes, se servirá V. entregar en la Secretaría de esta Universidad la cantidad de ciento noventa pesos á que dichas limosnas ascienden, á fin de que se repartan por cada uno de los Sres Vocales en la forma dispuesta por el citado acuerdo.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Soy de V. atento seguro servidor

El Vicerector.

Juan B. Carreño

N.º 6

15

315

3- Comprobantes del ramo de Gravamenes de la Obra pia de Cata

1842

El Rector de la U. C.
Febre. 16 de 1.840

Ordena la Resp.l Junta entregue en Sevilla a la cantidad de $ 190 p.s las limosnas que se reparten como gravamen de la Obra pia de Chuco

S. Admor.

Comprob.te n.º 1.º

316

Certifico yo el infraescrito Cura Parroco desta de
N. S. de Abagracia q.e el S.r Cornelio Mares, es actual
mayordomo de la cofradia de el S.r S.n Juan Evang.ta
desta Yglesia Caracas Diciembre doce de 1842

B.r Manuel Alpiar y Perez

Comprobte. N.º 2

317

El Sor Miguel Martines me há entregado cien pesos q el Sor Admor de las rentas de la universidad de la Republica le ordenó poner á mi disposicion con fha 21. de Junio ppdo. Escribiré á mi apoderado en Caracas para q dé al dho Admor el recibo en forma, espresando solo ahora q los cien pesos q me há entregado el Sor Martines corresponden al redito de un año cumplido el 24. del ppdo por la capellania de 2000 (dos mil pesos) q mi hijo Geronimo tiene colados.

Valencia, Julio 18. 1843

Son $100 ps

Por enfermedad grave de mi padre

Gmo Pinocoy

Comprob.te N.o 3

318

Sor D.n Bartolomé Liendo.

Valencia Julio 19 de 1843 –

O Muy Sor mío: ayer me manifestó el Sor Finoco, la orden de V. para que le entregara los cien ps. que yo debia y hoy les entregue como lo acredita el recivo que adjunto. V. tendra la bondad de remitirme un recivo que me cubra cuando sea su gusto, yo le doy las gracias por la consideración con que se ha dignado tratarme y deseo una ocasión donde pueda manifestarle mi eterna gratitud, y en tanto mande me con todo el imperio que quiera como asi atento servidor Q.B.S.M.

Miguel Martínez

Al Sor. Dr. Bartolomé Lindo

Cáracas

1844

16
321

N.º 12.

Elias Acosta, Como apoderado del Sr. Cristobal Quitty, arrendatario de la hacienda obra pia de Sata, solicitando la reposicion de unos esclavos

Fincas Rurales

~~1840 á 1849~~

1844

1844

Sello sesto para el año económico de mil ochocientos treinta y siete á treinta y ocho. Su valor **MEDIO REAL.**

INUTILIZADO
Art. 24 de la Ley
de 18 de Abril de 1838.

322

R. I. de Y. y G.

Elias Acosta apoderado gral. del Sor. Cristoval D. Chitty arrendatario de la Obra pia Cata, segun hay constancia en esta Y. O., representando a V.S.S. digo: que en caja de la admon existen depositados doscientos y pico de pesos valor de una esclava de la referida obra pia y resto de otra libertadas con acuerdo de esta R. I. —

La demora en reponer los brazos que se liberten, no hay duda que perjudica considerablemente al arrendatario; y como no se proporcionaria una esclava de buena condicion por la suma depositada, propone mi poderdante se compre p.a la obra pia una sierva de cualidades excelentes que venden por doscientos cincuenta pesos, en el concepto de que Chitty suplirá el deficit hasta cubrir este precio, el cual le será devuelto a la conclusion del contrato o bien la tomará entonces por su esclusiva cuenta segun lo estimare conveniente esta R. I. —

Yo no puedo menos que recor[illegible] de paso otra solicitud que hay [illegible]

te ha mucho tpo y que se considera vi-
tal p.a el establecimiento de Cata, es la
autorizacion que pide p.a celebrar los
contratos de los manumisos que hayan
cumplido su edad, y sobre lo cual nada
se ha resuelto.

Tambien se puso en conocimiento
de esta R. J. que algunos esclavos pro-
fugos, como ha sucedido ya, se apare-
cen despues presentando el precio de su
libertad adquirido sin duda con los jor-
nales durante el largo periodo de su
fuga; y creo interesante se dicte una
medida que corte de raiz este abuso
en perjuicio de las R.s V.s y del
arrendatario.

Pido en conclusion se resuelva tanto
el punto pral como los accesorios de esta
mi peticion con la brevedad que deman-
dan y es de just.a — Caracas Enero
quince de 1844.

Elias Acosta

Certifico q.e en sesion ordinaria de
3 del corriente la R.l Junta de Impu-
cion y Gob.o acordó: q.e pase esta
solicitud al Sor Admor p.a q.e infor-
me. Caracas Febrero 5 de 1844.

El Secret.o int.o
Nicanor Cardier

En

cumplim.to del acuerdo que antecede, el Adm.dor informa: que de los libros
de Cargo y Data correspond.tes al año académico corrido desde prim.o de
Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres hasta hoy, no aparece partida de
entrada por libertad, ni venta de esclavos pertenec.tes á la Obrapia de Cata:
que en los libros de Cargo y Data que se hallan archivados en la Secretaria
Universitaria y en los que en la actualidad se hallan en exámen podra verse
en ingresos eventuales las cantidades que se hayan erogado é ingresado p.a
la reposicion de los esclavos que hayan salido por venta ó libertad: que no encuen-
tra inconven.te en que el arrendatario completare por su cta el valor de la esclava
que propone, averiguado que sea el montante que resulte ingresado por las
ventas ó libertades que se hayan otorgado, á la vez que se compromete
á recibirla al fin del arrendam.to, suponiendo que el caso de libertad esté
comprendido en los casos fortuitos de que habla la Proposicion octava de la
Contrata sancionada p.r la Junta Gral en seis de Marzo de mil ocho-
cientos treinta y seis en atencion á que en el resto de ella no se halla previsto
dho caso: que en el supuesto de que la Junta acceda á la compra de la esclava
en los terminos que se propone, deberé el interesado costear la escritura
que en consecuencia debe otorgarse: que en atencion á que la distancia q.e
separa la hac.da de esta capital y los riesgos que se correrian al venir los
manumisos á celebrar sus contratos con la Junta de Gob.no ó con su Adm.dor,
impedirian su mas cómodo arreglo, por estos inconvenientes opina el que
informa se comisione al mismo arrendatario p.a celebrar dhos con-
tratos: que respecto á los esclavos profugos q.e se presentan despues con
el precio de su libertad, no puede emitir concepto, porque carece de los
datos necesarios p.a asegurar de parte de quien ha estado la culpa-
bilidad si del arrendatario ó del esclavo — Caracas 6 de
Febrero de 1844. — Bartolomé Liendo

Certifico q.e en la misma sesion se
mandó pasar al Sr Mtro N. Borges luego q.e des-
pachara el Admor. Caracas Febrero 13 de 1844

Nicanor Cardier

Sello sesto para el año económico de mil ochocientos treinta y siete á treinta y ocho. Su valor **MEDIO REAL.**

INUTILIZADO
Art. 24 de la Ley
de 18 de Abril de 1838.

El que suscribe comisionado p.ª informar en el presente negocio ha solicitado los libros de la Administracion y de la secretaría en que podia encontrarse la partida á que se refiere el apoderado del Sor Chiti, y ha encontrado q.e al folio treintidos vuelto del libro destinado p.r el secretario á tomar razon de todas las partidas de ingresos ordinarios y eventuales en que debe intervenir, consta q.e Juan Eugenio Medina entregó en la Administracion de esta Universidad, ciento cincuenta y cinco p.s p.a la libertad de su madre Juana Micaela, esclava de la obra pía de Cata á quien el Administrador dió carta de libertad en virtud del decreto del Sor Rector fecha cinco de Junio de mil ochocientos cuarentitres" (dia en que se hizo la entrega p.r Medina de los 155 p.s). Constando pues la entrega q.e se ha hecho p.r Medina opina el q.e suscribe en este punto del mismo modo q.e el Sor Administrador, esto es conforme con la solicitud principal del escrito adjunto, p.o con las condiciones espresadas p.r el Sor Administrador. En cuanto á los otros dos particulares del escrito q.e hacen referencia á otras solicitud.s del mismo Chiti, de veintitres de Abril de mil ochocientos cuarentitres y de veintidos de Mayo del mismo año informará el mismo q.e lo hace ahora, en el expediente q.e está en su poder, relativo á estos negocios.

Caracas Febrero 23 de 1844 —

Nicanor Bórges

Certifico q.e en sesion de veinticuatro de Febrero corriente, se acordó p.r la R.l Junta de Imp.on y Gob.o q.e se accede á la solicitud del arrendatario entendiendose q.e al terminar el arrendamiento, la diminucion q.e haya en el precio de la esclava se pierda á prorata entre las partes. Caracas Febrero 26 de 1844 —

El Secretario
Nicanor Cardier
S.C.o

1847

17
325

N.º 66

Espediente participando á la junta el Sor Cristoval Chitty la sesion que ha hecho á su favor la Señora Ysabel Margarita Chitty de sus derechos y acciones del arrendamiento de la obra pia de Cata

1847

Sello cuarto para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor diez reales. 326

Es copia= Nosotros los abajo firmados, Cristobal Chitty y Isabel Mª Chitty, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de veintiún años y por nuestro propio derecho, declaramos, que hemos celebrado el siguiente contrato, bajo los pactos y condiciones incertas.= Primera. Isabel Mª Chitty cede en favor de Cristobal Chitty su accion que la primera tiene en el arrendamiento de la Obra pia de Cata como hija y heredera del finado Gualterio D. Chitty.= Segunda. Queda por consiguiente subrogada Isabel Mª Chitty, por Cristobal Chitty, en todas las obligaciones y derechos que competen á aquella, en el espresado Contrato de arrendamiento de la Obra pia; por el mismo tiempo y condiciones estipuladas con la Universidad central, á quien pertenece la finca.= Tercera. Cristobal Chitty se obliga como cesionario á satisfacer á la cedente Isabel Mª Chitty cuatro mil pesos

moneda corriente en este año, y dos mil
pesos cada año hasta el fin del con-
trato de arrendamiento con la Universi-
dad que es en dieziocho de Abril de mil
4.ª ochocientos cincuenticinco. = Cuarta. Se
pondrá en conocimiento de la Punta respetable
de inspeccion y gobierno la cesion he-
cha por la Ysabel M.ª Chitty á los efec-
5.ª tos que haya lugar. = Quinta. En vir-
tud de esta contrata yo Ysabel M.ª Chi-
tty renuncio todo reclamo y derecho que
puede tener lugar en adelante contra Cris-
tobal Chitty, de cualquiera naturaleza
que sea. Los otorgantes se obligan en
toda forma á no repetir contra esta con-
trata por cualquier respecto que sea, con
arreglo á la libertad que concede la lei de
diez de Abril de mil ochocientos trein-
ticuatro, y á su efectivo cumplimiento
comprometen sus bienes actuales y futu-
ros. En fé de lo cual así lo decimos,
otorgamos y firmamos por ante el Re-
gistrador del Canton y testigos, en Pu-
erto-Cabello á veintiuno de Julio de

mil ochocientos cuarentiseis. = C. Chi-
tty = Ysabel M. Chitty. = El documen-
to que precede es igual al original pre-
sentado, leido y firmado por los otorgan-
tes antemi y de los testigos Sres Juan
M. Whirter y David Thomson, veci-
nos, en Puerto-cabello á veintiuno de
Julio de mil ochocientos cuarentiseis =
C. Chitty = Ysabel M. Chitty = Jn.
M. Whirter = David Thomson = El
Registrador, P. M. Olavarria. =
Entre lineas = Punta = Vale. =

Oficina de registro sub.ª del canton.

Puerto-cabello Julio veintidos de mil ochocientos
cuarentiseis, 17. de la lei y 36. de la Independ.ª =

El documento precedente es copia fiel de su
original que se halla al f. 1.º del protocolo nú-
mero 11. de esta oficina de mi cargo; y á pedi-
mento de parte legítima compulso el presente tes-
timonio constante de dos fojas útiles. No lleva
el sello competente por no haberlo remitido
aun el Supremo Gobierno. =

Derechos sin papel,
doce reales. =

El Registrador
P. M. Olavarria

Los abajo firmados Mr. Leon Clotario Cazenauve, Capitan de nave vecino de Burdeos (en la Gironda) y Mme. Ysabel Margarita Chity su esposa que autoriza, residentes actualmente en Paris Calle de Astor nº 18.

Por una parte

Y Mr. Cristoval Chity vecino de Puerto Cabello (Venezª) residente en Paris, en el hotel (posada) meurice Calle de Rivoli

Por la otra parte

Han dicho, hecho y arreglado lo que sigue.

Segun los terminos de una Escritura otorgada en Pto. Cabello el veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis ante el Registrador del Canton de Pto. Cabello y en presencia de testigos, Mme. Cazenauve, antes de su matrimonio ha cedido á Mr. Chity, su tio, sus derechos en el arrendamiento de la obra pia de Cata que le pertenecen en calidad de heredera del difunto Gualterio de Chity su padre y ha subrogado á Mr. Chity su tio, en todos sus derechos y acciones en el contrato de arrendamiento de la dicha obra pia, por todo el tiempo y bajo las mismas condiciones estipuladas con la Universidad Central á la cual pertenece esta finca.

Por consecuencia de dicha cesion Mr. de Chity será obligado á pagar á la Señorita su sobrina, en el año corriente una suma de cuatro mil pesos en efectivo, y ademas dos mil pesos cada año, hasta el fin del contrato de arrendamiento con la Universidad, cuyo contrato espira el diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Concluida esta exposicion, Mme. Cazenauve renovando el contrato celebrado en dicho acto, y Mr. Cazenauve cerciorado de aquel convenio declaran solemnemente por estas presentes, confirmarlo y ratificarlo en todo su contenido y renunciar á toda reclamacion y derecho que podria corresponderles en lo adelante contra Mr. Chity de cualquiera naturaleza que sea, y se comprometen á no reclamar contra dicha cesion por cualquier motivo que fuere.

Y por estas mismas presentes, Mr. y Mme. Cazenauve reconocen que la suma de Veinte y cuatro mil francos

Rep. de Venez. Sello 7º. para el año econ. de 1847 á 48. Su valor 2 rs.

SELLO SEPTIMO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR DOS REALES.

llevada en dote por Mme Cazenauve segun los terminos de su contrato de matrimonio pasado por ante Mr Bouclier, notario de Paris en veinte y nueve de junio (del) corriente; — no ha sido entregada en manos de Mr Cazenauve, que esta suma es la misma debida por Mr Chity segun los terminos del acto de cesion, de que se ha hecho referencia, y que en consecuencia la dicha constitucion de dote y el precio de la cesion no hacen sino una sola y misma cosa.

Mr Cristoval Chity aprueba y reconoce todo lo q. viene expuesto arriba y se obliga á pagar el montante de dicha cesion en las manos de Mr y Mme Cazenauve en las épocas prefijadas.

Hechas dos de un tenor en Paris el treinta de junio de mil ochocientos cuarenta y siete = Apruebo la escritura anterior = L. C. Cazenauve = Apruebo la escritura anterior = Ysabel de Cazenauve = Apruebo la escritura anterior = C. Chity —

En Castellano = Visto para la legalizacion de las firmas de los Señores Cazenauve, C. Chity y de la Sra Ysabel M. Chity = Paris 30. de junio de 1847 — Julio Thirion Consul de Venezuela —

Es copia fiel de su original q. he traducido — Caracas á 4. de Setre de 1847 — Testado = del = no vale —

Elias Acosta

Rep. de Venez. Sello 7º. para el año econ. de 1847 á 48. Su valor 2 rs.

SELLO SEPTIMO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MILOCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR DOS REALES.

Respetable Junta de Ynspecn y Gobno.

Cristoval Chity vecino de Puerto Cabello y residente en esta Ciudad, á VSS. expongo: que por el contrato adjunto celebrado en aquel Puerto á veintiuno de Julio del año ppdo, con mi sobrina Ysabel Margarita Chity al partir para Europa, y por la ratificacion de este mismo convenio despues de su matrimonio contraido en Paris con Mr Leon Clotarie Cazenauve en treinta de junio ultimo, cuyo documento está legalizado por el Consul de Venezª y presento traducido, consta que soy Cesionario de los derechos y acciones que correspondian á mi sobrina en el contrato de arrendamiento de la obra pia de Cata, y por lo tanto solo resta poner en conocimiento de esta Respetable Junta que continuo en el arrendamiento por mi propio derecho, pues me he subrogado en todas las representaciones de los Contratantes con esta Ylte. Universidad.

Como yo he sido el que despues de la muerte de mi hermano Gualterio he cumplido con el pago puntual de las pensiones y los demas deberes estipulados en la contrata, espero fundadamte que se preste por este Cuerpo el consentimto en la subrogacion; y que de aqui en adelante se me considere como el arrendatario de la obra pia de Cata hasta la finalizacion de la contrata.

Espero tambien que VSS. se sirvan mandarme devolver original el convenio celebrado en Paris de que he hecho merito. Caracas á Cuatro de Setiembre de 1847 —

C. Chity.

Caracas 7 de

Certifico: que en sesion de ayer se acordó: que pase á informe del S. Admor Caracas Setre 7. de 1847 —

del

Sec.º Ens.l pas.l — Caracas 7. ce = no v.e

Dor. Pablo Alavedra

El Admdor. informa: que p.r los articulos 6.º y 7.º del contrato de arrendamiento de la Obra pia de Cata y Miranda, contenidos en la acta de la Junta general de la Universidad de 6. de Marzo de 1836. el arrendatario puede traspasar el derecho del arrendamiento, con previo conocimiento y sancion de la Universidad: que se há omitido presentar en este espediente el documento q.e acredite la sucecion del derecho de heredera del finado S. Coronel Gualterio D. Chitty, en la Sra. Ysabel Margarita Chitty asi como tambien el no haber representado a la Universidad la cedente en union del cesionario y que si esto no es escencial, no halla mas q.e observar respecto a los documentos presentados y al contenido del acta ya citada. Caracas Setiembre 8. de 1847.

Bartolome Liendo.

Adicion: El Sor. Roberto Syers prestó fianza, con las seguridades legales el 15. de Octubre de 1842. p.r el S. Cristoval Chity p.r si y como curador de la menor Ysabel Margarita Chity.

Fha. ut supra

Bartolome Liendo.

Certifico: que en sesion de ayer se acordó: que p.a la ses.n proc.a se trahiga el expd.te de la materia — Caracas Set. 27. de 1847.

El Sec.º

Dor. Pablo Alavedra

Certifico: que en sesion de ayer se acordó p.r la Junta de Gobierno: q.e no constando la mayor edad de Ysabel Chity, por lo que respecta al interes de la Universidad, el Señor Syrs garantise la estabilidad del contrato de sesion de los derechos de Ysabel Chity en el arrendamiento de Cata á favor de Cristoval Chity, y que consienta en que la fianza que con el caracter de principal pagador otorgó por Cristóval Chity

331

330

Como curador de Ysabel Chity se entienda á favor del propio Chity como sesionario de Ysabel Chity. Caracas 28 de Setiembre de 1847. = entre lin.s = por lo que respecta al interes de la Universidad = v.e

El Sec.º

Dor. Pablo Alavedra

cuatro de Octubre presente en secretaría el Señor Administrador, consiguió en union del Señor Cristoval Chity la nueva escritura otorgada por el Señor Roberto Syers en el arrendamiento de la obra pia de Cata, pidiendo aquel se le debuelva dicha escritura por pertenecer al archivo de su cargo y firmaron.

Bartolome Liendo. C. Chitty.

Certifico: que en sesion de ayer fue aprobada la fianza otorgada p.r el S. Roberto Syers, acordandose que se le devuelvan al S. Christoval Chity la ratificac.n en Paris del convenio con su Sobrina Ysabel Marg.ta Chyri hecho en Pto Cabello en julio del año ppdo y al S. Admor, la nueva escritura otorgada p.r el S. Syers, Caracas Oct.e Diez de 1847 — Ent.e pag.s diez de 1847 — nov.e

D.or Pablo Mavedra

En la misma fha se devolvieron, al S. Christoval Chyri el convenio ó ratificac.n en Paris y al Sor Admor la escrit.a a que se refiere el acuerdo anterior — D.or Mavedra. C. Chitty.

Lic.do

Bartolomé Liendo.

1852 - [illegible]

18

332

Espediente Nº 1

Obra pia de Cata.

88 fols

Cata

1852 - 1872

1.852.

333

Secret.ª de la Universidad

Expediente n.º

Obra pia de Cata.

Legajo n.º en que el Sr. Pro

Pedro Felix Montalti

Cura propietario de Ocumare la costa y doctrinero de la obra pia de Cata, pide los sueldos devengados en aquel servicio, que ascienden á $500—

1.852,

Nº 1.

334

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

Yo Pro Pedro Féliz Montálti, mayor de veinticinco años, cura propietario de esta parroquia de Ocumare de la Costa, y encargado de la parroquia de Cata, confiero mi poder al Señor Ramon Narvarte, para que me represente y sostenga mis derechos en los tribunales competentes, y para que saque de la notaría Eclesiástica, ó de cualquiera otra oficina pública, los documentos que justifiquen mis derechos, y en especial, el que tengo como cura de las dos parroquias mencionadas á gozar del censo ó fundacion piadosa que instituyó el Señor Don Sebastian Dias en el año de mil seiscientos setenta y uno, quedando sugeto el espresado Señor Narvarte, á las instrucciones que privadamente le comunicare en todo lo que no fuere opuesto á las leyes, y con facultad de sustituir el presente poder en persona de su confianza. El Juez que suscribe, certifica: que conoce al poderdante, y que este acto ha pasado en su presencia. Ocumare de la Costa Agosto diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y uno

El Juez
S. Aular

El poderdante.
Pro P. Fº Montalti

Oficina de registro del Canton.

Ocumare de la Costa Agosto 19 de 1851.

Dhos sin papel dos reales

El documento que precede fué leido y firmado por el otorgante ante mi y los Sres. testigos vecinos Manuel Rincon y José Aular. Queda registrado en esta fecha en el protocolo nº doce de esta oficina de mi cargo. No lleva el sello correspondte por no estar aun designado por la lei.

El Juez, como Registrador

Como testigo.
José Aular

Como testigo
M. Rincon

S. Aular

Lu

is Mª Delgado Jefe político del Canton y Fausto Delgado Juez de parroquia suplente del mismo.

Certificamos: que el Sor Santiago Aular es Juez pral. de parroquia y como tal funciona como Rejistrador, y que la firma que autoriza la nota anterior de rejistro es la misma que usa y acostumbra. Ocumare de la Costa Setiembre Once de mil ochocientos cincuenta y uno.

Luis Mª Delgado Fausto Delgado

Miguel Martinez, Gobernador interino, Jefe superior político de la provincia de Carabobo.

Certifico: que los Señores Luis Mª Delgado y Fausto Delgado son verdaderos funcionarios públicos de la Villa de Ocumare de la costa en los empleos que espresa la anterior certificacion, y auténticas las firmas de los mismos que la autorizan. Y para que conste donde convenga, se libra la presente, que irá sellada con el sello de esta Gobernacion.- Valencia Setiembre veintidos de mil ochocientos cincuenta y uno: año veintidos de la ley y cuarenta y uno de la independencia.

Miguel Martinez

335

Nº 2.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

Sello 2º. Rep. de Venez. Sello 3º. para el año econ. de 1851 á 52.—su valor 2 rs.

Sor Juez de Paz en ejercicio de Cata.

Pro Pedro Felix Montalvo cura propietario de Ocumare de la Costa y encargado de esta parroquia de Cata ante V. comparezco y Digo: que para usar de mi derecho conviene mucho instruir una sumaria con los testigos que presentare sobre varios hechos que he de asentar y recibirles sus declaraciones por las preguntas siguientes

1ª Primero: Si me conocen y si comprenden conmigo las generales de la ley

2ª Segundo: Si les consta, que la hacienda Obra pia, sita en esta jurisdiccion, ha tenido siempre entre sus cargas la de satisfacer una asignacion al Eclesiastico que doctrina su esclavitud y las fiestas solemnes mas ansiadas espirituales?

3º Tercero: Si es cierto que este encargo lo ha desempeñado siempre el cura propietario de Cata, mientras lo hubo, y despues han continuado desempeñandolo con el caracter de Capellan de la Obra pia, los Curas propietarios de Ocumare encargados de esta parroquia, que me han precedido

4º Cuarto: Si es cierto y les consta que dichas asignaciones han sido satisfechas á mis predecesores, y que ellas ascienden, á doscientos pesos por la Capellania, y cincuenta mas por la Oblata

5º Quinto: Si les consta igualmente, que desde el treinta de Agosto de mil ochocientos cuarentinueve hasta ahora, he estado desempeñando el cargo de Capellan de la Obra pia espresada, como Cura propietario de Ocumare, y tambien como interino encargado en ambos casos de esta parroquia de Cata

Y evacuada que sea esta justificacion

Suplico á V. se sirva recibir al Señor Juez de Paz José Jovanio Reyes la para que certifique á continuacion todo cuanto le conste sobre los particulares precedidos y demas que sepa en el asunto. Por último suplico se sirva tambien V. certificar igualmente cuanto sepa en el particular por el espresado interrogatorio y lo mas que esté en su conocimiento mediante á haber sido V. mayordomo de la indicada hacienda Obra pia y por hecho

todo disponer se me entregue original por ser así de justicia que pido y juro no ha
ser de malicia = Pbro Pedro Félix Montalbo

Juzg.do 1.o de Paz

Cata Agosto 25 de 1851.

Recibida: presentense los testigos; y habiendo hecho la aceptacion en propiedad de este Juzgado, nómbrase de interino al Señor Bernabé Osorio, á quien se hará saber para su aceptacion legal

Cornelio A. Diaz

Acto continuo, Bernabé Osorio aceptó y juró desempeñar fielmente su destino. Con.do = aceptó = vale

Cornelio A. Diaz Bernabé Osorio

En el mismo dia presente un testigo del Señor Pbro. Pedro Félix Montalbo, dijo llamarse José Leon Delgado, ser casado, de edad de veintitres años, de profesion agricultor, no comprendido en las generales de la ley con la parte que intenta el justificativo, y habiendo jurado decir verdad, capaz: al primer particular, que ya lo tiene dicho: al segundo, que es cierto, que desde que vendió dicha hacienda la ha conocido con esa carga: al tercero: que es cierto en todas sus partes: al cuarto: que es igualmente cierto, pues que ha visto satisfacer la cuota asignada por el Sor Cristoval Chitty á los Pbros. Dr. Domingo Rodriguez, Dn Ramon Fasuet y José Mª Lopez, los dos primeros curas de Ocumare y el último cura de Choroni; recordando que este último pago acaeció el año de mil ochocientos cuarentinueve; y al quinto contesto: ser igualmente cierto en todas sus partes. Se le leyó, y conforme firmó. Testados = Pbro no vale

Diaz Bernabé Osorio
Secret.o interino

José L. Delgado

Inmediatamente se presentó otro testigo llamado, segun dijo, Natividad Alcantara, sostero, de profesion labrador, mayor de edad, de que habiendo jurado decir verdad, dijo: al primer particular, que no le comprenden las generales de la ley con el peticionario: al segundo, contesto: ser cierto en todas sus partes; al tercero, dijo: que es verdad todo su contenido; al cuarto: que es tambien cierto en todas sus partes; y al quinto, dijo: que tambien es cierto. Habiendosele leido dijo ser esta su declaracion, y firmó.

Diaz Bernabé Osorio
Secret.o interino

Natividad Alcantara

En la misma hora compareció José Concepcion Diaz, asi llamado, labrador, sostero, de edad de sesenta años y no comprendido en las generales de la ley con el Pbro Montalbo, el que despues de un juramento, declaró: al primer particular, habiendo ya dicho: al segundo, dijo: que le consta, por ser público y notorio: al tercero, contesto: que es cierto en todas sus partes: al cuarto particular, respondió: que es igualmente cierto, por haberlo visto asi practicar desde tiempo del Coronel Flegel; y al quinto

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

contesto: que és tambien cierto. Se le leyó, y conforme con su contenido, no firma por no saber

Diaz

Bernabé Osorio
Secº int.º

Cornelio A. Diaz juez 1º de paz de esta parroquia, certifica: que en nada está comprendido en las generales de la ley con el Pro. Montálti; y que el resto de los particulares, és todo cierto en sus contenidos, pudiendo asegurar, por haberlo presenciado ocularmente, que bajo este concepto se hizo un pago por el Coronel Gualterio Chitty á Fr. José de los Reyes Espinoza, Capellan de la Obra pia de Cata; y luego como mayordomo que fué por muchos años de la misma hacienda, bajo el actual arrendatario, lo vió practicar al Pro Ramon Garret, y al de la misma clase José Mª Lepes, cuyo último pago tuvo lugar en el año de mil ochocientos cuarentinueve

Cornelio A. Diaz

Bernabé Osorio
Secº int.º

Jurgdo 1º de Paz

Cata Agosto 25 de 1851

En cumplimiento de lo pedido, páse el presente justificativo al Juez 2º de Paz de esta parroquia Gervacio Plasuela para que certifique en la

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

parte que le toca, y hecho lo devuelva original á este Juzgado

Diaz

Bernabé Osorio
Secº int.º

Jurgdo 2º de Paz

Cata Agosto 25 de 1851

Recibido

Jose Gervacio Plasuela

José Gervacio Plazuela juez 2º de paz de esta parroquia, certifica: que conoce al Pro Pedro Feliz Montálti, que no le comprenden con este las generales de la ley; y que le constan ser ciertos todos los articulos desde el segundo en adelante preguntados por el mencionado Señor Pro, con tanta mas razon, cuanto que cási fue criado en la casa habitacion de la misma hacienda Obra pia, y haber visto hacer los pagos desde su infancia hasta el año antepasado, teniendo ahora sesenta y nueve años de edad

Jose Gervacio Plasuela

Jurgdo 2º de Paz

Cata Agosto 25 de 1851

Devuélvase al Juez 1º

Plasuela

Juz

gado 1º de Paz

Cata Agosto 25 de 1851.

Fásence las costas y devuelvarece al interesado, como lo pide

Cornelio A. Diaz

Bernabé Osorio
Secº int.

Tasacion

Al Sor Juez 1º p.r cinco actos veinte reales	20
Al Sor Id. 2º p.r un acto cuatro reales	" 4
Al Secº p.r cinco dilig.s y un acto, catorce reales	14
A los tres testigos á cuatro r.s uno	12
	50

Bernabé Osorio
Secº int.

Satisfechas las costas por la parte, se devuelven estas diligencias hoi con tres folios útiles. Cata Agosto veinticinco de 1851.

Osorio

Luis Mª Delgado Jefe político del Canton y Santiago Aular Juez de parroquia del mismo.

Certificamos: que los Sres. Cornelio A. Diaz y José Gervacio Plazuela, son como expresan Jueces de paz primero y segundo de la parroquia de Cata y que las firmas que autorizan los actos que preceden son las mismas q. usan y acostumbran. Ocumare de la Costa Agosto veinticinco de 1851. = Entrelin.s = de paz = vale.

Luis Mª Delgado

S. Aular

338

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

Ramon Moreno Notario público del Arzobispado

Certifico en debida forma que las diligencias que precedieron á la apertura del testamento otorgado por el Señor Capitan Don Sebastian Dias, la cabeza de dicho testamento, sus cláusulas quince, ochenta y dos, ochenta y cinco, noventa y una y noventa y cuatro, y el pié del expresado testamento, que se mandan certificar por auto del Señor Provisor sustito, de primero del que cursa, son del tenor siguiente

Pedim.to En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas á veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil seiscientos setenta y dos años, el Señor Capitan Don Juan Martinez de Villegas, alcalde ordinario de ella por su Majestad, y por ante mí el Escribano Público y de governacion, el alferez Pedro de Paredes vecino de esta dicha ciudad pareció y dijo: que el Capitan Sebastian Dias, vecino que fué de ella otorgó su

testamento in scriptis por ante josé de Andrade, Escribano Público y de cabildo, y por que es muerto el dicho Capitan Sebastian Dias y entiende le deja nombrado por su albacea y testamentario entre otras personas, para que se cumpla lo en él contenido, exhibió el dicho testamento y pidió y suplicó al dicho señor alcalde ordinario que habida informacion que ofrece de cerca al tiempo del dicho otorgamiento estaba el susodicho en su entero juicio y mandó que despues de su muerte se abriese y publicase y dello dimas ante } necesario y pidió justicia = Y el dicho señor alcalde ordinario mandó se reciba la dicha informacion con los testigos del otorgamiento, para lo cual sean traidos á la presencia de su merced y lo firmó con el dicho alferez Pedro de Paredes = Don Juan Martinez de Villegas = Pedro de Paredez = Ante mí: Juan Rangel de Mendoza, Escribano Público

1o. testigo } E luego incontinente en la dicha ciudad en los dichos dias, mes y año, el dicho señor alcalde ordinario hizo parecer ante sí á Pedro de la Torre vecino de ella, del cual se recibió juramento por Dios y una señal de Cruz en forma de derecho; so cargo del prometió decir verdad, y preguntado por el pedimento y auto de esta otra parte, y mostrádole el testamento cerrado y visto lo dijo: que sabe que al tiempo de su otorgamiento el dicho Capitan Sebastian Dias estaba en su juicio á lo que parecia, porque hablaba concertadamente y vido que entregó á José de Andrade, Escribano Público y de Cabildo el dicho testamento cerrado y sellado en la forma que está y dijo era su testamento y última voluntad, y que despues de muerto se abriese y publicase lo en él contenido: que el testigo lo fué instrumental juneto con los demas que en él se refieren, y vido firmar al dicho Capitan Sebastian Dias, y reconoce la firma y la del testigo y de los demas que en él estan firmados, y sabe es muerto el dicho Capitan Sebastian Dias porque aún lo ha visto naturalmente en estas casas de su morada, y amortajado con el hábito de San Francisco, y es la verdad lo que tie

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos--su valor dos reales.

ne dicho para el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, y si es necesario lo dice de nuevo, y que es de edad de treinta y tres años poco mas ó ménos y lo firmó de su nombre y su merced = Don Juan Martinez de Villegas = Pedro de Latorre = Ante mi: Juan Manjel de Mendoza, Escribano Público —

2º testigo } E despues de lo susodicho en la dicha ciudad, en los dichos dias, mes y año, el dicho señor alcalde ordinario hizo parecer ante sí al alferez Antonio de Piñango, vecino de ella, del cual se recibió juramento por Dios y una cruz en forma de derecho: so cargo del prometió decir verdad, y siendo preguntado por el dicho pedimento, y mostrádole el dicho testamento cerrado, y vístolo dijo: que sabe que al tiempo de su otorgamiento el dicho Capitan Sebastian Dias estaba en su juicio á lo que parecia porque hablaba concertadamente,

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

y vido el testigo entregó á José de Andrade Escribano Publico y de Cabildo el dicho testamento cerrado y sellado en la forma que está, y dijo era su testamento y última voluntad, y que despues de su fallecimiento se abriese y publicase lo en él contenido: y el testigo lo fué instrumental de dicho testamento junto con los demas que en él se refieren, y vido firmar al dicho Capitan Sebastian Dias y el testigo y los demas que en el se refieren, ménos Juan Correa de Silva que á su ruego lo firmó uno de dichos testigos, y reconoce su firma y las demas de los dichos testigos, y sabe porque lo ha visto que el dicho capitan Sebastian Dias es muerto naturalmente, y está en estas casas de su morada, y amortajado con el hábito de San Francisco, y es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, y si es necesario lo dice de nuevo, y es de edad de treinta y ocho años, poco mas ó ménos, y lo fir-

mó de su nombre y su merced = Don Juan Martínez de Villegas = Antonio de Iñango = Ante mí: Juan Ranjel de Mendoza, Escribano Público.

3er. testigo } E luego incontinenti en la dicha ciudad en los dichos dia, mes y año, en continuacion de estas diligencias el dicho señor alcalde ordinario hizo parecer ante sí á Sebastian Lopez de Castro, vecino de esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho: so cargo del prometió decir verdad, y siendo preguntado por el dicho pedimento y mostrádole el dicho testamento cerrado y vístolo dijo: que sabe que al tiempo de su otorgamiento el dicho capitan Sebastian Dias estaba en su juicio á lo que parecia, porque hablaba concertadamente, y vidó entregó á José de Andrade, Escribano público y de Cabildo el dicho testamento cerrado y sellado de la manera que está, y dijo era su testamento y última voluntad, y que despues de su fallecimiento se abriese y publicase y cumpliese lo en él con

tenido, y el testigo lo fué instrumental del dicho otorgamiento, junto con los demas que en él se refieren, que lo firmó de su nombre junto con los dichos testigos, ménos Juan Correa de Silva que á ruego lo firmó el testigo, y reconoce la firma de dicho defunto, las suyas y las demas que estan en dicho testamento, y sabe que es muerto el dicho Capitan Sebastian Dias naturalmente porque así lo ha visto y en este dia en estas casas de su morada y amortajado con el hábito del Serafico padre San Francisco: y es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y si es necesario lo dirá de nuevo, y es de edad de veinte y nueve años poco mas ó ménos y lo firmó de su nombre y su merced = Don Juan Martinez de Villegas = Sebastian Lopez de Castro = ante mí: Juan Ranjel de Villegas, Escribano público.

4º. testigo } E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad, en los dichos dia, mes y año su merced el dicho Señor alcalde ordinario hizo parecer ante sí á Juan de Vega veci

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

no de ellas, del cual se recibió jura
mento por Dios y una Cruz en forma
de derecho: so cargo del prometió decir
verdad, y siendo preguntada al tenor
del dicho pedimento y mostrándole el
dicho testamento cerrado y visto lo dijo:
que sabe que al tiempo de su otorga
miento el dicho Capitan Sebastian
Dias estaba en su juicio á lo que pa
recia, porque hablaba concertadamente
y vido que entregó á José de Andrade Es
cribano Público y de Cabildo el dicho
testamento cerrado y sellado en la for
ma y manera que está, y dijo era su
testamento y última voluntad, y que des
pues de su muerte se abriese y publi
case lo en él contenido, y el testigo lo fué
instrumental del dicho otorgamiento jun
to con los demas que en él se refieren, y
vido firmar al dicho Capitan Sebas
tian Dias, y tambien el testigo lo firmó
con los demas que en él están, ménos Juan

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

Correa de Silva que por no saber escribir á su
ruego lo firmó Sebastian Lopez Castro, y reconoce
ce su firma, y las demas que estan en dicho tes
tamento, y sabe porque lo ha visto que el dicho
Capitan Sebastian Dias está muerto natural
mente en estas casas de su morada, y amorta
jado con el hábito del Seráfico padre San Fran
cisco, y es la verdad so cargo del juramento que
ha fecho en que se afirmó y ratificó, y si es
necesario lo dice de nuevo, y es de edad de sesenta
años poco mas ó ménos, y lo firmó de su
nombre y dicho señor alcalde ordinario = Don
Juan Martinez de Villegas = Juan de Vega = Ante
mí: Juan Danjel de Villegas, Escribano Pú
blico

5to testigo } En luego incontinente en la dicha ciudad, en los dichos
dia, mes y año, su merced el dicho señor alcal
de hizo parecer ante sí á Juan de la Barre
ra residente en esta dicha ciudad, del cual
se recibió juramento por Dios y una Cruz
en forma de derecho: so cargo del prometió
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del

dicho pedimento, y mostrádole el dicho testa
mento cerrado, y habiéndolo visto dijo: que el
testigo sabe que al tiempo que se otorgó di
cho testamento el dicho Capitan Sebastian
Dias estaba en su juicio, á lo que parecia
porque le vido hablar concertadamente, y
que entregó á José de Andrade Escribano pú
blico y de Cabildo el dicho testamento cer
rado y sellado de la manera que está y
dijo era su testamento y última voluntad, y
que despues se abriese y publicase, y todo lo
en él contenido se cumpliese, y el testigo lo fué
instrumental del dicho otorgamiento, jun
to con los demas que en él se refieren, y vido
firmar al dicho Capitan Sebastian Dias, y
tambien lo firmó el testigo con los demas
que estan en él, ménos Juan Correa de Silva,
que por decir no saber escribir, firmó á su
ruego Sebastian Lopez de Castro, y reconoce su
firma y las demas que estan en el dicho tes
tamento, y sabe que el dicho Capitan Sebas
tian Dias está muerto naturalmente porque
lo ha visto y en este dia en estas casas de su
morada y que está amortajado con el hábito
del Seráfico Padre San Francisco, y es la

verdad so cargo del juramento que fecho tiene
en que se afirmó y ratificó, y si es necesario lo
dice de nuevo, y es de edad de treinta y seis años
poco mas ó ménos, y lo firmó de su nombre
y dicho señor alcalde ordinario = Don Juan Mar
tinez de Villegas = Juan de la Barrera = Ante
mí: Juan Ranjel de Mendoza, Escribano Pú
blico

Auto 7 En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas
á los dichos veinte y nueve de Febrero del di
cho año de seiscientos y setenta y dos el dicho
Señor Capitan Don Juan Martinez de Villegas
alcalde ordinario de ella por Su Magestad,
habiendo visto esta informacion y que por ella
consta lo necesario, con una cuchilla cortó los
hilos con que estaba cosido el dicho testamento, y
se abrió y fue leido todo de verbo ad verbum
y mandó se cumpla y ejecute lo en él conte
nido y que tenga fuerza de Escritura pública
á que lo reduce y del se den á las partes inte
resadas los traslados signados que pidieren, po
niendo por principio estos autos á los cuales y
á cada uno de por sí desde luego su merced in
terponia en interpuso su autoridad y judicial
decreto que puede y ha lugar para que valgan

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

y hagan fe judicial y extrajudicial mente y lo firmó de su nombre siendo testigos el Licenciado Don Alonso de Sayas Barrio, clerigo presbitero, el depositario Domingo de Vera y Bargóguen, Bartolomé Lopez de Obregon y otras personas, vecinos y residentes en esta dicha ciudad = Don Juan Martinez = Ante mí: Juan Manjel de Mendoza, Escribano público

Otorgam.to] En la ciudad de Santiago de leon de Caracas á veinte y seis de mayo de mil y seiscientos setenta y un años, ante mí el Escribano público y testigos de suso escritos, rogado y llamado parecio el Capitan Sebastian Dias, vecino de esta ciudad que doy fe que conozco, estando sano del cuerpo y entendimiento natural al parecer y me entregó este papel cerrado y sacreado con ocho pegotes de lacre por banda y que está escripto en diez y nueve hojas con esta, la primera del Sello segundo y las demas del tercero y dijo: que este es su testamento última y final voluntad y que en el declara

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

4 sepoltura, herederos y albaceas, y que no quiere que se abra hasta despues de su muerte, y que entonces que haya fallecido quiere que se abra y publique y guarde y cumpla como en él se contiene. Y con él revoca y anula otro cualquier testamento, codicilo ú otros instrumentos que ántes de este haya fecho de palabra ó por escrito, que no quiera que valgan, salvo este que ahora otorga por su última voluntad, y así lo otorgó y firmó siendo testigos Lorenzo Vicente Caldera, Sebastian de Castro, Juan de Vega, Juan Correa, alferez Antonio de Piñango, y Pedro de Latorre y Capitan Juan de la Barrera vecinos y residentes en esta ciudad = Sebastian Dias = Juan de la Barrera = Juan de Vega, = testigo, Antonio de Piñango = testigo, Pedro á ruego de Juan Correa de Silva testigo, Sebastian Lopez de Latorre = testigo, Sebastian Lopez de Castro = testigo, Lorenzo Vicente Caldera = Ante mí: José de Andrade, Escribano público y de Cabildo = Y yo el dicho Escribano público presente fuí con los testigos y otorgante al dicho otorgamiento, en fé de ello lo signé ut supra =

En testimonio de verdad = José de Andrade
Escribano público y de Cabildo

Cabeza de testamento] En el nombre de Dios amen. = Sepan cuantos esta carta vieren de mi testamento como yo el Capitan Sebastian Dias, natural de la ciudad de San Sebastian de los Reyes y vecino de esta de Santiago de Leon de Caracas, hijo legitimo de Juan Gonsáles y de Catalina Dias mis padres, vecinos que fueron de dicha ciudad de San Sebastian de los Reyes, difuntos, que Dios haya en su Santa gloria, estando como al presente estoy, sano y libre de enfermedad alguna, con salud, y en mi entero juicio y entendimiento y cumplida memoria tal cual Dios Nuestro Señor fué servido de darme, y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas y una divina esencia y en todo lo demas que cree, tiene y confiesa la Santa Madre Yglesia Catolica Romana, que yo así lo tengo, creo y confieso, y deseando la salvacion de mi alma y descargo de mi conciencia, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

344 12.

Clausa 15] Ytem: declaro por mis bienes unas tierras que tengo y poseo en el valle de Cata, costa del mar abajo, las cuales compré del Capitan Juan Vasquez de Rojas y me otorgó escritura ante Don Fomas de Ponte, cuyo testimonio pára en mi poder, en las cuales dichas tierras tengo sembrados veinte y cuatro mil árboles de cacao frutales debajo de riego con segunia mia que saqué á mi costa, fuera del riego que compré ál dicho Capitan Juan Vasquez y del Sargento mayor Don Juan de Orieuetas y del Capitan Mateo Vasquez, cuya escritura para en el registro del dicho Capitan Don Fomas de Ponte, declárolo para que conste

Clausa 82] Ytem: quiero y es mi voluntad que todos los años se reparta entre los pobres que estan en el hospital del Señor San Pablo de esta ciudad veinte y cinco pesos por manos de mis albaceas, y quiero y es mi voluntad que el dia de mi fallecimiento se repartan entre pobres mendigantes, cincuenta pesos por manos de mis albaceas, y tambien quiero y es mi voluntad que para que haya cuenta y razon en el dispendio y gastos de los réditos y usufructos de dicha hacienda, y arbo

Rep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1851 á 52. Su valor 2 rs.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

leda de cacao, esté obligado el adminis
trador ó administradores de ella á dar cuen
tas cada año y siempre que los señores
obispos ó provisor y Vicario general en se
de vacante se las pidieren, porque en nin
guna manera quiero que por ningun
pretesto las dejen de dar

Claus.ª 85. Ytem: Declaro que yo hice una escritura
de Capellania á favor del padre Juan Sil
vera, (y aunque seguí pleito) y aunque se
guí pleito sobre ser contra el patronaz
go de su magestad, y se está siguien
do en grado de apelacion en Puerto Rico,
de que mi procurador me ha escrito y re
mitido testimonio y lo ha de pedir en la
Real Audiencia por ser contra el dicho
patronazgo, sin embargo esta sirviendo en
el Valle de Cata; mando que si no saliere
en mi favor se le pague el estipendio que
señalo en dicha escriptura, y si el dicho
padre muriere, ó hiciere dejacion de ella,
mando que el administrador de dicha ha

Rep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1851 á 52. Su valor 2 rs.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

cienda ponga un sacerdote de virtud para que
doctrine los esclavos de su beneficio dándole
el mismo estipendio que goza el dicho padre
Juan Silvera, todo lo cual se pague de los su
sufructos de la hacienda

Claus.ª 91. Ytem: declaro que tengo dado ornamento para
servir la dicha capellania del dicho valle de Ca
ta y hacienda de cacao al dicho padre Juan
Silvera, y tiene en su poder un caliz de plata,
dorada la copa por de dentro y su patena, un
misal nuevo, un manual nuevo, una casu
lla con estola y manípulo de catalufa azul
y colorada, una alba y un amito, y cíngulo y
frontal, cielo y dosel de la dicha catalufa, y
manteles para el altar, unas vinageras de pla
ta. Declárolo para que conste

Claus.ª 94. Y para pagar y cumplir este mi testamen
to nombro por mis albaceas al Proveedor Pe
dro Jaspe de Montenegro, alguacil mayor del
Santo oficio de esta dicha ciudad, al padre Pe
dro de Yllarrasa, al alferez Pedro de Paredes,
al capitan Melchor de Lartiva, al capitan

Don Diego Miguelarena, y le ruego por el amor de Dios, acepte este albaceazgo para que Dios les depare quien haga bien por sus almas cuando vayan de esta vida. Y si cumplido el año del albaceazgo fuere necesario mas tiempo para el cumplimiento de este dicho mi testamento, les prorogo todo el necesario, sin que ninguna justicia les pueda competer á cosa alguna, y si les pareciere que no se haga inventario de mis bienes sino tan solamente tomarlos los susodichos para memoria, quiero que se esté á lo que dijeren y que no se les compela á cosa alguna en contrario.

Pie del testamento

Y cumplido y pagado este mi testamento nombro por mi universal heredera á mi alma y las de los dichos mis padres defuntos para que hayan y gocen lo que sobrare y se haga bien por ellas. Y con esto revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, mandas, codicilos y disposiciones que yo haya hecho y otorgado por escrito ó de palabra, ó en otra manera en todos los tiempos pasados hasta el dia de hoy que quiero que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera del, salvo este mi testamento que ahora otorgo que quiero que se cumpla como mi última voluntad por aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho, en firmeza de lo cual otorgué la presente escrita y firmada de mi nombre en esta dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas á veinte y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y un años = Sebastian Dias

Concuerda con el dicho testamento y demas diligencias en su virtud fechas y memoria testamental que originalmente quedan en mi oficio á que me remito, y de pedimento del dicho albacea Proveedor Pedro Jarpe de Montenegro doy el presente escrito en veinte y cuatro pojas con esta en papel del sello segundo, y en el comun, conforme la real pragmática, fecho en esta dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas á diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y seis años, y en fe de ello lo signo = En tes

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

timonio de verdad = Hay un signo = Juan Ranjel de Mendoza, Escribano Público y de Cabildo ——————

Consta así literalmente copiado del testamento del Capitan Sebastian Dias y demas diligencias que en testimonio existen en este archivo de mi cargo á que me remito. Caracas Octubre dos de mil ochocientos cincuenta y uno = Enmendado = Martinez = cortó = Pedro = tengo = Catalufa = voluntad = V.e = Entrel.s = dicha = á ruego de Juan Correa de Silva, testigo Sebastian Lopez de Castro = Testado = y aunque segun pleito = no v.e

Ramon Moreno
Not.o pco

Igualmente certifico que las partidas de las cuentas presentadas por el Proveedor Don Pedro Jarpe Montenegro, que por el mismo auto se mandan certificar, copiadas á la letra son del tenor siguiente ——————

1.a En veinte y seis de Junio del mismo año de mil y seiscientos y setenta y seis, cuatrocientos pesos que pagué al Reverendo

347

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

6. Padre Fray Juan Sanchez, Prior del Convento de San Jacinto por el estipendio de dos años que sirvió de Capellan en el dicho Valle de Cata el Reverendo Padre Fray Gabriel de Ponte, contados desde Marzo de mil seiscientos y setenta y cuatro hasta Marzo de mil seiscientos y setenta y seis, á razon de docientos pesos cada año. Consta de recibo . . . . . $ 400 =

2.a En tres de Diciembre de dicho año, cuatrocientos (pesos) tos y treinta y tres pesos y dos reales pagados al Rdo. padre Fray Estévan de Arguinzonis de la órden de Predicadores, por el estipendio de haber sido capellan en el dicho valle de Cata y haber doctrinado los esclavos del dicho Capitan Sebastian Dias dos años y dos meses contados desde trece de Setiembre de mil seiscientos y setenta y seis hasta trece de Noviembre del de seiscientos y setenta y ocho, á razon de dosientos pesos cada año. Con mas en el discurso de dicho tiempo recibió dos botijas de vino, tres libras de cera y dos libras de harina floreada con que celebró y dijo misas. Consta de su recibo = $ 433.2r

3ª En dicho dia treinta y uno de Diciembre, dicho año de seiscientos y ochenta y tres, y en seis de Enero de este presente de ochenta y cuatro, seiscientos y sesenta y seis pesos que pagué en esta manera: los seiscientos pesos al Licenciado Martin de Gamis por el estipendio de haber servido de capellan en el dicho valle de Cata tres años contados desde primero de Enero del año de mil seiscientos ochenta y uno hasta fin de Diciembre del pasado de mil seiscientos y ochenta y tres á razon de docientos pesos cada año, que es la cantidad que dejó señalada el dicho Capitan Dias para los capellanes que doctrináran y administráran los santos Sacramentos á sus Esclavos = Y así mismo recibió el dicho capellan seis botijas de vino, diez y ocho libras de cera y una arroba de harina para hostias para los dichos tres años = Y los sesenta y seis pesos restantes que se pagaron á Adrian Francisco de Vega por el costo de dicho vino, cera y harina que consta de su recibo que está á las espaldas del que dió el dicho Licenciado Martin de Gamis-

0/0

id-

id-

. . . . . 666.

Auto de aprob.ⁿ de las cuentas

En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años el señor Licenciado Don Agustin de Palma, Arcediano, Dignidad de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad, Comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion en propiedad de la de Valencia, Juez examinador Sinodal, Provisor oficial y Vicario jeneral de este Obispado de Caracas y Venezuela por el muy Venerable señor Dean y Cabildo en Sede vacante &ᵃ = Habiendo visto las cuentas presentadas por el Proveedor Pedro Jaspe de Montenegro, Regidor perpetuo, familiar y alguacil mayor del Santo Oficio y vecino de esta dicha ciudad, administrador de los bienes y hacienda del Capitan Sebastian Dias defunto, y patrono de las obras pias que dejó dispuestas el susodicho, de lo que ha entrado en su poder desde primero de Enero del año pasado de mil y seiscientos y setenta y seis hasta fin de Diciembre del próximo pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres, cuyo cargo monta treinta y dos mil siete cientos y setenta y nueve pesos y tres reales, y el descargo veinte y cinco mil

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

seiscientos y setenta y tres pesos y un real y tres cuartillos, como consta de la relacion de cargo y data, y lo dicho y alegado por el promotor Fiscal, dijo: que aprobaba y aprobó las dichas cuentas, dándolas como las dá por buenas y justificadas, y por bueno y fiel administrador y patrono al dicho Proveedor Pedro Jaspe de Montenegro, á quien de los siete mil ciento y seis pesos dos r.s y un cuartillo del alcance hecho en dichas cuentas se le descuentan los mil y seiscientos pesos de las dotes de Ana Perez, de Agustin y Josefa de Escobar contenidos en los dos instrumentos que ha presentado, con que quedan líquidos de dicho alcance cinco mil quinientos y seis pesos dos reales y un cuartillo, de que se haga nuevo cargo el dicho administrador de quien su merced fia y de su fervoroso zelo procurá el aumento de la dicha hacienda y usufructo de ella, y se le encarga continue en el cumplimiento de la voluntad del dicho Capi-

349

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

7. tan Sebastian Dias, disposicion y fábrica de la Sacristia de la iglesia del hospital de San Pablo y vivienda del Capellan, y en todo lo demas que conduce al cumplimiento del testamento del dicho difunto y obras pias que dejó dispuesto. Y este auto se le haga saber al dicho Proveedor Pedro Jaspe de Montenegro, y se le vuelvan los instrumentos y recaudos originales que tiene presentados, arrimándose estas cuentas y todo lo demas actuado sobre ellas á los que el dicho Proveedor Pedro Jaspe de Montenegro dió ante el Ylustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro Don Fray Antonio Gonzáles de Acuña, Obispo que fué de este obispado, y se le den los testimonios que pidiere. Y así lo proveyó, mandó y firmó = Agustin de Palma = Ante mí: Antonio A. Escobar, Notario público. Así consta literalmente de sus originales á que me remito. Caracas fecha ut supra = Enmd.e = cuatro = Cata = v.e = testado = pesos = no v.e

Ramon Moreno

Not.o pco.

Cer-

tifico del mismo modo, en obedicimiento del mismo auto del Señor Provisor Sustituto, que en las escrituras de arrendamiento que celebraron los Ylustrísimos Señores Obispos Don Juan José de Escalona y Calatayud y Don Manuel Machado y Luna, el primero con Don Diego de Siendo en treinta de Marzo de mil setecientos treinta y el segundo en nueve de Enero de mil setecientos cincuenta y uno con Don Diego Haquet impusieron á dichos arrendatarios respectivamente entre otras condiciones, la obligacion de satisfacer todos los años (la obligacion de satisf.) al sacerdote encargado de suministrar los auxilios espirituales á los esclavos de Cata, el estipendio devengado por razon de su oficio en cumplimiento de la disposicion testamentaria del Capitan Sebastian Dias. Caracas fecha ut supra = testado = la obligacion de satisf = no vl.

Derechos de esta certifn. con busca en 39. años doce pesos dos reales

Ramon Moreno
Notr. pcr.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

Señor Rector y Vocales de la R. J. de inspeccion y gobierno—

Ramon Narvarte, mayor de veintiun años y vecino de esta ciudad, con el poder que produzco del V. Cura de la parroquia de Ocumare de la Costa, encargado tambien de la de Cata, á V.V.S.S. en debida forma expongo: que habiéndose suspendido el pago de los estipendios satisfechos desde tiempo inmemorial al Capellan encargado de doctrinar los esclavos de la obra pía de Cata, por la duda que ocurrió á esta R. J. sobre si la pension con que estaba gravada la dha hacienda debia pagarse en virtud de fundacion particular, trató mi constituyente de inquirir noticias positivas sobre el orígen de la fundacion, y encontró en efecto los documentos en que consta esta. Instruyó tambien un justificativo, que solemnemente presento, marcado con el nº 2, pª acreditar el derecho con que opta al beneficio instituido por el Capitan Dn Sebastian Diaz en el testamento que otorgó en esta ciudad el año de mil seiscientos setenta y uno, el cual corre bajo el nº 3, certificado por el Notario público, de órden del Señor Provisor Sustituto.

Hasta el año de 1849 en que esta R. J. acordó la suspension del pago del estipendio que se reclama, este se habia satisfecho sin interrupcion, ya por la misma Universidad Central, ya por los arrendatarios de la hacienda, á quienes los Yllmos SS. Obispos, encargados de ella en otro tpo, impusieron esta precisa condicion, como puede verse en la certificacion que corre al fº 17 de este expediente; ó bien anteriormente por los albaceas de Dn Sebastian Diaz, nombrados en la cláusula 94 de su testamento, los cuales reconocieron el deber en que estaban de pagar estos estipendios, para cumplir con las disposiciones terminantes del testador: así lo demuestran las partidas asentadas en las cuentas qe pasó Dn Pedro Jaspe Montenegro, (albacea) las cuales junto con su aprobacion corren certificadas desde el fº 14 vto hta el 17.

Yo dejo á la consideracion ilustrada de V.V.S.S. el mérito que se desprende de estos documentos, en fuerza de los cuales, y atendiendo á la consagracion, celo y eficacia con que el Sor Pro Montaltti ha llenado su encargo.

Suplico á V.V.S.S. se sirvan ordenar que se paguen al Sor Pro Montaltti los estipendios que ha devengado por razon de su oficio, como

encargado de doctrinar los esclavos de la Obra pía de Cata, y de administrarles los Sacramentos y demas auxilios espirituales, por ser así de justicia que imploro y juro en Carácas á ocho de Octubre de 1851 —

Otrosí = Pido tambien á V.V.S.S. se dignen devolverme estos documentos para los fines que me convengan — Fha ut supra —

R. J.

Ramon Narvarte

Carácas Dic.e 12 de 1851.

Informe el S. Admor, y evacuado, ocurra en la prosa. pura —

Garcia

Dor Maviedra
Sec.o

De los documentos presentados en este espediente aparece que al actual Señor Cura de Cata le corresponde el estipendio asignado en la fundacion segun aparece al fº 58. del libro de Cuentas Corrientes de la Universidad desde qe entró a servir hasta la fecha a razon de docientos cincuenta ps. anuales y que no hay constancia en este Admon. que se le haya satisfecho. Caracas fha. ut supra.

Bartolome Liendo.

Certifico: qe en union de hoy se acordó pase este solicitud á una comision, de qe fue encargado el S. Vocal Acevedo — Carácas Dic.e 15 de 1851.

Dor Pablo Maviedra
Sec.o Acevedo

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

El comisionado ha visto este expediente y encuentra q. esta muy bien comprobada la pretension del Pro Montalti no solo pr los documentos con q. prueba q. el pago de los docientos cincuenta ps. pr estipendio y Oblatas es debido á una fundacion particular, sino pr q. la Universidad lo ha reconocido asi pr una larga serie de años y pr tanto si el negocio se llevase á tela de juicio juzga el q. suscribe q. no podria menos q. ganar el Pro Montalti como doctrinero de la esclavitud de Cata. Opina pues el comisionado q. si en efecto el Pro Montalti ha cumplido con los deberes de enseñar la doctrina cristiana y administrar los sacramentos y demas oficios parroquiales á la esclavitud de Cata deben pagarsele los docientos cincuenta ps. anuales.

Caracas Dic. 21 de 1851

Rafael Acevedo

En

352

veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos compareció Ramon Navarte, y dijo: que teniendo que ausentarse de esta ciudad, sustituye el poder que egerce del Sr. Pro Montalti, y que corre al fº 1º de este expediente, en la persona del Sr. Dr. José Julian Osio, pa que durante la ausencia del exponente lo desempeñe en los mismos términos que se le ha conferido. Firma —

Ramon Navarte

[illegible]
Secret.

354

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Secret.ª DE LA UNIVERSIDAD.

Caracas 27 de Enº de 1854

año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.

Señor. Admor de rentas de la Univ.d

Habiendo reclamado á la Junta de gob.º el Sr Pbro Pedro Félix Montalti lo que dice se le adeuda desde la fha del último ajustamiento que se le hizo como doctrinero interino de la esclavitud de Cata, acordó la Junta en su sesion de ayer que informase esa Admon lo que le conste acerca del modo como haya desempeñado el Pbro Montalti las funciones eclesiásticas á que se refiere, ya que el Señor Admor ha estado sesiente

aquella obra pia

Soy de Vds.
atto. servor.
Dr. Gerónimo Blanco

El ~~Admor.~~ que suscribe informa:
que habiendo estado en la Obra pia de Cata
se instruyó de la conducta observada por el Sr.
Pbro. Felix Montalti y segun la relacion de al
gunas personas de aquel lugar dicho Sr. Pbro.
asiste bien poco á la Obra pia, atribuyen
dose allí generalmte. á las desavenencias ó des
grados que regularmte. tiene con el el Sr. Chi
ti. Por este motivo creo de mi deber indicar
á la R. Junta de Inspn. y Gobo.: que es
esta la ocasion de dictar las reglas ó condi
ciones con que debe servirse precisamente
á fin de que la R. Junta se asegure

de que paga el estipendio al Sr.
Cura de Cata y saca de él un prove
cho cierto para la moral de la Obra
pia. Asi sucederia, si se señalase
al Cura el numero de asistencias
que debe hacer todos los meses y q.
en cada una de ellas debe permane
cer parte del dia por lo menos, á
fin de que pueda observar la condu
ta del vecindario, corregirla y en fin
todo aquello que envuelve el desem
peño de su encargo. De este modo
se evitará en lo sucesivo la dificultad
que hoy se encuentra para afirmar si
el Sr. Pbro. Montalti ha devengado
el estipendio de doscientos y cincuen
ta pr. las pocas misas que haya
dicho en Cata en el espacio de un
año. Caracas Febrero diez de 1852.

Ramon Oriad

Sres R. y V.V. de la R. I. de Gobno.

Jose Julian Osio de este vecindario á nombre del Sr Pro Pedro Felix Monsalvo cura propio de la parroquia de Ocumare de la Costa y encargado de la de Cata, atentamte á V.S.S. expongo: que mi representado recurrió á la admon de Rentas de la Universidad para que se le abonase la cantidad de Quinientos pesos que le corresponde por el estipendio designado en la Obra pia de Cata al eclesiastico que doctrinase y prestara los auxilios espirituales á su esclavitud, y el Señor admor le manifestó la necesidad en que estaba de ocurrir á esta Rl Junta, por haber acordado la suspencion de ciertos pagos, los cuales no podian realizarse sin previo mandato de esta Corporacion.

En efecto lo hizo por medio de su encargado Señor Jn Victe Arevalo en distintas ocasiones, resolviendose en veintiuno de Novre de 1850, que el administrador presentase para la proxi-

ma sesion la escra de fundacion; mas como trascurriesen algunos meses, sin providencia alguna, instó de nuevo y se acordó en dos de Julio del año antr: que mientras el Sr Arevalo no produjese la escritura de fundacion de la Obra pia, en que se fundaba pa cobrar la pension no podia la Junta acordar el pago.

Con los antecesores del Pro Montalti no fue necesario este requisito, pues existia en los libros el pago y el motivo por que se hacia, debiendo igualmte constar en el archivo tal fundacion supuesto que la Vinda á quien se adjudicó la hacienda habia de estar al cabo de los gravamenes á q se encontraba afecta. El Pro Montalti sin embargo deseando cumplir con el acuerdo citado ha solicitado y obtenido el testimonio que corre en el espediente; en el cual consta. Primero: el establecimiento de la Cappa ó estipendio pr el Capitan Dn Sebastian Diaz en su testamento que otorgó en esta Ciudad en veinte y seis de Mayo de mil seiscientos setenta y uno

segundo, que el Capitan Dn Pedro Tarpe y Montenegro su testamentario, cumpliendo con esta disposicion, abonó á los diferentes eclesiasticos que prestaron el servicio en la obra pia las pensiones correspondientes en los diferentes años que administró la hacienda, segun consta de las cuentas que rindió y que fueron aprobadas por el Vicario Capitular en veinte y tres de Mayo de 1684 - Tercero: que cuando los Señores Obispos de esta Diocesis administraban la Obra pia, al contratarla en arrendamto imponian á los diferentes arrendatarios la obligacion de contribuir todos los años con la pension al sacerdote encargado de prestar á la esclavitud los auxilios á que se referia la fundacion -

Jamás se ha presentado duda alguna para el pago de este estipendio: todas las personas y corporaciones á cuyo cargo á estado la Obra pia, desde tiempo inmemorial han cumplido con religiosidad la disposicion del testador. La misma Universidad desde que obtubo su posesion, ha sido siempre exacta en el pago de las pensiones

aun en circunstancias dificiles por falta de numerario, segun consta de las cuentas rendidas p.r los administradores, que han sido aprobadas p.r esta R. I. sin haber ocurrido reparo alguno p.r este respecto, como puede verse en epoca reciente, en las presentad.s p.r el D.r B.me Liendo en 1847 aprobadas en 1848, en las salidas del libro de caja.

La unica circunstancia que tocaba comprobar al Pro. Montalti, era la de haber prestado en efecto el servicio en la Obra pia p.a exigir el abono de lo que legitimam.te le pertenece; y la justificacion evacuada con personas respetables y autoridades del lugar, la acreditan suficientem.te; apues de ella consta, que mi representado presto toda especie de auxilios á la esclavitud desde el treinta de Agosto de 1849 hasta el dia. Las razones espuestas y otras muchas observaciones que se desprenden, convencen hasta no dejar duda, la justicia con q.e el Pro. Montalti cobra á la Uni-

versidad lo que le debe; y penetrado de ella el Sr. vocal comisionado, ha opinado p.r que se haga el abono. Fundado pues en ella, haciendo el pedimento mas respetuoso

Suplico á V.S.S. se sirvan disponer que el Señor admor. abone á mi representado los quinientos pesos que se le deben por los dos años trascurridos, desde treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, hasta igual fha. del de cincuenta y uno. Es justicia que imploro &.a Caracas Enero 22 de 1852.

Julian Osio

Certifico: que en sesion de cinco del corriente acordó la Junta de gob.o de esta Universidad, que para resolver la anterior solicitud, ocurriese el admor. de las rentas universitarias á la Curia eclesiástica por un testimonio integro legalizado del testamento del Capitan Sebastian Diaz, fundador de la obra pia de Cata; y se le autorizó para que hiciese el gasto necesario á fin de obtener dicho documento, y que diese cuenta de todo; en el concepto de que se presuponen hasta veinte pesos con tal

objeto; encargándole que dé este paso á la mayor brevedad. Carácas cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dr. Gerónimo Blanco
secret.

Secret.a de la Univ.d
Carácas a siete de Febrero de 1852.

En esta fecha se transcribió el acuerdo anterior al Sr. Admor. de rentas universitarias.

Dr. Gerónimo Blanco
secret.

19
359

Año de 1852.

Testimonio del testamento del Capitan Sebastian Diaz=

Sello cuarto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor diez reales.

En la ciudad de Sn. Leon de Carácas á veinte y nueve dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y dos años el señor Capitan Don Juan Martinez de Villegas alcalde ordinario de ella por su Magestad y por ante mi el escribano público y de gobernacion. El alferez Pedro de Paredes, vecino de ésta dicha ciudad pareció y dijo: que el capitan Sebastian Diaz, vecino que fué de ella otorgó su testamento inscriptis por ante José de Andrade escribano público y de cabildo y por que es muerto el dicho capitan Sebastian Diaz y entiende le deja nombrado por albacea y testamentario entre otras

Enmendado = Santiago = vale = entre l.s = de = vale =

personas para que se cum-
pla lo en el contenido exhi-
vió el dicho testamento y pidió
y suplicó al dicho Señor alcal-
de ordinario que habida in-
formacion que ofrece de
como al tiempo de dicho o-
torgamiento estaba el suso-
dicho en su entero juicio
y mandó que despues de su
muerte se abriese y publica-
se y de lo demas necesario y
pidió justicia = Y el dicho
señor alcalde ordinario man-
dó se reciba la dicha infor-
macion con los testigos
del otorgamiento para lo cual
se han traido á la presencia
de su merced y lo firmó con el
dicho alférez Pedro de Pa-
redes = Don Juan Martinez
de Villegas = Pedro de Paredes =
ante mi Juan Rangel de
Mendoza escribano públi-
Testigo 1º co = E luego incontinenti en

Enmendado = presencia = vale = testado = en = no vale

la dicha ciudad, en los di-
chos dias, mes y año el di-
cho Señor Alcalde ordinario
hizo parecer ante Sir á Pe-
dro de la Torre vecino de ella
del cual se recibió juramento
por Dios y una cruz en forma
de derecho so cargo del prome-
tió decir verdad y preguntado
por el pedimento y auto de es-
ta dha parte y mostrádole el
testamento cerrado y vistolo
dijo que sabe que al tiempo de
su otorgamiento el dicho ca-
pitan Sebastian Diaz esta-
ba en su juicio á lo que pare-
cia porque hablaba con cer-
tadamente y vido que entregó
á Jose de Andrade escribano
público y de cabildo el di-
cho testamento serrado y
sellado en la forma que esta
y dijo era su testamento y úl-
tima voluntad y que des-
pues de muerto se abriese y

Enmendado = si = vale

publicase lo en el contenido
y el testigo la fué instrumen-
tal del junto con las demas
que en el se refieren y vido
firmar al dicho capitan
Sebastian Diaz y reconoce la
firma y la del testamento y
la de las demas que en él es-
tan firmadas y sabe es muer-
to el dicho capitan Sebastian
Diaz porque asi lo ha visto
naturalmente en las casas de
su morada y amortajado
con el hábito de San Francisco
y es la verdad lo que tiene
dicho para el juramento fe-
cho en que se afirmó y ratificó
y si es necesario lo dice de nue-
vo y que es de edad de treinta
y tres años poco mas ó menos
y lo firmó de su nombre y
su merced = Don Juan Mar-
tinez de Villegas = Pedro de
la Torre = ante mi Juan Ran-
gel de Mendoza escribano público =

Testigo 3º E despues de lo susodicho en la
dicha ciudad en los dichos
dia, mes y año el dicho Señor
Alcalde ordinario hizo pare-
cer ante si al alferez An-
tonio de Piñango vecino de ella
del cual se recibió juramento
por Dios y una cruz en forma
de derecho so cargo del prometió
decir verdad y siendo preguntado
por el dicho pedimento y mostrá-
dole el dicho testamento cerrado y
vistolo dijo = que sabe que al tiem-
po de su otorgamiento el dicho
capitan Sebastian Diaz estaba en
su juicio á lo que parecia por
que hablaba concertadamente y vi-
do que entregó á José de Andrade
escribano público y de cabildo
el dicho testamento cerrado y sella-
do en la forma que esta y dijo e-
ra su testamento y última volun-
tad y que despues de su falleci-
miento se abriese y publicase
lo en él contenido y el testigo

Enmendado = si = Escribano = vale = testado = y = no vale

la fué instrumental de dicho
testamento junto con las de-
mas que en él se refieren y
visto firmar al dicho capitan Se-
bastian Diaz y el testigo y las
demas que en él se refieren
menos Juan Correa de Silva
que á su ruego lo firmó uno de
dichos testigos y (sabe porque lo ha
visto) reconoce la firma y las de-
mas de los dichos testigos y sabe
por que lo ha visto que el dicho
capitan Sebastian Diaz dormien-
to naturalmente y está en ésta ca-
sas de su morada y amortajado con
el hábito de Sn Francisco y es la
verdad para el juramento fecho
en que se afirmó y ratificó
y dí es necesario lo dice de nuevo
y es de edad de treinta y ocho años
poco mas ó menos y lo firmó de
su nombre y su merced=
Don Juan Martinez de Villegas=
Antonio de Berrango=ante mi Juan
Rangel de Mendoza escribano público

Testado=sabe porque lo ha=no vale=

3 Testigo 3º

Luego incontinenti en la dicha ciudad
en las dichas dia, mes y año en conti-
nuacion de estas diligencias el dicho de-
nor Alcalde ordinario hizo parecer
ante sí á Sebastian Lopez de Castro
vecino de ésta ciudad del cual se reci-
bio juramento por Dios y una cruz en
forma de derecho so cargo del pro-
metió decir verdad y siendo preguntа-
do por el dicho pedimento y mostra-
do el dicho testamento cerrado y
sellado lo vió = que sabe que al tiem-
po de este otorgamiento el dicho Capitan
Sebastian Diaz estaba en juicio á
lo que parecia porque hablaba con-
certadamente que dicho entregó á José
de Andrade escribano público y de
cabildo el dicho testamento cerrado y se-
llado de la manera que está y dispo-
ne en él su testamento y última voluntad
y que despues de su fallecimiento sea
abierto y publicado y cumplido en
el contenido y el testigo le fué instru-
mental junto con las demas que en
él se refieren que lo firmó de su

Enmendado=lo=vale=

nombre con las dichas testigos me-
nos Juan Correa de Silva que
á su ruego lo firmó el testigo y
reconoce la firma del dicho di-
funto las suyas y las demas que
estan en el dicho testamento que
sabe que es muerto el dicho capitan
Sebastian Diaz naturalmente por
que asi la ha visto hoy en este dia
en estas casas de su morada y a-
mortajado con el hábito del Seráfico
padre San Francisco y es la verdad
para el juramento que fecho tiene en
que se afirmó y ratificó y si es nece-
sario lo dice de nuevo y es de edad
de veinte y nueve años poco mas ó
menos y lo firmó de su nombre y su-
merced = Don Juan Martinez de Ville-
gas = Sebastian Lopez de Castro = ante mi
Juan Rangel de Mendoza escribano pu-
testigo de blico = E despues de lo suso dicho en
esta Ciudad en los dia mes y año
sumerced el dicho señor alcalde ordi-
nario hizo parecer ante si á Juan de
Vega vecino de ella del cual se reci-

Enmendado = si = vale
... porque lo na = no vale

bió juramento por Dios y una cruz en forma de
derecho so cargo del prometió decir ver-
dad y siendo preguntado al tenor del
dicho pedimento y mostrándole el dicho
testamento cerrado y vístolo dijo =
que sabe que al tiempo de su otorgamien-
to el dicho Capitan Sebastian Diaz
estaba en su juicio á lo que parecia
porque hablaba concertadamente
que vido que entregó á José de
Andrade escribano público y de cabildo
el dicho testamento cerrado y sellado en la for-
ma y manera que está y dijo era su
testamento y última voluntad y que des-
pues de muerto se abriese y publicase
lo en él contenido y el testigo lo fué ins-
trumental de dicho otorgamiento junto
con las demas que en el se refieren
y vido firmar al dicho Capitan Sebas-
tian Diaz y tambien el testigo lo firmó
con las demas que en él estan ménos
Juan Correa de Silva que por no saber
escribir á su ruego lo firmó Sebas-
tian Lopez de Castro y reconoce su
firma y las demas que estan en el

Entre l.º = dias = vale

dicho testamento y sabe porque lo ha
visto que el dicho capitan Sebastian
Diaz está muerto naturalmente en
éstas casas de su morada y amorta-
jado con el hábito del Seráfico Padre
San Francisco que es la verdad so-
cargo del juramento que ha fecho
en que se afirmó y ratificó y si
es necesario lo dice de nuevo y
es de edad de sesenta años poco mas
ó menos y lo firmó de su nombre y
dicho Señor alcalde ordinario = Dn
Juan Martinez de Villegas = Juan de
Vega = ante mi Juan Rangel de Mendo-
Testigo 6º za escribano público = Luego in-
continenti en la dicha ciudad en los
dichos dia mes y año sumerced el di-
cho Señor Alcalde ordinario hizo pa-
recer ante sí á Juan de la Varrera re-
cidente en ésta ciudad del cual se recibió
juramento por dios y una cruz en
forma de derecho socargo del pro-
metió decir verdad y siendo pregunta-
do del tenor del dicho (testamento) pedi-
mento y mostrádole el dicho testamen

Enmendado = Padre = Si = vale = Testado = testamento = no vale

to cerrado y habiéndolo visto dijo = que
el testigo sabe que al tiempo que se otor-
gó dicho testamento el dicho capitan Sebas-
tian Diaz estaba en su juicio á lo que
parecia porque le vido hablar con
certadamente y que entrego á José de An-
drade escribano público y de cabildo
el dicho testamento cerrado y sellado de
la manera que está y dijo era su testa-
mento y última voluntad y que despues
se abriese y publicase y todo lo en el
contenido se cumpliese y el testigo lo fué
instrumental del dicho otorgamiento junto
con los demas que en él se refieren y vido
firmar al dicho Capitan Sebastian Diaz
que tambien lo firmó el testigo con los
demas que estan en él ménos Juan Correa
de Silva que por decir no saber escribir fir-
mó á su ruego Sebastian Lopez de Castro y
reconoce su firma y las demas que estan
en el dicho testamento y sabe que el dicho
Capitan Sebastian Diaz está muerto natu-
ralmente porque lo ha visto hoy en este
dia en éstas casas de su morada y q.e está
amortajado con el hábito del seráfico

Enmendado = Sebastian = vale

padre San Francisco y es la verdad
so cargo del juramento que fecho tie-
ne en que se afirmó y ratificó.
y si es necesario lo dice de nuevo
y es de edad de treinta y seis años poco
mas ó menos y lo firmó de su nom-
bre y dicho Señor alcalde ordinario=
don Juan Martinez de Villegas= Juan
de la Varrera= ante mi Juan Rangel de
Auto } Mendoza escribano público= En la
dicha ciudad de Santiago de Leon de Ca-
rácas á los dichos veinte y nueve de
febrero del dicho año de seiscientos y
setenta y dos el dicho Señor Capi-
tan don Juan Martinez de Villegas
alcalde ordinario de ella por su
magestad habiendo visto ésta in-
formacion y que por ella consta
lo necesario con una cuchilla cor-
tó los hilos conque estaba cocido
el dicho testamento y se abrió y fué
leido todo de verbo adverbum y
mandó se cumpla y ejecute
lo en él contenido y que tenga
fuerza de escritura pública a

que lo reduce y del se den á las partes in-
teresadas las traslados signados que pidieren po-
niendo por principios éstos autos á los
cuales y á cada uno de por si desde lue-
go su merced interponia é interpuso
su autoridad y judicial decreto que pue-
de y ha lugar para que válgan y hágan
fee judicial y extrajudicialmente y lo
firmó de su nombre siendo testigos el
Licenciado don Alonso de Sayas Berrio clérigo
presbitero, el depositario don Domingo de Vera
y Vargallen, Bartolomé Lopez de Obre-
gon y otras personas, vecinos y residen-
tes en esta dicha ciudad= Don Juan Mar-
tinez de Villegas= ante mi: Juan Ran-
gel de Mendoza escribano público=
Otorga- } En la ciudad de Santiago de Leon de Carácas
miento } á veinte y seis de Mayo de mil y seiscien-
tos y setenta y un años ante mi el Es-
cribano público y testigos de suso es-
critos, llamados y rogados pareció
el Capitan Sebastian Diaz vecino de
ésta ciudad que doy fee que conozco,
estando sano del cuerpo y entendimien-
to natural al parecer y me entre

Entre lineas= signados= vale-

gó este papel cerrado y lacreado
con once pegostes de lacre por ban-
da y que está escripto en diez y
nueve fojas con ésta, la primera
del sello 3.º y las demas del tercero
y dijo = que este es su testamen-
to última y final voluntad, y
que en el declara sepoltura, hereda-
ros y albaceas, y que no quiere
que se habra hasta despues de sus
dias, y que entónces que haya
fallecido quiere que se abra y
publique y guarde y cumpla
como en él se contiene = y con el
revoca y anula otro cualquier
testamento y codicilo, otros ins-
trumentos testamentales que ántes
de este haya fecho de palabra ó por
escripto, que no quiere que val-
gan, salvo éste que ahora otor-
ga por su última voluntad
y asi lo otorgó y firmó siendo
testigos Lorenzo Vicente Caldera, Se-
bastian de Castro, Juan de Vega, Juan
Correa, alferez, Antonio de Piñango,

y Pedro de la Torre y Capitan Juan
de la Barrera vecinos y residentes en
ésta ciudad = Sebastian Diaz = Juan
de la Barrera = Juan de Vega = testigo
Antonio de Piñango = testigo Pedro de la
Torre = testigo Sebastian Lopez de Castro =
A ruego de Juan Correa de Silva testi-
go, Sebastian Lopez de Castro = testigo
Lorenzo Vicente Caldera = ante mi:
José de Andrade Escribano públi-
co y de cabildo = E yo el dicho Escri-
bano publico presente fuí con los
testigos y otorgante al dicho otor-
gamiento en fé de ello lo signé
ut supra = En testimonio de ver-
dad José de Andrade Escribano
publico y de Cabildo

Testamento En el nombre de Dios Amen = Se-
pan cuantos ésta carta vieren de
mi testamento como yo el capitan
Sebastian Diaz natural de la ciudad
de San Sebastian de los Reyes y veci-
no de ésta de Santiago de Leon de Ca-
rácas, hijo legitimo de Juan
González y de Catalina Diaz mis

padres, vecinos que fueron
de dicha ciudad de San Sebas-
tian de los Reyes defuntos que
Dios haya en su Santa Gloria
estando como al presente estoy
sano y libre de enfermedad algu-
na con salud y en mi entero jui-
cio [illegible]miento y cumplida memo-
ria tal cual Dios nuestro Señor fué
servido de darme y creyendo como
firmemente creo en el misterio de
la santísima Trinidad, padre,
hijo y espiritu Santo tres perso-
nas y una divina esencia y en to-
do lo demas que cree tiene y confie-
sa la Santa madre Yglesia Cató-
lica Romana que yo asi lo ten-
go, creo y confieso y deseando la
salvacion de mi alma y descargo
de mi conciencia otorgo y conoz
co que hago y ordeno este mi
testamento en la manera siguien
1º te = Primeramente encomiendo
y ofrezco mi alma á Dios nues-
tro Señor que la crió y redimió

Enmendado = entendimiento = vale

con el precio infinito de su san-
gre al cual suplico la quiera
perdonar y llevar á su santo rey-
no e gloria para donde fué criada
para lo cual pongo por mi aboga-
da e intersesora á la bien aventu-
rada virgen Santísima Maria
madre de nuestro Señor Jesucris-
to y al glorioso apóstol San
Juan Evanjelista y á todos los
Santos y Santas de la corte Celes-
tial y cuando fuere Dios ser-
vido de llevarme de ésta presente
vida mando que mi cuerpo sea
sepultado en la sepoltura que
tengo señalada en la capilla
misma de nuestra Señora de Copaca-
vana que labré en la Yglesia y hospital del
Sr. San Pablo de ésta ciudad y
que mi cuerpo sea enterrado con
el habito del Señor San Francis-
co y se pague la limosna acos-
2º tumbrada = Ytem mando que
me entierren con la cruz alta
de ésta Santa Yglesia catedral

Entre l.º = hospital = vale

Cura y Sacristan y en lo que
toca al acompañamiento y fu-
neral de dicho mi entierro lo de-
jo á disposicion de mis albaceas
para que lo dispongan como les
pareciere y se pague la limos-
3º na de todo de mis bienes = Ytem
mando que el dia de mi falle-
cimiento ó sino el siguiente di-
gan todos los Sacerdotes que hu-
biere en esta Ciudad asi clérigos
Como religiosos misa resada cada
uno por mi alma y de todo se
pague la limosna acostumbra-
4º da = Ytem mando que el dicho
dia de mi fallecimiento mis al-
asi está baceas me saquen bulla de di-
funtos por mi alma y se pa-
gue la limosna de mis bienes =
5 Ytem mando á cada una de las
mandas forzosas cuatro reales con
6 que las aparto de mis bienes = Ytem
mando que se digan dos mil
misas resadas en ésta manera =
En la capilla y altar de nuestra

6 asi está Señora de Copacaguana del hospi-
tal del Señor San Pablo de ésta ciu-
dad, tres novenarios de misas resa-
das de requien con su responso sobre mi sepul-
tura = En el altar del Santisimo expues-
to de dicho hospital, otro novenario
de misas resadas de requien = En el altar
del Señor San Pablo del dicho hospi-
tal otro novenario de misas resadas
de requien = En el altar de nuestra
Señora del Cármen otro novenario de
misas resadas de requien = En el altar
de las ánimas de dicho hospital otro
novenario de misas resadas de requien
en el altar del Señor San Juan
Evangelista de la hermita de nues-
tra Señora de alta gracia dos no-
venarios de misas resadas de requien =
En el altar de nuestra Señora de
Altagracia de dicha hermita
otros dos novenarios de misas resa-
das de requien = En el altar del
Santo Cristo de dicha hermita
otros dos novenarios de misas
resadas de requien = En el

Entre l.º = de requien = vale

altar de nuestra Señora de las Mercedes en el convento de esta dicha ciudad otros dos novenarios de misas rezadas de requiem = En el altar de nuestra Señora de la Soledad del convento de San Francisco otros dos novenarios de misas rezadas de requiem = En el altar del Señor San Francisco de la capilla de las tercias un novenario de misas rezadas de requiem = En el altar de nuestra Señora del Rosario del convento del Señor San Jacinto de esta dicha ciudad dos novenarios de misas rezadas de requiem = En la Yglesia Catedral en el altar de nuestra Señora de la Concepcion ó de la Candelaria otros dos novenarios de misas rezadas de requiem = En el altar del Señor San Pedro de dicha Yglesia otro novenario de misas rezadas de requiem

En el altar de las ánimas de dicha Santa Yglesia otro novenario de misas rezadas de requiem = En el altar de nuestra Señora de la Concepcion del convento de religiosas de esta dicha ciudad donde está colocado el Santísimo Sacramento otros dos novenarios de misas rezadas de requiem y por las dichas novenarias se pague la limosna acostumbrada de mis bienes = Item mando se diga al Angel de mi guarda dos misas rezadas y se pague la limosna = Item mando se digan otras dos misas rezadas al Arcangel San Miguel = otras dos rezadas al Angel San Gabriel = otras dos rezadas al Angel San Rafael = otras dos misas rezadas al Señor San Francisco = otras dos misas rezadas al Señor San Jacinto = otras dos misas rezadas al Señor San Mauricio = otras dos misas rezadas al Señor Santo Domingo en el altar de nuestra Señora de Copacagüana

del dicho hospital del Señor San
Pablo á donde está colocada
su imágen = A los Santos Már-
tires Fabian y Sebastian otras dos
misas resadas cada uno en dicho
altar y capilla = Al glorioso San
Augn otras dos misas resadas = Al glo-
rioso San Geronimo otras dos mi-
sas resadas = A los Santos Cosme y Da-
mian otras dos misas resadas = A los
Santos tres reyes magos otras tres mi-
sas resadas = A San Pablo primer
hermitaño otras dos misas resa-
das = A la gloriosa Santa Ana
dos misas resadas = A Santa Maria
Magdalena otras dos misas resa-
das = Al bien aventurado San
Joseph un novenario de misas
resadas = Al glorioso San Juan
Bautista tres misas resadas =
A los doce Apóstoles dos misas
resadas á cada uno = Al glorioso
San ambrosio dos misas resadas =
Al glorioso San Gregorio dos mi-
sas resadas = Al glorioso Santo

7 Tomas de Aquino otras dos misas resa-
das = Al glorioso San Buenaventura otras
dos misas resadas = A San Lucas Evange-
lista dos misas resadas = Al glorioso
San Márcos Evangelista otras dos
misas resadas = A Santa Marta otras
dos misas resadas = A Santa Móni-
ca otras dos misas resadas = A Santa
Lucia otras dos misas resadas = A
Santa Margarita Virgen otras dos mi-
sas resadas = A Santa Clara otras dos
misas resadas = A Santa Agueda otras
dos misas resadas = A Santa Teresa de
Jesus otras dos misas resadas = A Santa
Elena otras dos misas resadas = A la
Santísima Cruz nueve misas resadas =
A las restantes de las dichas dos mil
misas mando se digan de réquien
por mi alma y se pague la li-
mosna acostumbrada y encargo y
ruego á mis albaceas las repartan
entre los religiosos y sacerdótes,
clérigos de esta ciudad con la mayor
9 brevedad que pudieren = Ytem man-
do se digan por las almas de las

Enmendado = y = de = vale

dichos mis padres dos novenarios de
misas resadas el uno en el altar de
nuestra Señora de Copacaguana
de ésta dicha ciudad y el otro en
el del señor San Juan Evangelista
de la dicha hermita de nuestra Se-
10 ñora de Altagracia = Ytem mando
se digan otros dos novenarios de mi-
sas resadas por las ánimas de mis
deudos y parientes y se pague la
11 limosna = Ytem mando se diga otro
novenario de misas resadas por las
ánimas de mis bien hechores y se
12 pague la limosna = Ytem mando se
digan cincuenta misas resadas de re-
quien por las almas de todos mis
esclavos y indios que he tenido
á mi cargo y se pague la limos-
na acostumbrada de mis bienes =
13 Ytem declaro por mis bienes las
casas en que vivo y un solar que es-
tá conjunto á ellas que hace esqui-
na á la plaza de nuestra Señora
de Altagracia y tiene enfrente las
casas del Alferez Martinez de Al

chacoa libres de todo senso y tributo =
14 Ytem declaro por mis bienes dos tien-
das que estan en la calle de los merca-
deres por una parte lindan con casas
de los herederos de doña Magdalena
de Flores y por la otra con casa de A-
na Perez viuda de Manuel Hernández
con un pedazo de solar que está con-
junto con las dichas tiendas todo libre
15 de senso y tributo = Ytem declaro por
mis bienes unas tierras que tengo y
poseo en el valle de esta costa de la
mar abajo las cuales compré del Capi-
tan Juan Vásques de Rojas y me otor-
gó escritura pública ante don To-
mas de Ponte cuyo testimonio para
en mi poder en las cuales dichas
tierras tengo sembradas veinte y cua-
tro mil árboles de cacao frutales
debajo de riego con séquia mia que
saqué á mi costa fuera del riego que
compré de dicho señor Capitan Juan Vás-
ques y del Sargento mayor don Juan
de Brizuela y del Capitan Mateo
Vásques cuya escritura pública

Entre l.º = Capitan = vale

para en el registro del dicho Capi-
tan Don Tomas de Ponte declárolo
16 para que conste = Ytem declaro que
tengo y poseo en el dicho valle de
Catta en mis haciendas y labor de ca-
cao sesenta y cuatro piezas de escla-
vos varones y mugeres para el bene-
ficio de ella las cuales son las si-
guientes = Bartolomé mandador
y Maria su muger = Cristoval y
Maria su muger = Pablos y Espe-
ranza su muger = Sebastian Lucrecia
su muger = Pedro Viejo y Beatris su
muger = Francisco y Nicolaza su mu-
ger = Diego y Nicolaza su muger di-
go Micaela = Santiago y Catalina
su muger = Antonio y Teresa su
muger = Ynes soltera = Maria Soltera =
Jacinta Maria soltera = Joseph = Mi-
guel = Juan Garcia = Bernave = Andres =
Cristoval sougo = Cosme = Gabriel =
Melchor = Ygnacio = Silvestre = Balta-
zar = Jacinto = Damian y Ysabel su
muger = Juan Matamba = Juan the-
niente todos de diferentes edades

Enmendado = registro = vale

y naciones y los restantes á dichas
sesenta y cuatro piezas son mucha-
chos criollos de dicho valle cuyos
nombres no sé son hijos de los dichos
esclavos y esclavas de dicha hacienda
declároslos á ellos y á los mas que pa-
17 recieren ser mios por mis bienes = Ytem
declaro por mis bienes las casas de
Bajareque y paja que tengo en dicho
valle con sus puertas de madera =
18 Ytem la herramienta del beneficio de
dicha arboleda de cacao como son ha-
chas, calabozos, tacises, almadana y
otras cualesquiera que parecieren ser
mias y dijere dicho negro Bartolo-
19 mé mandador = Ytem declaro por
mis bienes á José Mulato criollo
de edad de treinta y seis años poco mas
20 ó ménos = Ytem declaro por mis bie-
nes á Juan Bernardo mulato criollo
de edad de diez y seis á diez y siete
21 años = Ytem declaro por mis bienes
a Gaspar negro criollo de edad al
22 parecer de doce á trece años = Ytem
declaro por mis bienes á Jorge negro

Entre V. = mis = vale

de mas de cincuenta años de edad=
23 Ytem declaro por mis bienes á Fran
cisco negro de edad al parecer de trein
ta años y á su muger Magdalena
con dos hijas una llamada Domin-
ga y otra Polonia pequeñas= Ytem
24 declaro por mis bienes á Juan
paje negro de edad al parecer de
25 veinte y seis años= Ytem declaro por
mis bienes á Manuel criollo de edad
de veinte y cuatro á veinte y seis
26 años= Ytem declaro por mis bienes
á Lúcas de nacion arda de edad de veinte á vein
27 te y dos años= Ytem declaro por
mis bienes á Augustin criollo de e
dad de veinte y nueve á treinta años=
28 Ytem declaro por mis bienes á Luis
criollo negro de edad de treinta a-
29 ños poco mas ó ménos= Ytem de
claro por mis bienes á Salvador ne
gro criollo de edad de treinta años
30 al parecer= Ytem declaro por mis
bienes á Ambrosio negro de edad
31 de treinta años al parecer= Ytem
declaro por mis bienes á Francisco

Entre l.s = de nacion = vale

mulato Sevillano de edad de treinta y
32 dos á treinta y tres años= Ytem decla
ro por mis bienes á Lucia negra de
edad al parecer de cuarenta y seis a
33 ños= Ytem declaro por mis bienes á
Sebastiana negra de edad de veinte y
34 cuatro a veinte y cinco años= Ytem
declaro por mis bienes á Juana crio
lla de la isla Margarita de treinta
y tres á treinta y cuatro años con tres
hijas suyas llamadas Maria de las
Nieves Marcela y Juana Marceli-
35 na= Ytem declaro por mis bienes
un negrito y dos negritas hijos de Da
mian y Ysabel llamado el negrito Juan
Damian y las negritas Marta y
36 Juana Catalina= Ytem declaro por
mis bienes á Serafina negra y tres
hijas suyas llamadas Francisca= Si-
mona= y Juana Victoria todas peque
37 ñas= Ytem declaro por mis bienes
un mulatico llamado Juan de edad
38 de tres años poco mas ó ménos= Ytem
declaro por mis bienes á Ambrosia mu
lata criolla con un hijo mulatico

pequeño llamado Diego = Ytem declaro por mis bienes á Félix negro de edad al parecer de veinte y dos años = Ytem declaro por mis bienes un negro llamado Martin mi esclavo de edad al parecer de treinta y cuatro á treinta y cinco años = Ytem declaro por mis bienes el hato de paja en las llanos con sus casas de vivienda y corrales y las demas alhajas que parecieren ser mias = Ytem declaro por mis bienes todo el ganado que se hallare en dicho hato y accion con mi hierro y señal que á la fecha de este mi otorgamiento son setenta reses mayores = Ytem declaro que tengo en dicho hato de Paya en las dichas llanos catorce reses de accion en esta manera cuatro de mi accion que se me adjudicaron por la real justicia, reis que tiene de Melchor Gonzalez de Saa mi padrastro que se las dejó á mi madre y yo por su muerte las herede y cuatro que compré del Capitan Gonzalo de Vides Estrada y de su muger que fueron de este que le dieron á la dicha su muger en la parte que tocaba de su legítima el alferez Manl Diego de las Rias su padre de la cual venta me otorgaron escritura de mancomun ante José Roper de Villanueva Escribano que fué de esta Ciudad cuyo testimonio está en mi poder declárolo para que conste = Ytem declaro que tengo en el valle de tacarumma hato de Diego Carrillo cuatro años de diesmos de ganado vacuno y treinta y cuatro ó treinta y seis reses todas señaladas con mi hierro declárolo para que conste = Ytem declaro por mis bienes cuarenta y cuatro yeguas con mi hierro y algunas crias no sé las que son y dos bestias rucias pequeñas machos hijos de dichas yeguas que estan en el dicho hato y sitio de Paya declárolo para que conste = Ytem declaro que tengo en el dicho sitio veinte y cuatro

caballos de vaquería con mi hier-
ro declárolo para que conste =
37 Ytem declaro por mis bienes una
palangana de plata, tres plato-
nes grandes = cinco platoncillos vein-
te y cuatro platillos nuevos trin-
cheros = otros nueve platillos usados =
un taller con sus cuatro vinageras
nuevo y su salero = Ytem otros tres
saleros usados = un jarro de plata =
dos salvillas = tres tachuelas = seis
cucharas, cinco candeleros = una je-
ringa = una vacinica = dos tenedores
38 todo de plata = Ytem declaro por
mis bienes más de quinientas va-
ras de estamena de ampudia al pa-
recer y cantidad de pares de medias
de seda de Toledo que á mi parecer
39 no pasaran de sesenta = Ytem de-
claro por mis bienes las alhajas
que pareciéren dentro de mi ca-
sa en que vivo, escritorio, baules
cajas y lo que estuviere dentro
de ellas que todo me pertenece
y son bienes mios propios exep-

to sesenta mantas de Sevilla que
pertenecen al Capn. Juan Bonet
vecino de la dicha ciudad de Sevilla
cuyas son y quien me las remitió
para que vendidos le enviase su pro-
cedido y asi mismo tengo en mi poder
algunos sombreros del suso dicho fue-
ra de las que se han vendido como de-
claré en otra cláusula declárolo pa-
40 ra que conste = Ytem declaro que
los herederos del Capitan Juan
Vasques de Rojas defunto me son
deudores de cuatro cientos y sesen-
ta y seis pesos de resto de mayor
cantidad que le presté como cons-
ta de un vale que tengo en mi
41 poder mando se cobren = Ytem
declaro que el Capitan Don Diego
Velásques de Ledesma me debe
lo que pareciere por tres vales
de su letra y firma que estan
en mi poder mando se cobre
y declaro que por cuenta de ellos
no me ha pagado cosa alguna =
42 Ytem declaro que el capitan

Diego de Guevara vecino desta di-
cha ciudad me debe dos cientos y
sesenta y un pésos por cuya cuen-
ta me ha pagado cien pésos por
mano del alférez Pedro de Parédez
y cuatro botijas de melado á dos
pesos en el valle de aragua man-
do que lo restante se le cobre = Y-
43 tem declaro que en una gaveta de
mi escritorio se hallará un lega-
jo de vales de diferentes personas
de cantidades considerables en
donde tambien se hallará lo que
me han dado y pagado á cuenta
de ellos mando que mis albaceas
les descuenten lo que pareciere
me hubieren pagado y lo res-
tante lo cobren por mis bienes =
44 Item declaro que el Capitan Pedro
de Villamediana me debe trein-
ta cueros morrudos por un vale
que se hallará tambien en
dicho escritorio mando que se
45 cobren á su valor = Item de-
claro que me debe el Capitan

Francisco Piñango defunto veinte y
ocho cueros de toro morrudos que le
presté y no me dió satisfaccion
mando que se cobren á su valor de
45. sus herederos = Item declaro que yo
he dado cantidades á diferentes perso-
nas en géneros de España cuyas
cuentas se hallaran armadas en mi
libro y otras menudencias que parez-
can entre mis papeles digo memo-
rias mando que mis albaceas ajus-
ten lo que importáron las partidas
47. y cobren de los deudores = Item declaro
que yo fuí albacea de Juan de Cañiza-
les defunto y entró en mi poder canti-
dad de ropa y dé cuenta por órden de la real
justicia por poderes que se presen-
taron de lo procedido de ella y todo
lo pagué como constará de los autos
y recibos que tengo en mi poder pa-
ra descargo de mi conciencia lo decla-
ro así y para que conste porque no
debo cosa alguna á los bienes del di-
48. cho defunto = Item declaro que yo he
tenido cuentas de mucha considera-

cion con el Capitan Juan Manel
vecino de la ciudad de Sevilla y
aunque me ha remitido muchas
partidas de ropa y géneros de Espa-
ña le tengo remitido su procedi-
do y no le debo ni para en mi
poder mas que tan solamente
una partida de sombreros y de
mantas que son los arriba dichos
y á cuenta de su procedido le he
remitido ciento y un cueros en el
navio San Cárlos, Maestre Francisco Sun-
darain los cincuenta y uno de no-
villas y los restantes de vaca y pa-
gué derechos reales y fletes de di-
chos sombreros y mantas y asi
mismo por dicha partida le re-
mití al Gobern.r Felipe de Estrada en el
navio macaruco por cuenta y riesgo
de dicho Capitan Juan Manel al
Puerto de la Vera Cruz en conformi-
dad de su órden que tuve por car-
ta suya que se hallará entre mis
papeles ocho fanegas y media de
cacao y de los dichos mantas has-

Enmendado = y = vale

ta ahora no se ha vendido ninguno de ellos
sino solamente la mayor parte de los
sombreros cuya cantidad y precios por
que los vendí se hallará en una memo-
ria que está entre mis papeles cuando
se vea la cantidad de los sombreros y man-
tas que me remitió el dicho Capitan
Juan Manel y los envios que llevo
dicho le he hecho en conformidad de
su órden que todo constará de dicha
memoria y se le pague al suso di-
cho y á quien su poder hubiere
lo que restare á deber si dios
fuere servido de llevarme de esta
presente vida ántes que le dé
satisfaccion = y si asi aconteciere
quiero que se le entreguen las
mantas y sombreros que se halla-
ren en ser al Capitan Juan de Me-
diavilla á quien vino la partida que
llevo consignada en segundo lugar to-
do lo cual declaro para que conste =
49. Item declaro que yo remití al dicho
Capitan Juan Manel tres cientos
y cincuenta cueros los dos cientos

y cincuenta morrudas y las ciento
de bueyes y diez fanegas de cacao
a la dicha ciudad de Sevilla
todo lo cual recibió por mi cuen-
ta y yo le debo las imágenes de u-
nas Santas que me remitió y o-
tras cosas mando que se esté por
lo que el dicho Capitan Juan
Canel dijere y lo restante de
lo procedido de dichas cueros y
50. cacao se cobre = Item declaro que
le remití al dicho Capitan Juan
Canel veinte fanegas de Cacao
por mi cuenta á la dicha ciudad
de Sevilla en el dicho navio Sn
Cárlos, Mstre Francisco Lunderain
mando que se pase por la cuen-
ta que el dicho Capitan Juan
Canel diere y lo procedido se
cobre y asi mismo es mi vo-
luntad que de lo que tengo de
su cuenta y le he remitido
como llevo dicho no se lleve cosa
51. alguna de encomienda = Item
declaro que yo debo al proveedor

11 Pedro Jaspe de Montenegro alguacil ma-
yor de la Santa Yuggon mil doscientos
y sesenta y nueve pesos y siete rs.
procedidos de un trato de ganado vacu-
no que está en las hatas de paya que
vino de Cumanagoto de la tercera parte que
me tocó en dicho ganado de la tercera
parte y aunque me dió recibo de tres
mil trescientos y ochenta y nueve pesos
que es toda la cantidad que me to-
có pagar de dicha tercera parte, toda-
via le quedé á deber los dichos mil
doscientos y sesenta y nueve pesos y sie-
te reales de que le hice vale mando
que si fuere la voluntad de Dios
llamarme de ésta vida antes de dar-
le satisfaccion se le pague de mis
bienes y se cobre lo procedido del
ganado que me tocare de dicha ter-
cera parte todo lo cual dejo á dispo-
sicion del dicho proveedor Pedro Jas-
pe de Montenegro y quiero se esté
52. por lo que dijere = Item declaro
que don Juan Arnesto de Troya ve-
cino de Cádiz me remitió cincuenta

y dos rejas de hierro en el navio Sn
Cárlos, Mtre. Francisco Sundarain
de las que pagué flete y derechos
como consta del recibo del dicho
Mtre. que está en mi escritorio
e le he remitido con el dicho
Mtre. dos fanegas de cacao que
costaron ochenta pesos, que
de éstas rejas tengo veinte y seis
en mi poder y vendido doce
que vendió el dicho Mtre. á veinte
reales de que me dio treinta pesos
por mano del capitan Juan
de Mediavilla y las catorce rejas
restantes he vendido á cinco pe-
sos mando que si yo no hu-
biere satisfecho lo que resto se
le pague y se le entreguen di-
chas rejas á quien ordenare
dicho Don Juan Ernesto de Tro-
53. ya cuyas son = Ytem declaro
que yo fuí Albacea y herede-
ro de Catalina Diaz mi hija na-
tural y porque Gabriel de las
Alas con quien la susodicha

Enmendado = mano = vale -

contrajo segundo matrimonio despues
de su fallecimiento puso pleito á la
retencion de los bienes gananciales cuarta
marital y usufructos como parecerá de
dicho pleito y pareciendome ser injus-
to y con parecer de letrado que no se
le debe nada por haber disipado la dote
que trajo al matrimonio la susodi-
cha he defendido el dicho pleito declaro
que nunca le he tenido mala voluntad
y que solo he litigado por defender la
razon y mi derecho mando que si la
sentencia fuere en mi favor se im-
ponga el dinero que se hallare tocar
me de herencia atributo que se jun-
te á la Capellania de misas por el
alma de la dicha defunta y de su primer
marido y se añadan las misas que importa-
ren los réditos á ocho reales la limos-
na de cada una la cual dicha cape-
llania sirve Alonso Garcia de Gur-
man presbittero en interin que se or-
denare Juan Rioeros que es el Cape-
llan nombrado por la defunta y
si cuando Dios Nuestro Señor fue

Enmendado = dicha = nuestro = vale = Entre 1.s misas = vale

re servido de llamarme no hu-
biere hecho la escritura de fun-
dacion y institucion la cual
declaro no tenerla hecha mando
que mis albaceas la hagan y
desde luego nombro por patron
de dicha Capellania al padre
Pedro de Yllarrasa para que des-
pues de los dias del dicho Juan Rive-
ros nombre por Capellan al pri-
mero que hubiere sacerdote de
algun pariente que yo tenga la
cual facultad doy al dicho padre
Pedro de Yllarrasa y la de nom-
brar otros patronos y éstos á otros
sucesivamente y quiero se esprese
asi en dicha escritura pública
y si la sentencia saliere en favor
del dicho Gabriel de las Alas man-
do que se saque de los dichos
bienes lo que le adjudicare la real
justicia y lo que sobrare se
junte con lo impuesto para di-
cha Capellania en la forma que
54 llevo dicha Ytem quiero y es

Enmendado = y es = vale

mi voluntad que las dos tiendas que
estan en la calle de los mercaderes
que tengo declaradas en otra cláusu-
la antecedente por mis bienes se al-
quilen en la misma forma que yo
la he hecho sin que se puedan vender
ni enajenar y lo que sentáren en
cada un año se mande decir de misas
resadas en el altar del Señor San Juan
Evangelista que está en la hermi-
ta de nuestra Señora de Altagracia
de ésta dicha ciudad y se dé de li-
mosna ocho reales y desde luego nom-
bro por Capellan para que las diga al
padre Juan Alonso Milano presbittero en
el interin que el licenciado Andres Pe-
rez natural de Barcelona y deudo
mio se ordena porque entónces ha
de serlo el suso dicho = Y asi mismo es
mi voluntad que el pedazo de solar
conjunto á las tiendas con una casita
de teja que tiene dentro, se venda á
quien mas diere y su procedido se
imponga á tributo con la seguri-
dad necesaria y se incorpore con

Enmendado = dichos = vale

lo que rentáren dichas tiendas y
de todos los réditos y rentas se
pague la limosna de las mi-
sas que alcanzaren las cuales se
han de decir por las ánimas de mis
padres y Señores defuntos que
Dios haya y por el ánima de Mel-
chor González de Sosa mi padras-
to y por el ánima de mi tio el
licenciado Francisco Fernandez
Cura y Vicario que fue de la ciu-
dad de San Sebastian de los Reyes
y mando que mis albaceas ha-
gan escritura pública de fundacion
de Capellania en la forma espresada
en esta cláusula y nombro por
patron de ella al dicho Licenciado
Andres Pérez y si fuere muerto
otro de mis parientes el mas cer-
cano el primero que fuere Sacer-
dote con facultad de nombrar pa-
tronos y Capellanes susesivamente
y si no hubiere pariente mio, sa-
cerdote ni que se quiera ordenar
ó que no haya por alguna contin-

Enmendado = defuntos = vale

gencia ninguno de los arriba nombrados
nombro de Patron y Capellan que
sirva dicha Capellania al padre
Francisco de Ubierno presb.º con fa-
cultad de nombrar otros patronos
y Capellanes y éstos á otros susesiva-
55- mente = Item es mi voluntad que
la dicha hacienda de Cacao que tengo
en dicho valle de cotta, Costa de la mar
con los esclavos que tengo dichos de
su beneficio y labor y los mas que
parecieren en ella no se venda ni ningu-
no de los dichos esclavos por ningun
pretesto ni se truequen ni enagenen
por otros aunque parezca conve-
niente porque desde luego quiero
y es mi voluntad que cualquiera ven-
ta permuta ó enagenacion que se ha-
ga de ellos en cualquiera forma
no valga sino que sea irrita y nula
como hecha contra ésta mi última
/. (voluntad) disposicion y si alguno
de los Señores Jueces eclesiasticos ó
seculares aunque sea á pedimento
de los patronos ó Capellanes de una

Entre V.º = ella = vale = Enmendado = irrita = v.ª = testado = voluntad = e = no vale

Capellania cuyos reditos se han
de pagar de lo que rentare di-
cha hacienda como abajo irá
mencionado en otra clausula
decretaren que combiene la venta
asi de dicha hacienda y arbo-
leda de Cacao como de dichos
esclavos y con efecto se hiciere
quiero asi mismo que no val
ga en ninguna forma como llevo
dicho porque mi voluntad es que
dicha hacienda permanezca y
de sus usufructos se cumplan las
mandas y las demas pias disposi-
ciones que en las clausulas si-
guientes ordenare y dispusiere
En vista de esto si insistieren en
la venta de la dicha hacienda
y esclavos los dichos Señores Jue
ces quiero y es mi voluntad que
los que nombrare por admini-
stradores de dicha hacienda y patro-
nos de dicha Capellania que
se ha de servir en el altar de nues-
tra Señora de Copacagoana del

Entre P.=Ca=vale

del hospital del Sr. San Pablo la
contradigan y en caso necesario apelen
para ante el Sr. metropolitano y
las costas se paguen de dicha hacien-
da porque por ningun pretesto quie
ro que se venda ó enagene ó permu
te ni ningun esclavo de su beneficio
aunque padezca pérdidas ó menoscavo=
55. Item para la mayor seguridad y
permanencia de dicha hacienda y arbo-
leda de Cacao y que no vaya á mé-
nos sino que siempre se conserve
ó se aumente, nombro por admini-
stradores de ella al Provedor Pedro
Jaspe de Montenegro alguacil mayor
del Santo oficio de ésta dicha ciudad
al Licenciado Pedro de Yllarrasa pres
bitero para que administre dicha ha-
cienda y esclavos de su beneficio ám
bos juntos ó separadamente y si
quisiere administrarla solo el dicho
provedor lo puede hacer sin que sea
impedimento el nombramiento
que hago en el dicho Licenciado Pedro
de Yllarrasa y para evitar en la

Enmendado = entrar = vale

administracion de dicha hacienda a
ámbos y á cada uno de los dichos
nombrados los relevo de fianzas y
quiero y es mi voluntad que des-
pues de mi fallecimiento entren
como llevo dicho en dicha admi-
nistracion sin que se lo puedan
impedir ningunos Reales jueces asi
eclesiásticos como seculares por
ningun pretesto y por el cuidado
y administracion de dicha hacienda
quiero y es mi voluntad que de los
frutos que se cojieren en ella hayan
y lleven ámbos ó el que de ellos
la administrare que como ~~(llevo)~~ di-
cho tengo quiero que para la admi-
nistracion prefiera el dicho pro-
veedor un ocho por ciento de di-
chos frutos que les encargo y ruego
mucho porque hallen cuando Dios
les lleve quien cuide de sus álmas
y pias disposiciones y procuren
el aumento de dicha hacienda
y que traten con amor á los di-
chos esclavos porque no se hu-

Testado = e = llevo = no vale

57 yan ni ausenten = Item quiero y
es mi voluntad que de los reditos y
usufructos de dicha hacienda y
arboleda de Cacao se digan trescientas
misas resadas en la Capilla de nues-
tra Señora de Copacagoana en su al-
tar cada año por mi álma y se fun-
de ésta Capellania imponiéndola so-
bre dicha hacienda y desde luego
nombro por patron de ella al
dicho prov.r Pedro Jaspe y por
su muerte ó ausencia al dicho
Padre Pedro de Yllarrasa y por
muerte ó ausencia del dicho Padre
Pedro de Yllarrasa al alférez Pedro
de Parédez al Capitan Melchor de la
Riva y por muerte ó ausencia
de los suso dichos al pariente mio que
hubiere mas cercano, al cual le doy
facultad para que por la suya
nombre otros patronos y éstos
á otros sucesivamente en la forma
58. que ya lo he hecho arriba = Item que
para el servicio de dicha Capella-
nia y para que se digan las misas

Entre l.s suso = vale

de ella nombro por Capellan al
padre Pedro de Yllarrasa para
que la sirva durante el tiempo
de su vida y por su fallecimiento
nombro por Capellan de dicha
capellania á Don Francisco de
Miranda Cienfuegos mi ahijado
si fuere Sacerdote hijo legítimo
de Don Francisco de Miranda Cien
fuegos y de Doña Francisca Al-
Alvarez de Sierra y Valdes su
legítima muger vecinos que fue-
ron de ésta dicha ciudad defun
tos y faltando los dichos ó no or-
denándose como llevo dicho el dicho
Don Francisco mi ahijado, nombro
por Capellan al pariente mio
mas cercano que se ordenare de
Sacerdote y por falta de éstos
á los que los dichos patronos que
tengo nombrados en ésta cláusula
nombraren y elijieren y seña
lo por la limosna de cada una
de dichas trescientas misas doce
59 reales por cada una = Ytem quie-

14 ro y es mi voluntad que todos los a-
ños á veinte y uno de noviembre dia
de la presentacion de nuestra Señora
se haga fiesta á la virgen de Copacagua
na en su Capilla que labré en el hos-
pital del Sor. San Pablo y se diga una
misa cantada solemne con diácono y
subdiácono y se cánten vísperas un dia
ántes, que se predique un sermon
y se pague la limosna y para lo
susodicho de la sera y pebettes que
se gastaren mando que de los usu-
fructos de dicha hacienda se paguen
cien pésos y si sobrare algo, se com-
pre la sera necesaria para el servicio de la
dicha Capellania y la dicha misa se
60 diga por mi álma = Ytem quiero y
es mi voluntad que una lámpara que
he acostumbrado alumbrar en dicha Capilla de
nuestra Sra. se alumbre siempre sin que
haya falta lo cual dejo á cuidado
de dicho Capellan y se pague el cos-
to de dichos usufructos de dicha ha-
61. cienda = Ytem declaro que yo labré
á mi costa dicha Capilla de nuestra

Señora de Copacavana como es pú-
blico en ésta ciudad por cuya ra-
zon me toca el entierro y patro-
nato de ella quiero y es mi volun-
tad que suceda en él el dicho pro-
vedor Pedro Jaspe de Montenegro
y despues de sus dias el Capellan
que sirviere dicha Capellania =
62. Ytem quiero y es mi voluntad que
se alumbre todo el año una lámpara
de plata que dé de limosna
al Señor San Juan Evangelista y
su costo de aceite mando se pague
de los usufructos de dicha hacien-
da y ruego al Capellan de la Cape-
llania que se ha de servir en su
altar en la Yglesia de nuestra Señora
de Altagracia la haga encender que
para el efecto dejo un negrito para
que sirva al Sr. San Jn.º Evangelis-
ta como dije en otra cláusula y pa-
ra el gasto del aceite pedirá el dine-
ro al administrador de dicha hacien-
63. da = Ytem quiero y es mi voluntad
que Lucia negra esclava mia que

Enmendado = Su = Lucia = vale

me sirve en casa por el amor que me ha tenido
y el buen servicio que me ha hecho sea libre
y que mis albaceas le den carta de liber-
64 tad = Ytem quiero y es mi voluntad que
Sebastiana negra esclava mia que me sir-
ve en casa por el amor que me ha tenido
y el buen servicio que me ha hecho sea
libre: mando que mis albaceas le den
65. su carta de libertad = Ytem quiero y es
mi voluntad que Ambrocia mulata
esclava mia sea libre: mando se le
66. dé la carta de libertad = Ytem quiero
y es mi voluntad que Juan paje negro es-
clavo mio sea libre por el buen servi-
cio que me ha hecho y amor que me
ha tenido: mando que mis albaceas
67. le den carta de libertad = Ytem quie-
ro y es mi voluntad que Bartolomé
mandador y su muger Maria ne-
gros esclavos mios que estan la hacien-
da de cacao de dicho valle de Cata cos-
ta de la mar sean libres por lo bien
que me han servido: mando que se
68 les dé á ambos carta de libertad = Ytem
quiero y es mi voluntad que Juana
diez otra morena esclava mia que me

sirve en casa sea libre y una hija peque-
ña que tiene llamada Petrona sea tambien
69. libre = Ytem quiero y es mi voluntad que
un negrito pequeño llamado Domingo hijo
de la dicha Juana Diaz sea libre con condicn
de que ayude á misa en el altar del Señor
Sn Juan Evangelista en la misa de mi Cape-
llania solamente y encender la lámpara
del Santo, sin que ninguna persona le
70. obligue á otra cosa = Ytem quiero
y es mi voluntad que José, Juan
Bernardo, Juan Anizeto y Diego mu-
latos esclavos mios sean libres
con condicion que sirvan en la
Capilla de nuestra Señora de
Copacavana el dia de su festivi-
dad y vísperas, y asi mismo de
barrer la dicha Capilla y ayudar
á misa al dicho Capellan, y en-
cender la lámpara que dejo dotada
sin que se les obligue á otra cosa
71. alguna = Ytem quiero y es mi
voluntad que á una muchacha
libre que he creado en mi
casa llamada Petrona Nolasco
de edad de diez á once años se le de

Enmendado = lo = der = lasco = vale

15 la casa de mi habitacion con una tien-
da que está abajo inmediatamente
á ella y asi mismo la cocina y solar
que le pertenece á dicha casa cor-
tando hácia abajo á unas tápias
del Comn Felipe Garcia defunto y
porque el solar que hace esquina
con todo su fondo lo reservo para
otra disposicion pia que espresaré
en otra cláusula = Y la dicha casa, tien-
da, cocina y solar se la dejo á la dicha
Petrona Nolasco con todo lo demas fa-
bricado que hay en ella para que la
haya y goce con todas sus pertenen-
cias de aposentos y bodegas y todo lo
demas que hubiere y estuviere fabrica-
do en ella como llevo dicho con mi ben-
dicion y la de Dios por la crianza y
amor que la tengo = y asi mismo
quiero y es mi voluntad se la den
una negra mia llamada Juana con
tres hijas suyas llamadas Maria de las
Nieves = Marcela Juana Marceli-
na = Y otra negrita esclava mia lla-
mada Francisca de nueve á diez

años hija de otra negra esclava
mia llamada Serafina todas las
cuales se las leyo y mando para que
las haya como suyas propias =
72 Ytem quiero y es mi voluntad
se le den mil pésos á la dicha Petro-
na Nalasco cuando tome estado pa-
ra ayuda de su dote los cuales se
le paguen por el administrador
de dicha hacienda de cacao de los
usufructos de ella = Y asi mismo
quiero se le den á la dicha Petrona
seis platillos de plata usados y un
platoncillo y un salero y un jarro
y un candelero grande que no tie-
ne compañero todo de plata y
una tachuela mediana tambien
de plata y en el interin que no
toma estado mando se le entriegue
al alferez Pedro de Parédes para
que se lo guarde y tenga en su
73 poder = Ytem quiero y es mi vo-
luntad se le dé mi cama en que
duermo á la dicha Petrona Nalasco

Enmendado = Cama

con un colchon y las sábanas y
almoadas y asericos que se halla-
74 ren = Ytem declaro que yo tengo da-
das á la dicha Petrona Nalasco dos
cajas de madera con sus llaves y serra-
duras mando que lo que estubiere
dentro de ellas ropa y joyas y una col-
gadura de cama no se le quite por-
que todo es suyo y se lo tengo dado = Y-
75. tem quiero y es mi voluntad que si
yo falleciere ántes de tomar estado la
dicha Petrona Nalasco quedando en los
años de la menoria esté á cuidado de
la dicha Lucia del Rosario á quien de-
jo libre y se le entregue lo que le ten-
go legado á la dicha Petrona sin que
la real justicia le nombre tutor ó cura-
dor porque siendo necesario la nom-
bro yo á la dicha Lucia por su tutora y
curadora y mando se le den cien pésos
todos los años mientras no tomare esta-
do la dicha Petrona para su sustento
y el de la dicha Lucia y tomando es-
tado la dicha Petrona mando que se
le den á la dicha Lucia cinquenta

pésos en cada un año mientras
viviere los cuales cóbre del admi-
76. nistrador de dicha hacienda = Y-
tem quiero y es mi voluntad que
si dios nuestro Señor fuere servi-
do de llevar á la dicha Petrona
Nalasco de ésta presente vida sin
tomar estado que todo lo que llevo
dicho que le mando en las cláusu-
las antecedentes asi la casa con todas
sus pertenencias como esclavos, pla-
ta labrada y todo lo demas que lle-
vo mencionado se venda y se ponga
á tributo y se imponga una capella-
nia por el álma de la dicha Petro-
na y las de sus pádres y nombro p.r
la limosna de cada misa ocho rea-
les y mando á los dichos mis alba-
ceas nombren Capellan y impon-
77. gan la dicha Capellania = Ytem
quiero y es mi voluntad que la
dicha Juana negra con sus tres
hijas y la otra negrita Francisca
hija de Cerafina que le he manda-
do á la dicha Petrona le sirvan

16 desde el dia de mi fallecimiento =
78. Ytem quiero y es mi voluntad que se
le den cincuenta pésos cada año á
Doña Catalina y Doña Maria de los
Rios Almendares veinte y cinco á
cada una mientras vivieren los cuales
los cuales se los pagará el dicho ad-
ministrador de las usufructos de di-
79. cha hacienda = Ytem mando que
se le den á Juana Maria hija de Bar-
tolomé de Oblegon y Maria Calde-
ron vecinos de ésta dicha ciudad
dos mil pésos de á ocho cuando tome
estado de religion ó se case y ántes
ó de otra manera no y se le paguen
de los usufructos de la dicha hacien-
80. da y arboleda de Cacao = Ytem quie-
ro y es mi voluntad que rentando
y valiendo los usufructos de dicha
hacienda y arboleda de cacao mas canti-
dad de la necesaria para cumplir los
legados y disposiciones de éste mi testa-
mento lo que sobrare se gaste en Casas
pobres; una, dos ó tres ó como alcan-
zare las cuales sean honestas y virtuo-

sas y para cuando el caso llegue
quiero y es mi voluntad que sean
preferidas Luisa y Ana Espejo so-
brinas del Padre Pedro de Ybarraza
y despues las hijas de Juan Sánchez
Rendon vecino de ésta dicha ciudad
y de doña Melchora muger del di-
cho Juan Sánchez Rendon y esto
se entienda que como llevo dicho
despues de pagadas las mandas
y legados de lo que rentare dicha
Hacienda se hayan de poner en es-
tado una, dos ó mas pobres como
llevo dicho de lo que rentare cada
año por una vez no mas porque
si cualquiera de las arriba men-
cionadas enviudare y quisiese
volver á casarse, es mi volun-
tad que no se le vuelva á dar
la dicha dote sino que pase á las
que pareciere tener mas necesidad
siendo gente honrada, virtuosa
y de calidad hijas de padres es-
pañoles lo cual encargo al dicho
administrador de dicha hacienda=

81. Ytem quiero y es mi voluntad que
á unos parientes que tengo en la ciu-
dad de Cumanagoto ó Barcelona nie-
tos del Mtro. de Campo Gáspar de Ma-
gallanes y de doña Maria su muger,
y hijos del Capitan Andres Pérez
y de doña Catalina de Arteaga y á
otros nietos de Francisco de San Juan y
de Juana Diaz su muger se les repar-
ta cuatro mil pésos entre todos los que
se hallaren por iguales pártes por
ser pobres y que estan con necesidad=
82. Ytem quiero y es mi voluntad que todos
los años se reparta entre los pobres que
estan en el hospital del señor San Pablo
de ésta ciudad veinte y cinco pésos por
83. mano de mis albaceas= Ytem quie-
ro y es mi voluntad que para que ha-
ya cuenta y razon en el dispendio y gástos
de las rentas y usufructos de dicha ha-
cienda y arboleda de cacao esté obliga-
do el administrador ó administradores
de ella á dar cuenta cada año y siem-
pre que los Señores obispos ó Pro-
visor y Vicario General en sede

vacante se las pidieren por
que en ninguna manera quiero
que por ningun pretesto las dejen
83. de dar = Item quiero y es mi vo-
luntad que el ganado vacuno que
se hallare en el dicho hato de Paya
lleguas y Caballos que me per-
tenecieren y parecieren ser mias
y accion de reses y orejanas que
me tocaren y compré como llevo
referido en otra cláusula con las
casas y corral y apero que hubie-
re en dicho hato se le dé á Luis
Diaz un mozo que he criado y
alimentado en mi casa por el amor
que le he tenido para que lo goce
todo como dicho es con la bendi-
cion de Dios y encargo á mis
84 albaceas se lo entrieguen luego = I-
tem quiero y es mi voluntad
que se le den á la dicha Petro-
na Nalarco la silla de asentar
de baqueta bordadas con clava
son dorados y otras llanas y
usadas y mi bufete en que

17 como de tres que tenga todos los cuadros
un espejo, una imagen de nuestra se-
ñora de Chinchinchirá que está
á la cabeza de mi cama y un
Santo crucifijo pintado en una cruz
de madera todo lo que mando se
85. le dé por mis albaceas = Item decla-
ro que yo hize una escritura de Ca-
pellania á favor del padre Juan
Silvera y aunque seguí pleito so-
bre ser contra el patronasgo de su ma-
gestad que se está siguiendo en grado
de apelacion en Puerto-Rico de que
mi procurador me ha escrito y
remitido testimonio y la he de pe-
dir en la real audiencia por ser
contra el dicho patronasgo sin
embargo está sirviendo en el valle
de cata mando que si no saliere en
mi favor se le pague el estipen-
dio que señalo en dicha escri-
tura y si el dicho padre muriere
ó hiciere dejacion de ella mando
que el administrador de dicha ha-
cienda ponga un sacerdote de

Enmendado = en = vale

virtud para que dotrine los escla
vos de su beneficio dándole el
mismo estipendio que goza el
dicho padre Juan Silvera todo
lo cual se pague de los usufruc
86. tos de dicha hacienda = Item
quiero y es mi voluntad que
Francisco Sevillano mulato, Am
brosio, Salvador, Augustin ne
gros esclavos mios que asisten
por baqueros en el dicho sitio
de Paya se vendan en pública
almoneda ó como mejor les
pareciere á mis albaceas y
de lo procedido de ellos se paguen
las disposiciones de este mi tes
tamento como son las misas
y otras cosas que no permi
ten dilacion y si sobrare al
go se imponga a tributo para
ayuda á encender las lámparas
que tengo dotadas cuyos
réditos cobre el administra
87. dor de dicha hacienda = Item
quiero y es mi voluntad que

los demas esclavos que pareciere
ser mios y estuvieren en ésta ciu
dad en mi servicio esceptolos que
dejo libres se han llevados á la dicha
arboleda y hacienda de Cacao por
que quiero que no sean vendidos ni
enagenados y ésta cláusula tenga
la misma fuerza en cuanto á ésto
que le en que dispongo no se ven
dan los que al presente estan bene
ficiando la dicha arboleda en di
cho valle de Cata lo cual se entien
da, asi de los esclavos varones
88. como de las mugéres = Item quie
ro y es mi voluntad que otro negro
mio llamado Luis que es baque
ro si se casare con una negra escla
va mia llamada Serafina valla
con la dicha su muger al beneficio
de dicha arboleda y no sea bendi
do y de no casarse quiero que
se venda á quien mas diere por
él en la forma que los demas que
89. se vendieren = Item declaro que
yo tengo cortada madera de cedro

que esta en Patare y en las Ma-
riches para labrar un cuadro
en la Capilla de nuestra Señora
de Copacavana que está en di-
cho hospital del Sr. San Pablo
de ésta dicha ciudad para lo cual
tengo trescientos libros de oro en un
cajon que he embiado á traer o-
tros trescientos á la misma Cepa-
ña por mano del Capitan Man Ro-
man de Nogales para cuyo efecto
le remití diez y siete fanegas de
Cacao libres de merma mando que
se pase por su cuenta y que si
yo ántes que dios me llevare de
ésta presente vida no hubiere
hecho dicho cuadro, se haga de
manera que caja todo el testero de
dicha Capilla y se dore todo y el
costo se pague de los usufructos
de dicha hacienda y en lo que
toca á éste pago mando de di-
dichos usufructos prefiera esta
cláusula á todos los demas y
legados de éste mi testamento y

Enmendado = nueva = vale

18 en lo demas lo dejo á disposicion de mis
90 albaceas = Item quiero y es mi vo-
luntad se labre una sacristia á espal-
da de dicha Capilla de nuestra Seño-
ra de Copacavana en el sitio que es-
tá señalado para ella en la cual se
ponga el cajon y hornamentos y lo
demas que perteneciere al culto y
servicio del altar de nuestra Señora
y se lebracion de la misa y junto
á ella se haga una sala con su
Camarin para que viva el capellan
de dicha Capellania todo lo cual se
pague de los usufructos de dicha
91. hacienda = Item declaro que tengo
dado hornamentos para servir la
dicha Capellania del dicho valle de
cata y hacienda de cacao al dicho
padre Juan Silvera y tiene en
su poder un cáliz de plata dorada
la copa por de dentro y su patena
un misal nuevo, un manual nuevo,
una casulla con estola y mani-
pulo de cataluña azul y colorada
una alva y un amito y singulo y

frontal, cielo y dosel de la
dicha cataluña y manteles pa-
ra el altar, unas vinageras
de plata declárolo para que
92. conste = Ytem porque la Ca-
pellania de nuestra Señora
de Copacavana que dejo funda-
da sobre mi hacienda de cacao cu-
ya Capellan es el padre Pedro
de Yllarrasa de tres cientas misas
resadas á doce reales de limosna
cada una mando y es mi voluntad
que sea perpetua y permanente y
para ello quiero que despues de
pasados cuatro años de mi fallecimiento se suspen-
dan todas las mandas casamtos
y todo lo demas á que queda obli-
gada la dicha hacienda hasta
que se imponga dicha Capellania
y asi ordeno y mando que lo que
procediere de dicha hacienda pasa-
dos los cuatro años como llevo
dicho, luego y ante todas cosas se
imponga atributo en ésta dicha
ciudad en buenas situaciones

Entre l.º = de mi fallecimiento = vale

la renta de la dicha Capellania por
que quiero que sea firme y perpetua
estable y permanente y que por nin-
gun accidente de tiempo se pier-
da dicha Capellania y despues
de haber asegurado y puesto atri-
buto la renta de la dicha Capella-
nia corran las mandas y demas dis-
posiciones conforme á las cláusulas
93. de éste testamento = Y para mayor
aclaracion de las clausulas antece-
dentes y que en ningun tiempo ha-
ya ningun embarazo ni litigio so-
bre éste mi testamento digo que por
haber creado á Petrona Nolasco hi-
ja de una esclava mia le dejo bas-
tantemente con que tome estado como
parecerá de las cláusulas que hablan
en esta razon de éste mi testamento
á las que me refiero pero quiero y
es mi voluntad que si por algun pre-
testo, via forma ó manera ó por
otra cualquiera causa, ella, su
marido hijos ó descendientes in-
tentaren, pusieren ó quisieren poner

algun litigio ó demanda á la
dicha mi hacienda, anulo y re-
voco y doy por nulas y de ningun
valor todas las mandas y legados
que en éste testamento y fuera
del le hubiere hecho y mando
á mis albaceas y administradores
y a cada uno de ellos cobren lo que
se le hubiere entregado y si á caso
hubieren dispendido algo de lo que
se le hubiere dado mando se les cobre
y dispongan de ello para cumplir
las mandas y demas y demas dis-
posiciones de éste mi testamen-
to y lo mismo que llevo dicho de
Petrona Nalasco se entienda con
Luis Dias á quien por haberlo cria-
do le dejo con que busque su vida
y declaro que no les tengo á uno
y á otro mas obligacion que ha-
94. berlos criado = Item para pagar
y cumplir éste mi testamento nom-
bro por mis albaceas al prove-
dor Pedro Jaspe de Montenegro
alguacil mayor del Santo oficio

de esta dicha ciudad al padre Pe-
dro de Yllarrasa al alférez Pedro de
Paredes, el Capitan Melchor de la
Riva, al capitan Don Diego Miguel es
Suay les ruego por amor de Dios
acepten éste albaceasgo para que Dios
les depare quien haga bien por sus
almas cuando vayan de esta vida y
si cumplido el año del albaceasgo fue-
re necesario mas tiempo para el cum-
plimiento de éste dicho mi testamento
les prorrogo todo el necesario sin que
ninguna justicia les pueda compeler
á cosa alguna y si les pareciere que
no se haga inventario de mis bienes
sino tan solamente tomarlos los su-
sodichos por memoria quiero que se
esté á lo que dijeren y que no se
les compela á cosa alguna en contra-
95 rio = Item y cumplido y pagado éste
mi testamento nombro por mi uni-
versal heredera á mi alma y las de
las dichos mis padres y señores de fun-
tos para que hayan y gocen lo que so-
brare y se haga bien por ellas y

Enmendado = Señores = vale

Con esto revoco y anulo y doy por
ningun y de ningun valor nie
fecto otros cualesquiera testamen
tos, mandas codicilos y disposi
ciones que yo haya hecho y otor
gado por escrito ó de palabra ó en
otra manera en todos los tiempos
pasados hasta el dia de hoy que
quiero que no valgan ni hagan
fe en juicio ni fuera del salvo
este mi testamento que ahora o-
torgo y quiero que se cumpla co-
mo mi última voluntad por
aquella via y forma que me
por haya lugar de derecho en fir
meza de lo cual otorgué la pre-
sente (firmada y cerrada y fir
mada de mi nombre en esta di-
cha ciudad de Santiago de Leon
de Caracas) en veinte y seis dias
del mes de mayo de mil y seis cien-
tos y setenta y un años = Sebas-
tian Diaz = Memoria que hago yo el Capitan Sebastian Diaz
para si Dios nuestro Señor fuere

Memoria testamental

servido de llevarme de esta presente
vida de arriba al testamento que
tengo otorgado para que se guarden y
cumplan las partidas siguientes = Pri
meramente que despues que otorgué
el dicho mi testamento me trajeron
de la ciudad de Sevilla dos mil va
ras de ruanes y ciento y treinta y siete
piezas de bretañas y de ello he vendi-
do algunas cantidades declaro que el
demas que ha quedado está en esta ciu
dad y que de administre y venda por
mis bienes = Item declaro haber paga-
do las fletes al Capitan Juanto Serra
no que lo trajo con lo demas que me
remitió Juan Sabel y tan solamente no he pagado las derechas
y se pagarán de mis bienes = I-
tem declaro que el Licenciado Alonso
de Ponte me debe cien fanegas de
mais que le compré puestas en
el valle de aragua á dos pesos fa-
nega para el gasto de mi casa de este
año las cuales quiero que se traigan
trayendo á esta ciudad con mis

Testado = firmado y = no vale

mulas y si dios fuere servido
de llevarme se le entregue á
las negras mis esclavas que
tengo en ésta mi casa para su
sustento = Y asi mismo tengo com
pradas en el dicho valle de Ara
gua veinte y ocho fanegas mas
de mais = Las dies y seis á Juan Luis
de Arteaga y las doce á Simon
Rodrigues, asi mismo mando se
traigan y se entreguen á dichas
3. mis negras = Ytem mando que se
le dé á Petrona muchacha que he
criado en mi casa, una pieza
de Juan florete para que haga de ves
tir y por ser muchacha se le en
triegue á mi negra Luisa para
4. que le vaya dando = Ytem digo
que Joseph de la Candelaria mu
lato mi esclavo tiene una casita en
mi solar en la cual vive quiero que
no lo echen de ella por ninguna
manera todo el tiempo que él
5. quisiere vivir en ella = Ytem
declaro que yo he tenido cuenta

con Félix Lóper de la Cruz que asiste en
el puerto de la Guayra mando que se
ajuste por mis albaceas y se le pague
6. el alcance que me hiciere = Ytem debo
doscientos y treinta y siete pésos y medio
á la cuarta episcopal de los de sesenta
y nueve de los diezmos del valle de Ara
gua de la paga de navidad por haber
sido fiador del alférez Andres Brabo man
7. do se paguen = Ytem debo á Pedro de Pa
redes doscientos pésos que le dió por mi
al Licenciado Alonso de Ponte por el
mais que le compré y dos botijas de vino
8. blanco = Ytem declaro que diferentes per
sonas me deben algunas cantidades que
tengo asentadas por memorias en di
ferentes papeles que mis albaceas co
9. braran por mis bienes = Ytem declaro
que me debe una persona que sabe
el provedor Pedro Jaspe de Montenegro
cincuenta fanegas de Cacao que reci
bió habrá seis meses poco mas ó menos
en el valle de Cata, mando se cobren
por lo que valieren por mis bienes = Ytem
10. declaro que me debe el dicho provedor

Pedro Jaspe de Montenegro dos cientos
cueros de vaca y ciento y treinta
cueros de toros y toretes salados en
esta ciudad que se cobraran ó como
dispusiere el dicho proveedor Pedro
11. Jaspe de Montenegro = Ytem declaro
que ya he tenido cuenta como tengo de
clarado en mi testamento con Juan
Monel vecino de Sevilla el cual me
remitió el año pasado carta cuenta
de todo por la cual se ha de estar y si
me hiciere alcance en ella mando se
le pague y si yo se lo hiciere, se co-
12. bre por mis bienes = Ytem declaro
que por el año pasado me trajeron
dos alfombras una grande y otra pe-
queña para el altar de nuestra Se-
ñora Copacaguana y un cajon de
masettas y todas las demas cosas tocan
tes al servicio de dicha Capilla como
son hachas, hacheros, gradillas y tari-
ma y mesa mando esten en esta mi
casa y le sirvan con mas dos cal-
chas de seda que tengo para los Santos
mis devotos San Sebastian y Santo Do-

Enmendado = de masettas = vale

13 mingo para su adorno = Ytem declaro que tengo
dos vestidos, digo dos cortes de vestidos uno de
tafetan doble y otro de damasco negro:
14 declarolos por bienes = Ytem declaro que dejo
en dicha mi casa seis piezas de Estamiña de
ampudia y siete piezas de picote de lana
15. que se vendan por mis bienes = Ytem declaro
que yo tengo cuenta con Sebastian Fernán
dez mercader y por cuenta de ella le he
dado catorce fanegas de Cacao en la
Guaira mando que se ajuste dicha
cuenta y quien alcanzare á quien
16. que pague = Ytem declaro que debo á
Francisco de la Chica nueve fanegas y
media de Cacao y por cuenta de ellas le
tengo dado treinta pesos y el dicho debe
los derechos y el flete de unas piezas de
ruan que le trujo el dicho Sebastian
Fernandez los cuales le he abonado por el
dicho Francisco de la Chica y que se des-
contaran del valor de las dichas nueve
fanegas y media de cacao y lo que resta
17 re se le pague de mis bienes = Ytem de-
claro que despues de otorgado mi testamento
ha nacido un mulatiso llamado Sa-

bino hijo de Ambrosia mulato
que tendrá cuatro meses el cual
dejo para que sirva por las
dias de su vida á nuestra Señora la
Virgen de Copacaguana, de barrerle la
Capilla y todo lo demas que fuere
18 de su servicio = Item declaro que
quiero que se le de á mi negra Lu
cia por el tiempo de doce años
cincuenta pésos cada año con los
cuales pueda dar de comer á los
demas mis esclavos que dejo li
bres y á la Virgen y si muriere la
suso dicha en el dicho tiempo corra
con ésta distribucion de los cin
cuenta pésos cada año el tesorero
19. Pedro de Paredes = Item mando á Juan
paje mi negro una mula de silla
en que anda colorada para que dis
20- ponga de ella como cosa suya = Item
declaro que me debe Pedro
Juan Carraquer setecientos
pésos por el valor
de las tierras del valle que
fueron de Catalina Dias mi

21 hija defunta las cuales se rema
taron en Diego Hernández de la
Mota y fueron para el suso di
cho y asi las declaro por mis
bienes como heredero que fui de
dicha mi hija declárolo para que
21. se cobren = Item me debe el Capitan
Domingo Rodriguez de la Madriz cua
renta y cuatro pésos y medio de
resto de las almonedas que se hicie
ron de los bienes de la dicha mi hi
ja, declárolo para que se cobren =
22. Item me debe el Alférez Antonio
Piñango veinte y dos pésos de res
tos de las almonedas de dicha mi
hija, declárolo para que se cobren =
23. Item declaro que de la provin
cia de Cumagota se trajo cantidad de gana
do vacuno para el abasto de esta ciu
dad el cual se puso en mi hato de
Paya del se ha traido la mas parte
á ésta ciudad en el cual y en el
que ha quedado en el dicho hato
me toca la tercia parte que de
24 claro por mis bienes = Item

Entre 1.º = Cantidad de = vale

declaro que estan en mi casa
un cajoncito de libros de oro en
que hay seiscientos libros de oro los
cuales son para el cuadro que
dejo en mi testamento se ha-
ga en el altar de nuestra Se-
ñora de Copacaguana con mas
un poco de estoraque y incien-
so y menjuy para que se gas-
te en los pebetes de su fiesta =
25 Las cuales dichas partidas conteni-
das en esta dicha memoria quie-
ro que se cumplan y guarden
como en ellas se contienen y
pido á mis albaceas ajusten
y liquiden los débitos que se me
estan debiendo la cual dicha
memoria va escrita en cuatro
fojas con ésta: la primera en
papel de sello segundo y las
dos en papel de á real y para
que conste lo firmo de mi nom-
bre en ésta ciudad de Santia-
go de Leon de Caracas
en veinte y cinco dias del

mes de febrero de mil y seis-
cientos y setenta y dos años = Se-
bastian Diaz = En la dicha ciu-
dad de Santiago de Leon de Cará-
cas y los dichos veinte y cinco de
febrero de dicho año de seiscientos
y setenta y dos el dicho Capitan
Sebastian Diaz vecino de ella en-
fermo en cama á quien yo el
Escribano público y de quien
doy fee que conozco estar á
mi parecer en su entero jui-
cio y en presencia de las testi-
gos abajo nombradas me entre-
gó esta memoria firmada de
su nombre en cuatro fojas
y dijo que lo en ella contenido
mandaba se guardase y cum-
pliese segun y como se contiene
y si fuere clausula ó cláusulas
de testamento en forma que asi
es su última voluntad y que
abierto el testamento que tiene
otorgado cerrado en poder del
dicho alférez Pedro de Paredes

se acomule y ponga con él
para que tenga la misma
validacion y fuerza que
el dicho testamento siendo tes-
tigos Bartolomé de Obregon
Lorenzo Martinez y Manuel
de los Santos vecinos de ésta
dicha ciudad y para que
conste lo firmé = ante mi:
Juan Rangel de Mendoza
Escribano público y de go-
bierno = Concuerda con el dicho
testamento y demas diligencias en
su virtud fechas y memorial tes-
tamental que originalmente que-
dan en mi oficio á que me re-
mito y de pedimento del dicho al-
bacea proveedor Pedro Jaspe de
Montenegro doy el presente es-
crito en veinte y cuatro fojas
con ésta en papel del sello se-
gundo y el comun conforme
la real pragmática fecho en
ésta dicha ciudad de Santiago
de Leon de Caracas á diez

dias del mes de enero de mil y seis-
cientos y setenta y seis años y en fee
de ello lo signo = En testimonio de
verdad: Juan Rangel de Men-
doza Escribano público y de go-
Peticion y bierno = Señor Provisor Sus-
tituto = Ramon Tirado admi-
nistrador de los bienes y rentas
de la Universidad á V.S. con
todo respeto digo: que en obedeci-
miento de un acuerdo de la Res-
petable Junta de Inspeccion
y Gobierno necesito que V.S. se
sirva mandar se me compul-
se un testimonio legalizado in-
tegro del testamento del Capitan
Sebastian Diaz fundador de la
obra pia de Cata para fines que
convienen á aquel cuerpo = Es
justicia que espero en Caracas
á diez de febrero de mil ocho cien-
tos cincuenta y dos = Ramon Tira-
Auto- do = Caracas febrero diez de mil
ocho cientos cincuenta y dos = Com-
púlsese el testimonio por el

Enmendado = Convienen = vale —

presente Notario = Córdova =
Ante mi: Ramon Moreno No-
tario público =

Concuerda fielmente con el testimonio del testamento del Capitan Sebastian Diaz que existe en éste registro de mi cargo; en virtud del decreto anterior he sacado el presente en Caráca á doce de febrero de mil ocho cientos cincuenta y dos

Ramon Moreno
Not.º p.co

Oros. de este testimonio con papel, busca y papel sellado para la representacion del Señor Admor. de la universidad cator ce pesos dos reales

Admon de Rentas Universitarias

402

R. de V.

Caracas Febrero 12 de 1852

Señor
Rector de la Ilustre Universidad

Cumpliendo con el acuerdo de la R. Junta de Inspeccion y Gob.no de cinco de los corrientes pongo en manos de V.S. el testimonio del testamento del Capitan Sebastian Diaz en lo que se han invertido catorce pesos dos r.s anotados en el mismo y que yo he satisfecho y hecho constar en el libro correspondiente.

Soy de V.S. muy att.o S.r
Ramon Tirado

Sres. R. y V.V. de la R. I. de Gobno.

Jose Julian Osio en representacion del Señor Pro. Pedro F. Montalti, con el respeto debido a V.S.S. expongo: que para resolverse sobre la reclamacion que hace dicho Sr. Pro. para que se le abone la cantidad de quinientos p.s de que le es deudora la Vinos. por dos años que ha servido en la obra pia de Cara, se acordó: que el Sr. Admor. solicitase testimonio integro del testamento otorgado p.r D.n Sebastian Diaz fundador de dicha obra pia, y de la Capellania cuyos reditos ó estipendio cobra mi poderdante.

Supongo que la Resp.e Junta habrá querido tener en el archivo universitario este documento, p.a estar en cuenta de los gravamenes q. afectan á la hacienda; pues para el reclamo intentado, bastan las clausulas ya testimoniadas, unicas que en todo el testamento, tienen relacion con la solicitud deducida, y en vir de las cuales desde tiempo inmemorial se ha abonado la pension q. hoy cobra el padre Montalti, unico sacerdote

de los muchos que han servido allí, que ha encontrado obstáculos p.ª ser pagados despues de haber comprobado la efectividad de sus servicios con las autoridades territoriales y tambien con vecinos de la mejor nota, y que han sido unos mayordomos de la hacienda y otros vecinos inmediatos.

Yo me persuado que esta Ilustre Corporacion, penetrada de la justicia que asiste al Pro Montalti acordará se le abone la cantidad q.e reclama, y en esta confianza haciendo el pedimento mas util.

Supp.ca á V.S.S. se sirvan mandar que el Sr. Admor. de las R.s Vinc.s satisfaga al citado Sr. Pro la de quinientos p.s p.r los dos años vencidos el treinta de Agosto del año ant.r Caracas Febrero 11. de 1852

Julian Osio

Secretario

de la Universidad.

Caracas tres de Marzo de 1852.

Certifico: que la R. Junta gubernativa de esta Universidad en sesion de ayer acordó: se pasase este expediente al vocal Señor Maestro Rafael Acevedo, para que con vista del testimonio legalizado del testamento del fundador de la obra pia de Cata, cuyo documento ha producido el Sr. Admor. de rentas, y está adjunto, informe de nuevo á la Junta oportunamente.

Dr. Gerónimo P. Blanco
Secret.o

Quedó cumplida la anterior disposicion en la misma fha.

Blanco

Ss. de la Respetable Junta de Gobno.

Ha vuelto á ver el comisionado este expediente á q.e se ha agregado testimonio integro del testamento del Capn. Sebastian Diaz y examinado todo este documento encuentra q.e son exactas y textuales las clausulas copiadas en el testimonio q.e se habia presentado p.r el apoderado del Pro Montalti y q.e no hay otras referentes al mismo

asunto. Parece al comisionado en extremo evidente q.e la Universidad esta obligada á satisfacer al q.e desempeñe el encargo de doctrinero de la esclavitud de Cata la cantidad en q.e hasta ahora se ha estimado la limosna de ese servicio y como esta probado q.e el Pro Montalti ha desempeñado el tal encargo, no queda duda q.e á el corresponde esa cantidad. Tambien esta probado q.e siempre se ha satisfecho p.r la misma Universidad la de docientos cincuenta p.s p.r limosna y ollata y p.r tanto á dos años corresponden los quinientos p.s q.e se cobran. Si el negocio se llevase á tela de juicio con solo la prescripcion en la epoca q.e la Universidad ha poseido a Cata seria esta vencida y p.r consiguiente opina de nuevo el comisionado q.e debe mandarse pagar lo q.e cobra el Pro Montalti. Caracas Mzo 9 de 1852

Rafael Acevedo

Secretaria de la Universidad

Caracas once de Marzo de 1852

En sesion de esta fecha acordó la R. Junta gubernativa que: "sin perjuicio de ocuparse mas detenidamente de la legitimidad del Sacerdote doctrinero; de su nombramiento, de sus obligaciones y de su renta, páguense por ahora los dos años de estipendios vencidos, si efectivamente lo estan, que se reclaman, por ser servicios ya prestados, y comuníquese al admor de rentas de la Universidad y al referido Sr Cura de Cata ó al que sirva este curato para que quede instruido de que si mas adelante, despues de un mejor exámen sobre las verdaderas y legítimas cargas de la obra pia, encontrase la Universidad, que el estipendio en cuestion no debe continuar, ó que el sacerdote doctrinero de dha obra pia debe ser del nombramiento de esta Junta, como actual patrono, no le contribuirá en lo sucesivo la pension, como hasta hoy.

Dr. Gerónimo Blanco
secret.o

Cumplido en la misma fha

Blanco

Fha

Su valor 2 rs. Rep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1852 á 53.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y dos á cincuenta y tres—su valor dos reales.

406

Señor Provisor Substituto.

Pbro Pedro N. Montalbe, cura propietario de la parroquia de Ocumare de la costa y encargado de la de Cata á VS. con el respeto y acatamto debidos expongo: que tengo necesidad de acreditar mi carácter de cura propietario en las parroquias indicadas, y al efecto

Suplico á VS. se sirva mandar que por Secretaría de me expida la certificacion competente, por ser de justicia que imploro en Caracas á 20 de Enero de 1853.

Pbro Pedro Nolasco Montalbe

Caracas Enero 20 de 1853—

Certifíquese—

Córdova

Lo decretó Su Sria. el Sr. Provisor substituto y firmó, de que certifico—

Manuel A. Briceño
Secº

En cumplimiento del anterior decreto certifico: que al folio 171 del libro 4º de Ministros consta que el dia dos de Marzo de Mil ochocientos Cincuenta se le despachó título de Cura propio de la Parroquia de Ocumare de la Costa y se le confirió el mis-

mo dia la institucion Canonica al Pbro. Pedro Felix Montalti; y que del libro de Cura interinos, al folio 16, aparece igualmte. que en seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve estaba sirviendo interinamte. la Parroquia de Cata y ha continuado hasta la fecha encargado de auxiliar la espresada Parroquia. Caracas Enero 20 de 1853.—

Manuel A. Briceño
Secº

Sor. Rector y Vocales de la R. J. de Y. y G.

407

Pedro F. Montalti, Cura propietº de la parroqª de Ocumare de la Costa, y encargado de la de Cata sin revocar el poder qe. tengo conferido al Sr. Ramon Narvarte, á V.V.S.S. con el respeto debido espongo: que habiéndose reservado la Y.V. el dro. de nombrar el Capellan que doctrine la esclavitud de la Obra pia de Cata, y le administre los Santos Sacramentos para cumplir con las disposiciones del fundador, que lo fué el Capitan Dn. Sebastian Diaz, segun aparece todo de los documentos presentados que corren en el espedte. respectivo, solicité que esta R. J. se sirviese hacer en mi el nombramiento indicado, atendiendo á lo difícil qe. sería encontrar un sacerdote qe. desempeñase allí los oficios relijiosos por el estipendio señalado, no menos que á las circunstancias favorables que concurren en mi para prestar un servicio tan importante; pues hallándome de Cura propietº de Ocumare puedo por la proximidad al lugar trasladarme á él mui á menudo, y cada vez qe. mi Santo ministº me llama á desempeñar allí los deberes qe. tengo contrahidos con

la Yglesia de Jesucristo. Pero bien comprenderá la R. I. q.e es demasiado oneroso para un cura á quien por el atraso del Erario nacional no se le satisfacen siquiera sus sueldos, bien comprenderá, repito, q.e es demasiado oneroso, como lo ha sido hasta hoi, trasladarse á un lugar donde hai necesidad de comer y vivir, y donde estas necesidades no se satisfacen de valde, sin q.e la Y. V. me acuerde el correspondiente pago del estipendio señalado.

Ahora bien, Señores, al traves de tantos inconvenientes, y haciendo yo mismo mis gastos, he ocurrido á la Obra pia á ejercer mi ministerio siempre q.e ha habido necesidad, y ademas todas las veces q.e he juzgado conveniente, tomándome el penoso trabajo de decir mui temprano la misa en Cata los dias de fiesta con su plática correspond.te y volver á Ocumare á llenar igual deber en el mismo dia; pues al efecto tengo permiso del prelado. Tengo la satisfaccion de decir q.e esto solo lo ha hecho uno delos muchos Curas q.e me han precedido, y yo. Si este comportam.to merece la atencion dela R. I. como no lo dudo: si la moralidad dela esclavitud de la Obra pia reclama una asistencia frecuente del párroco para que los aconseje y consuele, yo debo esperar que la R. I. se servirá acceder á mi solicitud pasada, q.e en toda forma reproduzco; y en atencion á que he servido con una laboriosidad y contraccion que nadie podrá negarme

Suplico á la R. I. q.e nombrándome capellan doctrinero de la esclavitud de la Obra pia de Cata, pertenec.te á la Y. V., se digne tambien mandar q.e se me paguen los estipendios vencidos hta la fecha, y ordenar al arrendat.o que en lo sucesivo los satisfaga él semestralmente, como siempre se habia hecho, y segun la obligacion q.e la Y. V. le impuso en el contrato de arrendamiento. Asi lo espero de V.S.S. en Carácas á diez y nueve de Enero de 1853.

Otro si: Acompaño una certificacion del Sor. Provisor q.e suplico tambien á V.V.S.S. se sirvan considerar y mandar agregar al exped.te Fha ut supra.

Pro. Pedro Félix Montalti

Sent.a de la Univ.d
Carácas En.o 25 de 1853.
En sesion de esta fecha pasó este expediente en comision al vocal Sr. Alvro

Rafael Acevedo para que se sirva informar.

[illegible]

Respetable Junta de Gobno

La solicitud q. precede se contrae á dos particulares: 1º pide el Pro Mentalis se le nombre cura doctrinero de Cata y lo pide sin duda pr. los terminos en q. la Junta le mandó pagar los dos años q. se le debian hasta el 30 de Agto. de 1851 y el comisionado de Opina pr. q. se haga el nombramiento con la asignacion de 250 ps. anuales y con el deber de desempeñar todas las funciones del ministerio en la forma q. hoy dice q. lo practica: 2º q. se le abone lo q. se le adeuda desde el 30 de Agto. de 1851 hasta la fha en q. se le haya el nombramiento al mismo respecto y nada mas justo en concepto del q. informa.

Caracas Febº 17 de 1853

Rafael Acevedo

Cata

409

Ocumare de la Costa Junio 17 de 1852.

Sor. Presidte. de la R. Junta de Inspeccion y Gobno. de la I. V. C.

Segun aviso de mi apoderado en esa Ciudad, estoy impuesto de que esa R. Junta en acuerdo de 12 de Marzo último, mandó satisfacerseme la pension correspondiente á dos años que tenia devengada como doctrinero de la esclavitud de la Obra pia de Cata, declarando que la I. V. se reservaba el dro. de nombrar el Eclesiástico que deba desempeñar el encargo referido.

Animado del mayor interes y celo por la felicidad espiritual de mis feligreses; en cuyo número entran los habitantes de la parroqa. de Cata, de que estoy encargado como Cura, veria con el mayor placer venir un sacerdote á desempeñar el destino de doctrinero de la Obra pia y aun el de Cura de aquella parroquia, pues que esto me proporcionaria algun alivio de las cargas que pesan sobre mi y un consuelo grande en

tener cerca un compañero sacerdote en un lugar como este tan separado de la comunicacion de los demas. Mas esta misma circunstancia unida á la escasez de recursos ó pobreza de la parroquia espresada, me hacen creer que, si no imposible, es al menos muy dificil hallar un sacerdote que quiera y pueda constituirse en aquel lugar, que no brinda recursos, en que no puede contar con emolumentos, y debe atenerse solo á la insuficiente asignacion de doctrinero de la Obra pia. Yo hasta ayer no habia recibido de mi apoderado dicho aviso y por tanto he continuado sin alteracion desempeñando el destino mencionado; mas ahora me apresuro á manifestar á la R. Junta, que yá por no haber sacerdote que acepte aquel destino, ya en atencion á que yo lo hé servido hasta ahora y puedo continuar sirviéndole con facilidad y eficacia por ser cura encargado de aquella parroquia, estoy pronto á aceptar el destino, si la R. Junta me cree digno y tiene á bien nombrarme para continuar desempeñándolo.

Espero que V.S. Sor. Presid.te se sirva imponer á la R. Junta que dignam.te prende de esta manifestacion, para que ella determine lo que crea conveniente y de justicia.

Soy de V.S. muy ob.te serv.r

Pbro. Pedro Félix Montalto

tario de la Universidad

410

Caracas Marzo 14 de 1853

Certifico: que en sesion de esta fecha acordó: la R. Junta: que se pague al Sr. Pbro Montalti los estipendios que solicita y sobre el nombramiento de cura propietario de la obra pia de Cata: que pase otra vez el espediente á la misma comision para que presente un proyecto de reglamento

B. M. Figueredo
secret. int.

Sres. de la R. Junta de J. y Gob.o de la Y. U.

Pro. Pedro J. Montalto, Cura propiet.o de Ocumare de la Costa y encargado de la de Cata, con el respeto debido á V. S. S. espongo: que con fecha 19 de Enero de 1853 representé á esa R. J. acompañando una certificacion del Sor. Provisor del Arzobispado, por la cual consta que soi Cura propiet.o de la parroquia de Ocumare de la Costa y encargado de la de Cata, en cuya solicitud, pedí se me satisficiese la asignacion correspondiente al tiempo transcurrido hasta aquella fecha por el desempeño de mi cargo de doctrinero de esta Obra pia de Cata; y segun me ha informado el Secret.o de la J. Universidad, recayó un acuerdo de esa R. J. dictado en 14 de marzo del mismo año, por el cual se me mandó pagar la cantidad que solicitaba; y sobre el nombramiento en propiedad que habia pedido como doctrinero de la Obra pia, se dispuso q.e pasase el espediente á una Comision para que presentase un proyecto en que se reglamentaran las funciones que debiera yo desempeñar en el ejercicio de aquel empleo. En vista de tal acuerdo, he continuado y sigo prestando como siempre mi servicio de doctrinero á la Obra pia, confiado en que de un dia á otro veria los

resultados consecuentes á la determinacion de esa Re. Junta; mas no habiendo hasta ahora obtenido ninguno: Suplico

A V.SS. se dignen considerar aquella mi solicitud en la parte relativa al nombram.to en propiedad que solicito, y ordenar se me pague la suma que haya devengado conforme á la asignacion desde el dia del último ajustamiento hasta la fecha en que se me declare dicho nombramiento. Es justicia que imploro, Ocumare de la Costa Diciembre 16. de 1853.

Pro. Pedro Felix Montalti

Secret.a de la Univ.d

Caracas Enero 17. 1854.

En sesion de esta fha acordó la Junta gubernativa que pasase esta solicitud con el expedte respectivo al Sr. Mtro Rafael Acevedo para que se sirva abrir concepto.

Blanco
Secret.o

S.S. de la Rl. Junta Gubernativa

Basta leer la anterior representacion y el ultimo acuerdo de la

respetable Junta fha 14 de Marzo de 1853 p.a comprender q. el solicitante pide justicia. La Junta en concepto del q. informa no puede prescindir de reconocer [illegible] de 250 ps [illegible] del sacerdote q. desempeña en ella [illegible] almas p.r q. asi estuvo dispues[illegible] asi se ha practicado y asi lo ha reconocido ella en el hecho. Si pues reconoce el deber, es tambien puro q. regularice ó reglamente el modo de desempeñarse aquellas funciones q. paga empezando p.r hacer el nombramiento q. solicita el presbitero Montalti: opina p.r tanto el q. informa q. se ordene el abono de lo q. se adeuda y q. se proceda á regularizar cuanto antes el desempeño de las funciones de parroco q. ejerce el presbitero Montalti, ó q. desempeñare en ales

quiera otro en lo sucesivo

Caracas Enero 26 de 1854

Rafael Arevalo

Secretario de la Comisión

Caracas Enero 26 [illegible]

En sesion de esta fha [illegible] la Junta de gobno que volvió [illegible] expediente á la comision para que formule un proyecto de reglamento sobre los deberes que hayan de imponerse al doctrinero de Cura, caso de nombrársele

J. Blanco

secretario

N.º 50

20

He recibido del Sor. Jose Perez mayordomo de la hacienda Obrapia sinco pesos por las curaciones que é hecho avarios esclabos de la hacienda como curiosa en la medecina en este año y p.a q.e le sirva de comprovante le doy este Cata 15 de Ab.l de 1828

Josefa Millares

Son 5 p.s

413

N.º 1.º

He recibido del S. Josef Perez Mayordomo de la Obrapia Seis pesos Cuatro R.s por Rebentar y Curar Cuatro postemas a los Criados de la H.da en este Año

Cata. 15 de Ab.l de 1828.

414

Son 6 p.s 4 r.s

Joa. Q.n Silva

Nº 2º

Ere Cebido del Sñ Jose peres mallardomo
dela ha Cienda Obrapia seis ps por Cua
tro partos q. an abido enla ha Cienda
en este Año hasta la fecha

Con 6 ps

415

Cata 10 de A.l de 1828

A ruego de petronila paes

Jose Mª Tobar

Nº 3º

He recibido del S. Jose Perez mayordomo dela hacienda Obra Pia doce pesos en que le vendi mil quinientas tejas pr. ser el horno dela referida hacienda y pa. su resguardo le doy este Cata 10 de Abril de 1828.

Sebastian Diaz

Son 12 ps.

416

Nº 4º

He recibido del Sr. Josef peres Mayordomo de la Hda. Obrapia tres pesos dos Reales por la Echura de tres Compuertas pequeñas para las Acequias de la Hda. y para sus Guardas le doi el presente Cata. 15 de Abl. de 1828

Son 3 ps 2 rs.

417

Joaqn. Silvia

Nº 5º

He recivido del Sr. José Perez, mayord.º de la hac.da obrapia trece pesos seis reales, p.r hacer quarenta, y dos tarrias, encachar veinte machetes, ciento ochenta, y dos clavos, y dos chicurones p.ra la hac.da; y p.ra q.e conste haber recivido esta cantidad, le doy este en Cata á 15. de Abril de 1828 — 418

A ruego de Tiburcio Escobar

Son 13. p.s 6. r.s

Jn.o Bta. Medina

N.º 6.

Joaq.n Campo Alc.e 1.º Mil. de este Canton de la Costa de Ocum.e &c

419

Certifico: Como se ha presentado ante mi verbalm.te el Sor. Cura de este Valle D.r Franco. Gonzalez encargado de la Admon. del Valle de Cata, esponiendo q.e el Sor. Franco. Ebaristo Delgado Depositario Admor. de la obrapia de Cata no queria abonarle como antes lo ha hecho, el estipendio q.e corresponde á dha. Obrapia diciendo q.e tenia una orden verbal del Sor. Doctor Rafael Arebedo p.a no abonarle aqui la espresada cantidad, y si q.e ocurriese acobrar ála unibersidad de donde es miembro el dho. Doctor Arebedo: en esta virtud se sitó al espresado Delgado, q. hiso ver el Sor. Cura no aber serbido ala unibersidad, sino ála obrapia de Cata, y q.e asi como esta paga Diesmo Contribucion.s y demas aqui, asi tambien debia esta pagarle aqui el servicio q.e le abia hecho, maxime quando no habia una orn. cont.a del Tribunal de Alta Corte, p.r quien fue depositada en el dicho Delgado esta hacienda, acuya

1827

virtud se le pagó el año anterior, y no teniendo dho. Delg.o q.e obgecionar en el particular, mandé se le pagase como antes al espresado Sor. Cura. Y ha pedim.to verbal del espresado Delg.o doy la presente en Ocum.e de la Costa a treinta de En.o de mil ochocientos veinte, y ocho, con Fgos. p.r falta de escrib.o

Joaquin Campo

Mig.l Bañuelos

N. Durant

N. 6.

420

Se recibió del Sor. Fran.co Evaristo Delgado como Administrador de esta hacienda Obrapia, dos cientos cincuenta pesos, doscientos p.r mi congrua y cincuenta por la oblata y p.a q.e conste le doy el presente q.e firmo en esta Parroquia de San Francisco de Cuba a 3 de Feb.o de 1828

Son 250 ps. / D. Fran.co Gm.

n.º 7.

421

He recibido del Sor Fran.co Evaristo Delgado como Depositario de la hacienda Obra Pia de Cata la cantidad de trescientas p.s p.r mano de mi criado Eugenio, a cuenta de mayor suma q.e se me debe, y se ha mandado pagar p.r la Corte Superior de justicia, como Patronato de dha Obra Pia — Ocumare de la Costa Marzo 23/1828 —

M.no de la Plaza

N. 8.
432

Decimos nosotros Jose Concepcion Dias, Joaq.n Silva, Jose Antonio Dias, y Fran.co Bruno Dias, q.e hemos recibido del Sor Fran.co Delgado depositario de la hacienda Obrepia dose p.s por el reconocim.to que hicimos como peritos nombrados por el Sor Alt.n Rafael Acevedo, y p.a q.e conste le damos este q.e lo firmo por nosotros el primero. Cata Mayo 10 de 1828

Jose Concepcion Dias

Al C.dia
Parroq.l

N.º 9.

423

Conste Por este Como he Recibido del Sor
José Perez Mayordomo dela aCienda
Obra Pia de Cata la Cantidad de seis Pesos
en Plata Correspondiente ala Captura
de un Criado dela Referida Obra Pia
Nombrado Luiz Sebastian; que en los
aResintos de esta Parroq.a sea Preso. y Para
seguridad del mencionado Sor Perez doy este
Cuyagua 35. de Mzo de 1828.

Del Al Ca.de Juan Josef Magallanes

Son 6 P.

N. 10.

424

Hexcibido del depositario de la hacienda Obrapia Señor Fransico delgado beinte ps. por la Curacion de Petrona esclaba de la hacienda q. estaba toda rebentada de galico y para q. conste le doi este

Cata Abril 10 de 1828.

Josefa Millarez

Son 20 ps.

Yo Maria la Luz Dias q.e he recivido del S.r
Fran.co Evaristo Delgado Admor de la Obrapia de
Cata Veinte, y Seis p.s Cinco, y medio reales por
la Curacion de la Esclava Antonia de la Citada Obra-
pia, graduando a medio real por dia que he tenido
en mi Casa mantenido, y suplido medicamentos, y varias
recetas q.e he pagado a diferentes ficicos en un año
y tres meses por Orden, y Disp.on del Mayordomo
S.r Josef Peres; por varias enfermedades que pa-
decia la mencionada pacienta; y para el resg.do
del mencionado Señor, doy la presente firmado del
S.r Sebast.n de Echenagucia por no y saver
en el Valle de Cata a 18. de Abril de 1828.

A Ruego de Maria la Luz Dias

Sebast.n de Echenagucia

Cobro 26 p.s 5 1/2 r.s

N. 13.

428

S. Dn. Franco. Hebarito

Cuyaguatla de Mayo de 1828

He dado un Ro. 4 p. 4 rs.

Mi Sor. Dn. Pacho esta ago a Vd. ha-
siendole saber a Vd. como yo he cura
o a criada Ma. del Rosario de
sus males la tube sinco meses
en mi casa curandola y no cobro
mas q. son tres ps. de rrae medios y
sinco meses de Mantencion la
mantencion q. da ala buena con
siencia de Vd. y no le pongo precio
tengase Vd. la bonda de q. se me paje
mi trabajo q. sera fabor q. agaresere
a Vd. y a dios q. lo Gue. a Vd. ms. as.

Gregorio Gascuñ

Pd. esclaba dela hacienda del cal-
men

Al Sr. Juan Fco Hebrisio
del Gran en
Cata

N. 14.

digollo Juan de Jesus arrebo
lledo que erre Cebido de mano
S de Dn Jose Peres la Cantida
de Ceis Pesos y seis rre ales de
de dos negras que Cure de pi
Cada de Culebra y para que
Coste doi este firmado en Cata
a tres de mallo de mil 828

Juan de Jesus arrebo lledo

428

15.
429

He resivido del Sor. administrador
dela obrapia de Cata Franco. Del
gado beinte p.s p.r la asistencia q.e selea
echo p.r mi y mi Muger en remedio y
mantenssion de Juana de Dios esclava
de dha obrapia en mas deseis meses q.e
se alla enfesma enmicasa p.r dis posici
on de dho Sor. administrador Caumare
Marzo 20 de 1828=
Anuego de Faustino Bolibar
Diego Canarroña

N. 16.

Yo Jose Man.l Azevedo Perito nombrado
por el S.r Coronel Luiz Flesel para los Im-
bentarios, y abalos de las Arboledas de Cacao, y
Enseres de la Obrapia de Cata. He recivido
del Depositario de ella el S.r Fran.co Evaristo
Delgado Quarenta, y dos p.s p.r dies, y ocho Die-
ras en iguales dias a razon de dies, y ocho
reales, incluiendo la ida, y buelta de Ocum.l
a Cata en distancia de dos Leguas, y para
que le sirva de Comprobante al mencionado
Depositario. doy la presente en el Valle de
Cata a 18 de Abril de 1828 = Fm.do Ab.l V.e

430

J.e Man.l Azevedo

Son 1[illegible]

N.º 17.

Yo Sebast.n de Echenagucia Perito nombrado
por la Ylustre Universidad de Caracas para los
ynbentarios, y abaluos de la Arboleda de Cacao
y Enseres de la Obrapia de Cata para la Entre-
ga al S.r Coronel Juan Plesel: He recivido
del Depositario de la mencionada Obrapia S.r
Fran.co Evaristo Delgado Quarenta, y dos
pesos quatro rr.s por diez, y ocho Dietas
por iguales dias a razon de diez, y ocho rr.s
y dos p.s por la Ida, y Venida a Ocum.te
a Cata, y p.a su resguardo doy la pre-
sente en el Valle de Cata a [illegible] de
Abril de 1828.

Sebast.n de Echenagucia

Son 1828 Rs

431

N. 58.

4321

Han recibido los tres Botadores libres, Serafin Santos, José Torrealva y Joaqn. Sylva la cantidad de Veinte cinco pr. quatro reales pr. diez y siete dietas, á cuatro reales cada una, pagada pr. el Depositario Sr. Franco. Evaristo Delgado pr. la contaduría de la Arboleda de Cacao de la Obra Pia de Cata pr. la entrega de este Hacda. al Coronel Luis Flegel. Cata á 18 de Abril 1828.

Por los Botadores

Luis Flegel

19.
433

He recivido del Sor. Fran.co Delgado depocita
rio de la hacienda Obrapia Sinquenta y sie
te p.s por el costo de la mantencion q.e se
sedio alos peritos y botadores, en la cuenta de
la hac.da p.a entregarla al Sor. Tesor y p.a
q.e conste le doy este—

Cata 20 de Ab.l de 1828—

José Perez

Son 57 p.s

20.
434

He recivido del Depositario dela hacienda Obrapia Sor Fran.co Ev.to Delgado la cantidad de docientos dos p.s seis r.s por el sueldo de cuatro meses veinte y seis dias q.e cumplí el dia dela fha y p.a q.e conste le doy este —

Cata 17 de Ab.l de 1828 —

Son 202 p.s 6 r.s

Jose Perez

Cuentas q. formo yo Jose Perez mayordomo de la hacienda Hda pia p.a entregarsen al Sor Franco Delgado depocito de ella de los gastos q. han habido desde el 1.o de Enr.o de 1827 hasta el 17 de Abril de 1828 — a Saber

435

Por los alimentos alos esclavos enfermos . . . . . rr.s 49.2
Por los remedios alos id id. . . . . rr.s 9 2
Por las curaciones q. se hicieron por Joaq.n Silva y Sres
Josefa Millares constan de sus recivos bajo el n.o 1.o . . rr.s 11 4
En cuatro partos alas esclavas a 20 p.s una . . . rr.s 10.
Por gastos en la Partera por su recivo n.o 2.o . . . rr.s 6.
Por un real a cada mandadon en los Sabados . . . . rr.s 7. 4
Por las raciones y Sabados alos tres regadores y seladores rr.s 37. 4
En polvora y municion segun las cuentas de los embarg.s rr.s 15
Por dos docenas machetes . . . . . rr.s 9.
En tejas p.a el repartim.to por su recivo n.o 3.o . . rr.s 12.
Por la hechura de tres compuertas su recivo n.o 4.o . . rr.s 3. 2
Por las basadas del cacao ala Playa . . . . . rr.s 8. 1
Por una fagina con los negros p.a tapar un sumbo . . rr.s 1
Pagados al herrero p.a la Obra de taines recivo n.o 5.o . rr.s 13.6.
rr.s 193.1.

Dados al Sor Cura por el Estipendio de este año segun
Su recivo y certificacion del Ines n.o 6.o . . . . rr.s 250.
Al Sor Maximino de la Plaza por ord.n Superior recivo n.o 7.o rr.s 300.
Alos 4 Peritos q. reparazon la hac.da de ord.n del Sor Prefa
Del Arrendo por su comprobante n.o 8.o . . . . rr.s 12.
Al Sor Alc.e de Cuyagua por la cautiva de un criado se
gun su recivo n.o 9.o . . . . . rr.s 6.
Alla Sra Josefa Millares por la curacion de Persona n.o 10 rr.s 20
A M.a de Salus por sus hija su recivo n.o 11.o . . rr.s 26.5 vs
Por la cuna de M.a del Rosario su recivo n.o 13.o . . rr.s 4.4
Al curandero de Culebra por dos curas su recivo n.o 14.o rr.s 6.
Por la cura a Juan de Dios a Faustino Bolivar recivo n.o 15.o rr.s 20
Dados alos dos Peritos contadores en el inventario p.a en
tregar al Sor Coron.l Regen sus recivos n.o 16 y 17. . rr.s 85.
Alos p.botadores segun el recivo n.o 18 . . . rr.s 25.4.
Gastados en la manutencion de estos su recivo n.o 19.o . rr.s 57.
En el Salario del mayordomo segun recivo n.o 20 . . 202.6
En la coleta q. se dio en este año alos Esclavos . . rr.s 96
Montan todas estas partidas a mil trecientos cuatro p.s — 1.304.4 vs
cuatro y medio vs Cata 18 de Abr.l de 1828

Jose Perez

Nº 1º

He recibido del mayordomo de la hacienda Obrapia Sor Jose Perez la cantidad de ocho pesos seis reales por algunas curaciones q.e é hecho á los esclabos de la misma hacienda y p.a q.e conste aber recibido esta cantidad doy el presente—

Cata 18. de Novienb.e de 1827.

Son 8. p.s 6. r.s

Josefa Millares

437

2º 438

Digo yo Juan de Jesus Dias que recibido de el Mayordomo de la Hda. Obrapia tres pesos 2 Rs. por la Curacion de una picada de Culebra a el Cridº. Franco. Antº. y Jº. de Marcos Jorett. y pª. q. Corte. Doi este en Cata a 20. de febrero de 1827

Son 3 ps. 2 rs.

Juan de Jesus Dias

3º

2º

439

Reconocido del Administrador de la Obra pia Sor Fran.co Eto Delgado la Cantidad de tres ps. pr. la Curacion q.e hise de una picada de Culebra a una Criada nombrada Ygnacia y p.a q.e Conste le doy este en Cata a 24 Enero de 1827

Son 3 ps

Arruego de Juan de Jesus Diaz

José S. Delgado

3º

Recibido del Mallordomo dela hacienda de
Cabrapia la Cantidad de beinte y Cuatro ps
por partiar ha dies y seis esclabas dela
misma hacienda a doze rs cada parto
y para q. Conste lo firma el Sñ
Son Mª Tobar por mi
Cata 30 de nb.e de 1827
A ruego de petronila paes
Son Mª Tobar

440

He recivido del Sr. José Perez, mayordomo de la Hacda. Obra pia de Cata, tres, pesos valor de dos ps. de cal. q. le he vendido, y pa. su Vezo. de Cedy Gnte, en Ocumare à 10. de Abl. de 1828.

441

Sebastian Medina

5.

Hererecibido del Mallordomo de la hacienda Obrapia Ocho p.s balor de Cuatro Cueros que le bendi y para q. Conste le doi este

Ocum.e Febrero 8 del 1828 442

A ruego de Calistro Crocuer

Ant.o Medina

Son 8 p.s

6º

He recibido del Maiordomo de la H.da obrapia
S.n Josef peres la cantidad de Beinti nuebe p.s p.r
la echura de dos canales grandes tres con puertas
una cruz del patio y con policion de algunos Remien
dos de carpinteria en el Repartimiento y una casa
que arme en la hacienda que cirbe de Refugio a
los criados y pa sares Guardo ledoieste en Cata
a 30 de Nobienbre de 1827

443

Son 29 p.s

Joaq.n Silbg

7º
444

He recibido del S. Josef perez Mayordomo
de la H.da obra pia ocho p.s Balon de mil la
drillos que le Bendido p.a la Con-policion de
la casa y p.a su resguardo le doi el presente

Cadiz 1.º de octubre de 1827.

Sebastian Diaz

8º 445

He recibido del Mayordomo de la hacienda obra pia S. Josef pesos la cantidad de onse pesos Balon de siete arobas fiero que le bendido para la eramienta de la Hda y para que conste le doi es.

Cuba 10 de septiembre de 1827

Gervacio Plasuela

N.º 9.º

He recivido del Sor Jose Perez mayordomo de la hacienda Obrapia cinco pesos por tres cordobanes y forar el fuey de referida hacienda y como maestro de sapateria le doy el presente.

Cata 28 de Noviembre de 1827

Arruego de Blas Perez

Son 5. ps.

Fran.co Muños

446

10 — 447

He recivido del mayord.o de la hac.da obra pia Sr. José Perez la cantidad de cinquenta, y dos pesos dos, y m.o r.s p.r la hechura de ciento veintiqua tro tavises, ocho chicoras, encachar cuarenta machetes ciento sesenta, y dos clavos, tres tenasas, un macho, y un martillo, y batir dos hachas, un pico, y cinco de yarreta deras; y p.a su resg.do le doy el presente en Cara á 30. de Nov.re de 1827—

A ruego de Tiburcio Escobar

Son 52. p.s 2½ r.s

J.n Bta. Medina

He recivido del Depositario dela Hacienda obra
Pia de Cata Sor Fran.co Evaristo Delgado la
cantidad de quinientos doze pesos, quatro y me-
dio r.s dros, y cottos delos ultimos inventarios prac-
ticados por mi, en el mes de Novre ultimo, y para
q. le sirva de comprovante à dho Deposit.o p.a
el Rendim.to de sus cuentas, le doy este en Ocumare
à 7 de Ab.l de 1827.

Sebastian Osorio.

Son 512. p. 4 1/2 r.s

1827

He recivido del Sr. Fran.co Evaristo
Delgado Admor Depositario de la
Mas.da Obra-pia a virtud de
Ord.n Sup.or la Cantidad de
doscientos cinq.ta p.s estipendio
correspond.te al V.l Cura cum-
plido el nuebe de Febrero del
presente año y p.a su resguar-
do y que conste doy este que-
firmo á 10 de Mzo de
1827 B. Fran.co Gom.z
Son 250 p.s

13.
450

A Cuenta de mayor suma que me debe la Obra Pia de Cata; he recibido del Sor. Sebastian Medina, la suma de doscientos cuarenta y seis ps. cinco y medio rs. q. pr. orden del Sor. Alcalde 1o. existian embargados en su poder, como parte del producto del Cacao que de aquella hacienda condujo a Puerto Cabello; y q. pr. disposicion del mismo tribunal se me manda entregar —

Oballe Agosto 10/827 —

Mno. de la Plaza

Son 246 ps 5 rs 8

14.
451

He recivido del Sor Fran.co Delgado depositario dela haci
enda Arapia la cantidad de quinientos p.s por el ser
vicio de mayordomo en la referida hacienda sueldo
de un año cumplido el dia dela fha y p.a q.e lo
haga constar le doy este—

Son 500 p.s

Cata 21 de Nov.e de 1827

Jose Perez

15.

El S. Fran.co Es.to Delgado Depositario dela hacienda Obra-pia de Cata en dicha Parroq.a há satisfecho la cantidad de quar.ta y cinco p.s de mediania de contribucion directa vencida desde 15. de Diciembre ppdo. y arreglada á la nueba ley dela mat.a de 4. de Mayo de 1825. Ocumare Enero 20. de 1827. 17.o

El Colector
Tomás Garcia

Son 45 pesos

Cuenta que formo yo Jose Perez mayordomo de la hacienda Obra pia, pª entregar al depositario de ella, Sor Franco Delgado de los gastos y demas datas q han habido desde el 29 de Nov. de 1826 hasta el 30 del mismo de 1827 á saber—

	Pesos.	Rs.	ms.
Primeramte en alimentos alos enfermos en este año	104.	2.	
En los remedios alos id en id	24.	3.	
En las curaciones pagadas á Joagn Silva y Josefa Millares segun comprov. bajo el Nº 1º	28.	4.	
En curac. de culebra a Juan de Jesus Dias sus recivo nº 2º	6.	2	
En gastos de 16, partos en las esclavas segun costumbre	40		
En la Partera por id segun recivos Nº 3º	24.		
En gastos de seis esclavos muertos	5.	2.	
En un real cada sabado alos tres mandadores	25.	4	
En el bestuario y arras de dos matrimonios	25.	3	
En las raciones y sabados de tres regadores y dos seladores del cacao	61.	7.	
En polvora y municion pª la hacda	8.	3	
En siete docenas de machetes segun las cuentas de enbargs	28.		
En dos fanegas de Cal pª los calicantos recivo Nº 4º	3.		
En dos candados traidos del Puerto	2.		
En cuatro cueros pª los canastos recivo Nº 5º	8.		
Pagados al carpintero por dos canales 5. compuertas varios remiendos al repartimiento y hacer el ranho dela hacda segun recivo Nº 6º	29.		
En tres docenas canastos pª cojer cacao	6.	6.	
En mil ladrillos pª la casa prãl su recivo Nº 7º	8.		
En siete ad de hierro pª gastos de la hacda recivo Nº 8º	11.		
En tres cordovanes y compocn del fuey recivo Nº 9º	5.		
En seis vateas pª cargar pilones	1.	1.	
En los criados pª quemar el carbon pª la herreria	1.		
En el maestro herrero por la obra dela hacienda consta de su recivo Nº 10º	52.	2½	
	508	7½	
Por 512 ps 4 rs dados al Alcc por los invent recivo Nº 11º	512.	4	
Dados al Sor Cura por el Estipendio recivo Nº 12º	250.		
Al Sor Marcelino dela Plaza por ordn Superior Nº 13º	246.	5½	
Al mayordomo por su salario recivo Nº 14º	500		
Suman todas las partidas delos gastos ala cantidad de—	2.018.	1.	

2.018.1

dos mil dies y ocho p.s un real, mas se ha en contra
do un recivo del Colector de haber pagado la primer
mediania de contribucion directa q.e con fha 20 de
1827 -- Enero y bajo el numero 15. se anota . . . . . 45.

2.063.1.

Cata 30 de Nov.e de 1827

Jose Perez

Nota Que despues de firmada esta cuenta me acorde
de la partida de sinquenta p.s en Coleta q.e se les dio
a los criados el mes de Mzo de 827 50

Perez

453

